

Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



CATEGORÍA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DERECHO CIVIL PERUANO

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Alessandra Flor Marin Marmolejo

Código 20182166

Asesor

Milushka Felicitas Rojas Ulloa

Lima – Perú

Marzo del 2025

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iv
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO	2
1. Objetivo principal	2
2. Problema de investigación	2
3. Pregunta principal	3
4. Justificación	3
5. Hipótesis	4
6. Estado del arte	4
7. Diseño metodológico	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
1. Antecedentes de investigación	17
2. Animales de compañía y relación con el Derecho	27
CAPÍTULO III: Categoría jurídica de los animales de compañía	47
1. Origen y evolución de la categoría “seres sintientes”	47
2. Problemática actual sobre la falta de categorización del animal de compañía en el Derecho Civil	58
3. Alcances en la categoría de “ser doméstico con protección especial” en el Derecho Civil peruano	59
4. Características de los “ser doméstico con protección especial”	61
5. Ventajas y desventajas de la categoría de seres sintientes	62
6. Efectos de categorizar al animal de compañía en el derecho civil peruano	64
CAPÍTULO IV: Categoría jurídica de los animales de compañía en el derecho comparado	80
CAPÍTULO V: Análisis de resultados	89

1. Análisis del Derecho Comparado	89
2. Análisis de entrevistas a especialistas	98
2.1. Dra. Beatriz Franciskovic Inguza	98
2.2. Dr. Ronald Cárdenas Krenz	99
2.3. Dr. Enrique Varsi Rospigliosi	100
2.4. Dra. Marisol León Chirinos	101
2.5. Dra. Astrid del Rosario Sánchez Sosa	102
2.6. Dr. José Bernardo Mantilla Gallardo	103
2.7. Dr. Hugo Armando Cebreros Conde	104
3. Contraste de hipótesis	105
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	109
Bibliografía	111
ANEXOS	126

RESUMEN

En la actualidad, existe un vacío en la normativa peruana sobre la protección jurídica de los animales de compañía en el Derecho Civil; si bien se publicó la Ley de Protección y Bienestar Animal, su contenido no abarca situaciones en el Derecho Civil. Por ello, con el presente trabajo de investigación se pretende categorizar al animal de compañía en el Derecho Civil y ver en qué áreas de este se pueden tratar y ubicar al animal doméstico de compañía.

Para lograr el objetivo se acudió a artículos científicos, literatura especializada, conferencias y cursos de la materia. Adicionalmente, se realizará entrevistas a reconocidos profesionales y especialistas en la materia que aportarán con su experiencia y conocimientos a este trabajo de investigación.

ABSTRACT

Currently, there is legal loopholes in the Peruvian legal system about legal protection of pets in Civil Law. Although Animal Protection and Welfare Law was enacted, it's content does not cover Civil Law situations. Therefore, with this research project, the aim is to categorize pets in Civil Law and look in which areas it's possible to classify them.

The support of study and analysis of scientific articles, specialized literature, conferences and courses in relation of the subject will be enlisted. Furthermore, interviews to esteemed professionals will be conducted in the subject, they are going to contribute with their experience and knowledge to this research project.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos de antaño, se ve la interacción entre el ser humano y el animal de compañía, prueba de ello son las pinturas rupestres como reflejo del pasado, donde los cazadores iban acompañados de lobos al momento de buscar comida, esta compañía evolucionó a la actualidad, puesto que hoy en día una persona puede adoptar una mascota a fin de obtener una compañía.

El ser humano se preocupa por el bienestar animal, más aún si se tratan de los que conviven con ellos; dicha preocupación es motivo de creación de diversas organizaciones sin fines de lucro que protegen a los animales, campañas de concientización para la tenencia de mascotas y accesibilidad de realizar denuncias de maltrato animal. Todo ello para que el ser humano pueda cuidar su salud mental y salud física.

Empezaremos el primer capítulo desarrollando el marco metodológico del trabajo de investigación, para ello se utilizó una encuesta, entrevistas a especialistas, literatura especializada de artículos científicos, leyes y jurisprudencia que coadyuvaron a la visualización de la problemática, los motivos de la postura propuesta y soluciones para la categorización del animal de compañía, entre otros. En el segundo capítulo, presentaremos los antecedentes de la investigación mediante publicaciones que demuestran el interés y avance sobre el Derecho y los animales de compañía.

El capítulo tres expone sobre la categoría jurídica de los animales de compañía, sobre el origen y la evolución de la categoría de “seres sintientes” en diferentes países, asimismo, explica la problemática sobre la falta de categorización del animal de compañía en el Derecho civil y se detallan los alcances que tendría la nueva categoría que se pretende mostrar como “seres domésticos con protección especial” en el Derecho Civil peruano, así como las ventajas, desventajas y efectos para el sistema jurídico peruano.

En el capítulo cuatro, se presenta la categoría jurídica de los animales de compañía mediante el cual se analizó y revisó la normativa y jurisprudencia de diferentes países. En el capítulo cinco se realiza el análisis de resultados, mediante el cual se evalúa el

derecho comparado y se realiza el contraste de las entrevistas realizadas a los especialistas, asimismo, se evalúa y contraste de la hipótesis planteada.

Finalmente, concluiremos considerando que la categoría de “ser doméstico con protección especial” se puede aplicar al animal doméstico de compañía y aplicarlo al derecho civil peruano.

CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO

1. Objetivo principal

1.1. Objetivo principal

Determinar la categoría jurídica que se puede asignar al animal de compañía para su protección en el Derecho Civil peruano

2. Problema de investigación

El Derecho es una ciencia en constante evolución paralelamente con la sociedad. En la actualidad, los humanos adoptaron a los animales de compañía como parte de su vida. Internacionalmente, se visualiza la necesidad de proteger a los animales de compañía en el Derecho a través de normativas, doctrinas, etc. y se refleja en el mercado global como una inversión rentable a los empresarios.

En Perú, la Ley de Protección y Bienestar Animal obliga a las personas naturales cumplir con obligaciones respecto a los animales; sin embargo, existe un vacío en la normativa civil respecto a los animales de compañía y su categoría jurídica. (Congreso de la República del Perú, 2016, Ley N° 30407)

Se propone la protección de los animales de compañía en el Derecho Civil con el fin de cuidar la salud mental de las personas naturales y salud pública, puesto que la desprotección genera incertidumbre en la población respecto a la vulnerabilidad que tienen las mascotas, así como el riesgo de proliferación de enfermedades.

En consecuencia, se debe designar la calificación jurídica de ser doméstico con protección especial en el Derecho Civil, de esta manera se descosifica al animal de compañía. Esta figura no significaría que sea considerado sujeto de derecho, pero tampoco objeto de derecho, su desarrollo se verá en el presente trabajo.

3. Pregunta principal

¿Qué categoría jurídica se puede asignar al animal doméstico de compañía para su protección en el Derecho Civil peruano?

4. Justificación

En base a la estadística, publicada el 18 de julio de 2023 por la encuestadora IPSOS registró que el 58% de hogares en Perú tenían alguna mascota. Los humanos brindan una vida plena y digna a estos animales; ello se refleja en el mercado y la economía, puesto que el rubro dedicado a ofertar productos a las mascotas ha mejorado en ventas y calidad.

El aporte que brinda el presente trabajo de investigación se enfoca en proteger la salud mental y física de los seres humanos y la salud pública, ya que se ha visto que la interacción humano-mascota es más extensa que el servicio de compañía. Asimismo, dicha relación favorece a la economía peruana en el crecimiento de rubros del mercado.

La audiencia para el presente trabajo se encuentra dirigida a personas naturales que previamente tengan conocimiento general de derecho civil y sobre la interacción entre humano - mascota.

La Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal refleja la intención de prevalecer el bienestar animal, lo cual excluye a los animales de ser un objeto de derecho, pero deja un vacío normativo en el Derecho Civil. Por ello, se debería categorizar al animal doméstico de compañía en la normativa civil peruana como “ser doméstico de protección especial”, lo que servirá como directriz para ver situaciones jurídicas donde se necesite regulación en el Derecho Civil. De igual modo, se contrastará la situación nacional con la internacional para evaluar mejoras a aplicar en el sistema jurídico peruano.

El Derecho debe prevenir los impactos negativos que afecten a la salud mental y la salud física de la sociedad. En este trabajo se proyectará estudios que indican que las personas, en su mayoría, se sienten afectadas mentalmente al presenciar actos de abandono, crueldad, tortura y muerte de los animales de compañía. Asimismo, el descuido de la salud de los animales de compañía apoya a la proliferación de enfermedades a otras mascotas y/o seres humanos. Por otro lado, que las mascotas apoyan en la mejora de la salud física de las personas.

5. Hipótesis

La categoría jurídica que se puede asignar al animal de compañía es la de un ser doméstico con protección especial en el Derecho civil peruano.

6. Estado del arte

En los últimos 30 años se ha reforzado la relación de los animales de compañía y el Derecho, prueba de ello, se cuenta con investigaciones sobre el tratamiento del derecho a los animales y, en específico, a los animales de compañía de los cuales es importante identificar y resaltar dichas investigaciones que trataron el presente tema. En ello, se resaltan los trabajos de Soro (2012), Bandieri (2015), Chible (2016), Riot (2018), Santacoloma (2018), Nava (2019), Villanueva (2019) y Stucki (2020).

Soro en su artículo Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho. Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones expone sobre el tratamiento de los animales quienes no deberían ser considerados como cosas u objeto, sino como seres sintientes. De esa manera, Soro (2012) informa acerca del “Tratado de Ámsterdam que incorporó al Tratado constitutivo de la Comunidad europea” (p. 117) el cual protege a los animales de una forma especial con leyes, precisando que aquellos no se consideran cosas. (Soro, 2012)

Por tanto, Soro indica que “la Ley catalana 22/2003, de 4 de julio, que considera a los animales como organismos dotados de sensibilidad psíquica y física” (Soro, 2012, p. 13). Ello es relevante, ya que el solo reconocimiento de la sensibilidad de los animales es un paso para protegerlos en el Derecho y dejar de darles el tratamiento de objeto de derecho.

Sobre la sensibilidad de los animales, Soro indica que es una cualidad de ellos, que los diferencia de las cosas y permite la formulación de derechos en concordancia con dichas cualidades y proteger su dignidad. (Soro, 2012, p. 13).

Por ello, dicha precisión sobre la calificación de ser sintiente de los animales da el significado que el Derecho va tomando alcance sobre la protección de los animales, en especial, los animales de compañía. Es decir, cada país que los considere como ser sintiente, tienen en su Constitución o ley especial que regule la protección del animal no humano.

Bandieri (2015) realiza un análisis importante sobre el derecho y los animales en Los animales, ¿tienen derechos? dando enfoque a un caso argentino y finalmente expone sus conclusiones. Bandieri expone el caso del habeas corpus presentado a favor de una orangutana, ya que fue privada de la libertad ilegítimamente en un zoológico, deteriorando su salud física y mental, incluso corría el riesgo de morir. En primera instancia, se rechazó el habeas corpus, ya que, el Código Civil vigente en Argentina consideró que solo los que tienen signos característicos de la humanidad, pueden ser sujetos de derecho. (Bandieri, 2015)

Así, Bandieri expone que el caso llegó a casación en el cual salió a favor de la orangutana, en dicha casación, uno de los considerandos revela que, según Bandieri, “se abre una puerta a futuro para el ejercicio de este tipo de acciones a favor de entes no humanos, considerándolos como sujetos de derecho” (Bandieri, 2015, p. 4). Sin embargo, el autor no considera que la casación cuente con argumentos sólidos, sino se caracterizan por vaguedad.

Luego, Bandieri sostiene que no se encuentra de acuerdo en que un simio sea considerado como sujeto de derecho, puesto que debería tener ciertas condiciones para que pueda hacer valer los derechos otorgados, también es indispensable que tenga la capacidad para entender que puede concebir derechos, así como, socialmente, entender que las otras personas pueden tener derechos al igual que él y obligaciones. (Bandieri, 2015, p. 9)

Al respecto, Bandieri considera que el contraargumento de quienes se encuentran a favor de los derechos a animales se basa en que existen humanos que carecen de capacidades que permitan expresar y hacer valer sus derechos, es decir, la capacidad para obrar; bajo este punto los animales no humanos serían considerados como incapaces absolutos, lo cual no es cierto, ya que el animal, según Bandieri es completo y sin defectos en su ambiente; el ser humano, por el contrario, es incompleto, frágil, de lenta maduración y el más general (Bandieri, 2015, p. 10)

Bandieri expone como conclusión que el conceder derechos a los animales significaría la eliminación del ser humano como sujeto de derecho. Además, propone que el inicio debe comprender a la persona como sujeto de deberes hacia su propio ser, hacia los animales, lo inanimado y otros. Como se aprecia en la opinión de Bandieri, refleja contraargumentos interesantes que sirven para ampliar y resolver cuestionamientos acerca del tratamiento del derecho a los animales como sujetos de derecho.

Chible nos muestra un extenso análisis en su artículo de investigación Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho incluyendo la tratativa del derecho animal en el ámbito chileno. Ello muestra que en Chile la calificación a los animales es de cosa u objeto, incluso señala que el Código Penal regula el delito en contra del animal “como parte de una conducta que atenta contra la propiedad”. (Chible, 2016)

Asimismo, se visualiza que después de un largo tiempo, se comenzó a proteger a los animales del maltrato y sufrimiento, ya que en Chile se encuentran prohibidos actos de maltrato contra el animal, esta protección muestra el avance que se perseguía desde años atrás, así, en diversos países se aplican medidas que eviten que el comportamiento humano atente contra la vida, la dignidad y bienestar de los animales.

Chible enfoca la problemática que aún existe en Chile, la cual también se proyecta en diversos países de Latinoamérica, puesto que el avance legislativo, de este rubro, de Latinoamérica es más lento que la internacional. (Chible, 2016, p. 33)

La mencionada reflexión es importante, ya que revela el lento progreso del Derecho sobre la protección a los animales, en comparación a la situación legislativa internacional. La

visión actual de Latinoamérica no va por una mala vía, sino se puede acelerar dicho proceso tanto en el aspecto social y legislativo.

Al respecto, Chible ofrece soluciones oportunas que pueden aplicarse en la realidad. Indicó que las medidas cuentan con cuatro pasos, el primero de ellos es modificar la actual legislación insertando obligaciones legalmente exigibles y, por otro lado, alcanzar un cambio social, generando conciencia sobre el cuidado y respeto de los seres vivos. (Chible, 2016)

Asimismo, el segundo consiste en agravar las sanciones de los delitos de hurto y robo de animales, Chible enfatizó, en esta medida, que se debe diferenciar los animales de compañía de los que satisfacen la necesidad humana. Como tercer paso, se enfocó en la creación de una autoridad para ocuparse de la tranquilidad animal, así como el uso y fiscalización de la norma. Por último, precisó que debe existir fiscalización enfocada en el bienestar del animal. (Chible, 2016)

Riot ofrece un análisis y propone una diferente forma de ver la protección a los animales de compañía en La personalidad jurídica de los animales (I) Animales de compañía, inicia mostrando que, en Francia, desde el 2015 los animales pasaron a ser considerados seres que pueden sentir, aunque aún son sujetos al régimen de propiedad, excepto si la ley especial lo protege. (Riot, 2018)

Riot (2018) pretende demostrar que el animal de compañía puede tener personalidad jurídica, para ello propone “crear una nueva categoría de sujeto de derecho: la persona física no humana” (p.4). Esto es, ya que en el derecho francés la persona jurídica se distingue entre las personas jurídicas, personas morales y físicas humanas.

Para ello, Riot considera de las personas físicas, se puede dividir entre las personas humanas y las no humanas, esta última es la propuesta innovadora de Riot para proteger a los animales de compañía, de esa manera se protege con calidad de sujeto de derecho, dejando a un lado la noción de propiedad.

Además, Riot intenta comparar que se “tratará de conectar el animal de compañía a su familia afectiva. De la misma manera, el adoptante asumirá el papel de ‘responsable’ del animal en vez de recibir la errónea calificación de ‘propietario’” (Riot, 2018, p.5).

Dicha propuesta es interesante para el trabajo de investigación, puesto que incluir una nueva categoría jurídica que pueda dar protección hacia los animales de compañía es una de las propuestas del presente de trabajo de investigación.

En investigaciones recientes, Santacoloma (2018), en “Animales: un cambio de paradigma normativo en el alcance y la naturaleza jurídicos del sujeto de derecho en el ordenamiento colombiano” (p.131), comenta que los animales, actualmente, se califican como seres sintientes, ya que, en Colombia, el gran cambio fue descosificarlos y denominarlos seres sintientes que merecen protección contra el sufrimiento y el dolor.

Sin embargo, según Santacoloma (2018) encontró un problema en el Derecho, ya que, si bien la sociedad aceptó esta nueva idea sobre los animales, aún quedan limitaciones, así lo indica en lo siguiente “se encuentra fuertes resistencias y dificultades, justamente por esa indeterminación del contenido jurídico, así como por los mecanismos que permitan el acceso efectivo al goce de los derechos aún por fijar” (p.19). Ello nos demuestra que el problema para otorgar bienestar a los animales de compañía se encuentra en el Derecho, tanto en su contenido y en su normativa.

Santacoloma (2018) cuestiona qué calificación se podría dar a los animales, si estaría bajo la esfera de sujeto de derecho o como no-cosa; por ello, luego del respectivo análisis en su artículo, concluyó que la categoría de ser sintiente surge como un nuevo sujeto de derecho sui generis en el derecho colombiano, así como mencionó en el artículo citado previamente “el alcance y naturaleza jurídica de la categoría *seres sintientes* emerge como un nuevo sujeto de derechos sui generis en el sistema jurídico colombiano, para proteger a los animales del sufrimiento moralmente injustificado e infligido por el ser humano” (p.155).

Ello, muestra que Colombia está considerando que los animales pueden ir integrándose en el tratamiento del derecho, el hecho de tratarlo como ser sintiente demuestra que hay cierto avance.

Según Nava (2019), sostiene un análisis sobre el concepto o significado de sujeto de derecho y de ahí desprende que se puede descosificar al animal para subjetivarlo. Indica que un sujeto de derecho es capaz de derechos, valga la redundancia, y obligaciones. Por ello, señala que los animales pueden ser sujetos de derecho (excluyendo de la categoría de personas jurídicas).

Según Nava Escudero (2019) puede existir crítica doctrinal a la propuesta sobre incorporar al animal dentro del concepto de persona y ; por lo que, el autor enfatiza que extraer al animal del concepto de cosa, no implica decir que será catalogado como una persona. Si no, la propuesta es catalogarlo como sujeto de derecho, esta precisión sobre “de-cosificar” al animal viene ya que una gran parte del Derecho aún califican a los animales no humanos como cosa, es decir, forman parte de la propiedad del ser humano.

La idea propuesta por Nava aporta al tratamiento del derecho de los animales, puesto que es extenso y hay flexibilidad en el significado de sujeto de derecho, si bien tiene como centro al ser humano (por ello, la persona jurídica es un sujeto de derecho a pesar de ser ficticio), el concepto puede ampliar para aplicar la protección a los animales.

En el ámbito nacional, Villanueva Aramayo (2019) indica que está a favor que en Perú exista protección hacia los animales usando herramientas que brinda el Derecho, asimismo señala que la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, puede ser un gran logro a favor de los animales; sin embargo, contiene ambigüedades y no deja en claro ciertas premisas.

La existencia de la Ley indicada en el párrafo anterior revela una posibilidad que el derecho pueda ampliar su alcance hacia los animales y surjan nuevas ideas como posiblemente considerarlos como sujeto de derecho más adelante o exigir al ser humano para que pueda darle las condiciones que brinden bienestar al animal. (Villanueva Aramayo, 2019)

La mencionada ley peruana califica a estos seres como seres sintientes, al igual que en Colombia. Otro factor de Villanueva advirtió de la ley, es que en los diferentes artículos se otorgan obligaciones y deberes al ser humano, las cuales debe tener en cuenta con los

animales. Aquello refleja que el Perú se encuentra encaminado a tutelar los derechos de los animales.

No obstante, Villanueva señala que el aspecto ambiguo en la Ley se identifica en la sección referida a las condiciones mínimas sanitarias, puesto que no refleja lo que quiere, cuáles son las necesidades por asegurar, ni la condición mínima sanitaria. Por ello Villanueva expone “Es probable que se publique un reglamento de la Ley, por lo que para responder a estas interrogantes será necesario esperar al desarrollo de este” (Villanueva A., 2019, p. 12) lo cual deja la expectativa que el derecho animal seguirá desarrollándose en el ámbito nacional.

Finalmente, Stucki (2020) en *Towards a Theory of Legal Animal Rights: Simple and Fundamental Rights* realizó un importante análisis a lo que sucede actualmente sobre el tratamiento del derecho a los animales no humanos.

Stucki señala que durante un largo tiempo la relación del trato hacia los animales no humanos devino en una fuente moral; sin embargo, ahora se visualiza que cada vez dicho tratamiento se ha legalizado, como ejemplo tenemos la Ley de bienestar animal, proyectando así las primeras etapas de los derechos de los animales.

Adicionalmente, Stucki (2020) está a favor que el derecho puede ser aplicable a favor de los animales, tal como se puede apreciar en el siguiente texto original y con traducción:

The article showed that the idea of legal animal rights has a sound basis in both legal theory as well as in existing law. That is, legal animal rights are both conceptually possible and already derivable from current animal welfare laws. (Stucki, 2020, p. 559)

[El artículo demostró que la idea de los derechos animales legales tiene una base sólida tanto en la teoría legal como en la ley existente. Es decir, los derechos legales de los animales son tanto conceptualmente posibles como derivables de las leyes actuales de bienestar animal]. (p. 559)

Sin embargo, Stucki (2020) el derecho no logrará con lo que se espera legalmente. Tiene razón en una parte, puesto que estos los animales no tienen el discernimiento, conocimiento ni capacidad para reconocer que se les atribuyó derechos. Asimismo, no conoce lo prohibido en la ley, es decir, un perro no reconoce que está mal entrar a una carnicería y llevarse un pedazo de carne; sin embargo, un humano sabe que esa situación jurídica es tipificada como hurto.

Adicionalmente Stucki propone que los derechos legales de los animales pueden ser simples y fundamentales.

The new conceptual categories of ‘simple animal rights’ and ‘fundamental animal rights’ are introduced in order to distinguish, and account for the qualitative differences, between such current, imperfect, weak animal rights and potential, ideal, strong animal rights (Stucki, 2020, p. 544)

[Las nuevas categorías conceptuales de “derechos animales simples” y “derechos animales fundamentales” se introducen para distinguir y dar cuenta de las diferencias cualitativas entre los derechos animales actuales, imperfectos y débiles y los derechos de los animales potenciales, ideales y fuertes] (Stucki, 2020, p. 544)

Esta propuesta por Stucki brinda una interesante investigación, ya que el tratamiento del Derecho hacia los animales debe contener una teoría al respecto involucrando no solo las leyes que provienen de la moral como el cuidado, vida y dignidad de las mascotas, sino que este derecho puede ir actualizándose con el tiempo, así como el caso del seguro de salud obligatorio para animales de compañía en países como Suecia, el cual refleja un paso más por el respeto a los animales y su cuidado, ya que se trata de una situación obligatoria.

6.1. Marco teórico

Seres sintientes: Según Tafalla (2004), los animales de compañía son capaces de “comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños (como se cita en Díaz Guevara, 2017, p. 16). En un segundo momento, específicamente en la Sentencia C-666

de 2010 Colombia, se señaló que son seres sintientes y, por lo tanto, es posible que puedan ser afectados por las actuaciones humanas, que deben alinearse a un trato digno. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010, p. 19). El hecho que los animales puedan percibir el dolor es prueba de que es una condición de un vertebrado superior (Rincón Angarita, 2018, p.62). El Código Civil portugués da el reconocimiento de ser sintiente a los animales, por lo que indica la ciencia y por ser seres vivos, por ende, no es parte de los objetos inanimados en la clasificación de propiedad. Esto creó una tercera categoría, animales, que no se engloban en cosas ni seres humanos (como se cita en Giménez Candela, 2016, p. 4). Ser sintiente alude a la capacidad de reconocer el bienestar y el dolor (De La Cruz Díaz & Gonzales Flores, 2022, p. 3) (Díaz Guevara, 2017; Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010; Rincón Angarita, 2018; Giménez – Candela, 2016; De La Cruz Díaz & Gonzáles Flores, 2022).

Sujeto de derecho: Se le considera a aquellos normales, corrientes, frecuentes, generales, como la persona (natural y jurídica), y el ente no personificado. (Varsi Rospigliosi, 2017). Según Fernández Sessarego, el sujeto de derecho es solo adscrita directa o indirectamente al ser humano, en cualquier momento a lo largo de su vida. (Como se cita en Franciskovic Inguza, 2016, pp. 71-72). Sujeto de Derecho es donde se concentra la imputación de derechos y deberes, siempre adscrita al ser humano (Espinoza Espinoza, 2012, p. 1) Se designa supremamente solo a los entes imputables de derechos, así como deberes, o relaciones jurídicas (Guzmán Brito, 2002) (Varsi Rospigliosi, 2017; Franciskovic Inguza, 2016; Espinoza Espinoza, 2012; Guzmán Brito, 2002).

Seres sensibles: Es aquella capacidad moralmente relevante de percibir placer y dolor. (Romero Campoy, 2022)

Seres o animales domésticos: Según el artículo 2 N° 1 de la Ley N° 21.020 de Chile, se considera a cualquier especie, mientras sea mantenido por los seres humanos con el fin de apoyar otorgando compañía o brindando seguridad. No incluye a los animales que ya cuentan con una regulación especial para su tenencia. (como se cita en Moreno-Fernández, 2023).

Animal de compañía: Implica que el animal es considerado como un bien jurídico y, por ende, las personas pueden tener derecho de propiedad sobre aquel. (Riot, 2018, p. 52). En otras palabras, el sistema legal peruano reconoce a los animales, al menos a los

vertebrados, como seres capaces de sentir. Este es un progreso importante en la protección del bienestar animal, ya que, como se ha mencionado en secciones previas, el reconocimiento como ser sintiente es considerado por diversas teorías como el primer paso para que un ente, como el animal, pueda considerarse como sujeto de derecho, tener intereses y/ derechos a su favor. (Villanueva A., 2019, p. 190). La Ley N° 30407, los define como la especie doméstica, la cual vive y se desarrolla en el entorno humano familiar, cuyas acciones pueden ser controlados por un ser humano, dueño o tenedor (Congreso de la República del Perú, 2016). Según el artículo 3, letra a, del Proyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales, los define como animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que pertenezca a una especie que esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. (Albiez Dohrmann K. , 2022) (Riot, 2018; Villanueva, 2019; Congreso de la República, 2016; Albiez Dohrmann, 2022)

Derecho Civil: Es la parte más extensa del derecho privado, regula las relaciones personales, las familiares y el patrimonio. (Fayos, 2014, p. 38). El derecho civil se ocupa, por consiguiente, del sujeto del derecho, sea la persona natural o la jurídica; se ocupa, asimismo, de la familia y establece los deberes y derechos que nacen del parentesco; del objeto de los derechos, o sea, de los bienes y las cosas; de los actos jurídicos, de los derechos patrimoniales y, en particular, de la propiedad, de las sucesiones, etcétera. (Borda, 1996, p. 21). (Fayos, 2014; Borda, 1996)

Objeto de derecho: El bien, como objeto de derecho real, es toda entidad corporal (material) o incorporeal (inmaterial), determinado, susceptible de valor económico, del cual se puede servir el ser humano para la satisfacción de sus múltiples necesidades. (Franciskovic Inguza, 2016, p. 76). Son bienes, objeto de derechos reales, todas las entidades corporales o incorporeales, susceptibles de tener valor económico, apropiables por las personas para la satisfacción de sus necesidades. (Torres Vásquez, 2021, p. 215). (Franciskovic Inguza, 2016; Torres Vásquez, 2021)

Derecho real: Es el poder jurídico, directo e inmediato, de un sujeto sobre un bien que le pertenece en orden a la satisfacción de un interés económico, poder que se adhiere y sigue al bien, por lo que puede oponerse frente a todos (Torres Vásquez, 2021, p. 60). En

primer lugar es un derecho absoluto, esto es, oponible a todos, a diferencia del derecho personal o de crédito, que son relativos y se circunscriben únicamente al acreedor y al deudor. El carácter absoluto del derecho real hace que este tenga vocación erga omnes. En segundo lugar, una relación directa del titular con la cosa. Nadie se interpone entre los dos. (Avendaño, Derechos reales, 2017, pp. 16-17). Según Morales, es una posición o situación jurídica que tutela en forma directa el interés de las personas para la obtención del disfrute individual o de las distintas utilidades sobre una cosa (Gonzales, 2019, p. 71) (Torres Vásquez, 2021; Avendaño, 2017; Gonzales, 2019).

7. Diseño metodológico

Para el presente tema de investigación, el método a emplear es el de una investigación cualitativa. Esta investigación inició en la fase exploratoria, esto fue, recabar información sobre la situación nacional e internacional sobre el derecho y los animales de compañía, así como explorar diferentes posiciones en la doctrina y legislación sobre el tratamiento del derecho de los animales de compañía.

Luego, se procedió con la fase ejecutiva de la presente investigación, así, más adelante, se acudió a especialistas en el tema quienes darán su opinión a través de una entrevista, aquellos profesionales son abogados y veterinarios. Se tuvo el apoyo de la abogada y magíster Beatriz Franciskovic, con maestría en Derecho Civil por la Universidad San Martín de Porres, especialista en Derecho animal y Procesal Civil, asimismo, es catedrática de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (Unifé), Universidad Científica del Sur y la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (Esan) y escribió artículos científicos sobre Derecho Animal.

Se contó con la importante opinión y comentarios del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, el Dr. Ronald Cárdenas Krenz, quien es investigador y catedrático en la Universidad de Lima, en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (Esan) y Universidad Femenina del Sagrado Corazón (Unifé), realizó publicaciones de artículos científicos sobre bioética, tiene maestría en Bioética y Biojurídica en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres.

También el doctor Enrique Varsi Rospigliosi, accedió a una entrevista, quien es catedrático e investigador en la Universidad de Lima y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con especialidad en Derecho Civil y editor de la revista Ius Et Praxis.

Asimismo, se entrevistó a la doctora Marisol León Chirinos, etóloga clínica veterinaria por la Universidad Autónoma de Barcelona, con número de colegiatura N° 3349 en el Colegio de Médicos Veterinarios del Perú. La médico veterinaria, es profesora de Etología en la Universidad Científica del Sur y ha asesorado en un trabajo de investigación de dicha universidad.

Continuando con los especialistas, la médico veterinaria la doctora Astrid del Rosario Sánchez Sosa, con número de colegiatura N° 10488 en el Colegio de Veterinarios del Perú con diplomado en ecografía en animales menores.

Asimismo, se contó con el apoyo de una entrevista del médico veterinario José Bernardo Mantilla Gallardo, vicedecano del Colegio de Médicos Veterinarios, quien lleva más de 25 años de experiencia, médico veterinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, con maestría en Derecho Penal en la Universidad San Martín de Porres, con diplomado en Gestión Pública y con experiencia en Salud Pública en municipalidades de diversos distritos de Lima.

Es importante mencionar que se contó con la entrevista al doctor Hugo Armando Cebrenos Conde, quien es médico cirujano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desempeña como catedrático en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el curso de Neurofisiología y catedrático en la Universidad de Lima en el curso de Psicobiología Humana, asimismo, es profesor encargado del Círculo de etología de la Universidad de Lima.

Las entrevistas en el presente trabajo se realizaron con el fin de conocer opiniones de los profesionales mencionados, ya que la correlación entre aquellas profesiones aportaron a entender qué es un ser sintiente, tanto a nivel jurídico como biológico. Es importante tener en cuenta la opinión de veterinarios y biólogos para saber si realmente los animales pueden percibir, cómo se llegó a ello y también se analizó si habría consecuencias

negativas al tratar de aplicar el derecho, ya que se el presente trabajo evita humanizar a los animales de compañía.

Asimismo, se aplicó el método comparativo, porque se analizó cómo otras normativas extranjeras aplican el Derecho en el tema de animales de compañía, se vio el trato que le otorga la sociedad y las decisiones judiciales al respecto. Por lo tanto, se estudió la jurisprudencia en otros países, tal como el de la Mona Estrellita en Ecuador, la sentencia 5822/2021 del Tribunal Superior de Justicia en Catalunya sobre el despido ilegal cuando un trabajador falta un día laboral por velar la salud de su mascota, el expediente 00377-2011-0 resuelto por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en Perú, en Colombia encontraremos la Sentencia T-035 de 1997. Asimismo, en Lima, se encontró el expediente penal N° 01128-2023-0-1814-JR-PE-03, mediante el cual, causó impacto en la sociedad al difundir videos, por las redes sociales, el ataque del denunciado a una mascota.

Del mismo modo, se utilizó el aporte de la literatura general y especializada en libros físicos y digitales, así como artículos de revistas indexadas tanto de ámbito nacional como extranjera. Toda la información se usará para ampliar la visión y que pueda sostener la posición del presente trabajo. Asimismo, se encontró con el apoyo en la estadística de la encuestadora IPSOS (Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur) en Perú para visualizar la evolución de la adopción de animales de compañía en Lima en el año 2016 y 2023. Así como un estudio científico publicado por la Sociedad Americana del Corazón sobre el beneficio en la salud cardiológica por la relación entre el humano y su mascota.

El recojo de información en diferentes materiales de lectura, nos ha permitido conocer mayores posiciones frente al tema de investigación, asimismo, es importante tener en cuenta la contraposición que existe, ya que ello nos ayudará a realizar un análisis de los argumentos a usar y servirá de contraste, esto apoyará, porque se pueden esclarecer puntos que la contraposición no ha percibido.

La investigación y conclusión del presente trabajo ayudará a que se pueda conocer y ampliar la visión sobre cómo es el tratamiento del derecho civil en la protección de los animales de compañía a nivel internacional y nacional; con el fin que la postura favorable a los animales de compañía se pueda aplicar en Perú.

Se concluyó que el objetivo de determinar la categoría de los animales de compañía en el Derecho Civil peruano como seres sintientes está adecuado a la metodología cualitativa.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de investigación

En Perú encontramos diversos trabajos de investigación bajo la modalidad de tesis en donde se trata sobre el amparo legal hacia los animales domésticos de compañía para procurar su bienestar, consecuentemente, el bienestar del ser humano. A nivel de Latinoamérica se presentará un trabajo de investigación de Chile, en donde nos ayudará a ver cómo se encuentra la situación en dicho país.

Iniciando a nivel nacional, encontramos que en Lima, en la Universidad Pontificia Católica del Perú la tesista Gabriela Alejandra Villanueva Cáceres de la carrera de Derecho presentó una tesis titulada “Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía” (Villanueva G. , 2021) en el 2021, a través del cual se comunica que el objetivo principal es examinar la referida Ley para verificar su efectividad en relación con los animales de compañía.

Acerca de las conclusiones de la exposición de su tesis, denota que la Ley citada tiene vacíos normativos, existe ausencia de herramientas y lineamientos que puedan otorgar medidas de protección, no hay atribución de responsabilidades a las entidades del Estado y las sanciones e infracciones que detallan están indebidamente reguladas. Para ello, la tesista sugiere la elaboración del reglamento de la Ley en cuestión, así como la instauración de una mesa de trabajo bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente y expertos técnicos. (Villanueva G. , 2021)

Por último, la tesista recomienda que se adopte la Declaración de los Derechos del Animal para que se complemente la normativa actual y así se podrá incentivar políticas públicas que favorezcan a la protección del animal. (Villanueva G. , 2021)

El aporte del trabajo de investigación revisado es relevante, ya que muestra que la normativa actual que pretende proteger y dar bienestar al animal es insuficiente y deficiente. El trabajo de investigación que se está realizando pretende dar una nueva propuesta para que (desde el Derecho Civil) pueda complementar la Ley de Protección y Bienestar Animal otorgando protección, especialmente, al animal de compañía desde la categorización de ser sintiente en el Código Civil peruano. (Villanueva G. , 2021)

En la Universidad Ricardo Palma, la tesista Rayza Alexandra Carmelo Valencia publicó y expuso el estudio de investigación titulado “El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal” (Carmelo, 2021)

Con el objetivo de argumentar la necesidad de la modificación de la Ley de Bienestar y Protección Animal, a efectos de crear el centro de recepción y adopción animal destinado al cuidado de los animales de compañía que se encuentren en situación de maltrato o abandono, dichos centros estarían bajo la oficina de Gestión y Protección Animal de los gobiernos locales quienes manejarán la gestión y funcionamiento. (Carmelo, 2021)

Acerca de las recomendaciones que otorga la tesista está en realizar la modificación de la Ley de Protección y Bienestar Animal con el fin de incorporar la creación de la Oficina de Gestión y Proyecto Animal y el Centro de Acogida y Adopción Animal. Asimismo, realizar una modificación a la normativa civil y procesal, a efectos de incluir a los animales de compañía. (Carmelo, 2021)

Al respecto, la tesis expuesta presenta objetivos que pueden complementar la recomendación que se planteará en el presente trabajo de investigación el cual pretende incluir al animal de compañía en una categoría jurídica en el Derecho Civil peruano.

En Iquitos, la Universidad Científica del Perú tiene la investigación de los tesisistas Fidel Chavarry Rojas y Cesar Donohue Palacios llamado “Los animales de compañía como parte obligación alimentaria para el desarrollo psicamental en niños con habilidades especiales” (Chavarry & Donohue, 2023)

El objetivo de los tesisistas se inclina hacia la rama del Derecho de Familia y se centra en determinar si este tipo de animales deben ser incluidos en la responsabilidad alimentaria para el desarrollo psicomental de los menores con capacidades especiales. (Chavarry & Donohue, 2023, p.1)

Al respecto, los tesisistas informaron que, en algunos casos, las mascotas son una gran opción para optimizar la salud psicológica y de las emociones de los menores con habilidades especiales, por ende, los gastos sobre el cuidado del animal pueden ser parte de la obligación y responsabilidad alimentaria. (Chavarry & Donohue, 2023)

Por ello, recomendaron la modificación del artículo 481° del Código Civil para que incluyan a las mascotas en la obligación de alimentos para los menores con capacidades especiales. Así como recomendación al Estado de establecer programas de asistencia económica para las familias con menores con habilidades especiales como en la adquisición, sustento y atención del animal. (Chavarry & Donohue, 2023)

La idea propuesta por los tesisistas se enfoca en la modificación de un artículo del Código Civil para salvaguardar el bienestar emocional o físico de un menor de edad con habilidades especiales. Respecto al trabajo de investigación presente, la similitud es que ambos se enfocan en el animal de compañía en el Derecho Civil. Por ende, denota que existen propuestas que ven al Derecho Civil como una rama factible que puede tratar a los animales de compañía dentro de sus figuras y categorías jurídicas. (Chavarry & Donohue, 2023)

En la Universidad San Ignacio de Loyola, en el 2020, la tesisista Daniella Alessandra Muñoz Arévalo presentó el tema Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por Covid-19 en el Perú. (Muñoz D. , 2020)

El objetivo principal de la tesisista es explicar la situación actual entre la Protección Animal y la Responsabilidad Penal del propietario o poseedor temporal en el Estado de Emergencia por coronavirus en el Perú. (Muñoz D. , 2020)

Entre las conclusiones presentadas por la tesisista, se encuentra que la Ley de Protección y Bienestar Animal no precisa de forma expresa los derechos de los animales, la tesisista

tuvo que realizar una interpretación extensiva para esclarecer tres puntos en el artículo 5 de la Ley, los cuales son los siguientes:

“(a) el derecho a condiciones sanitarias mínimas, b) también el derecho a una alimentación suficiente, y finalmente c) el derecho a una atención médica-especializada. Asimismo, indicó que la Ley debe designar una entidad disponible de establecer las disposiciones sobre la protección y bienestar animal durante una situación excepcional, como es el caso del Estado de Emergencia ocasionado por el coronavirus”. (Muñoz D., 2020, p.44)

La visión reflejada por la tesista acerca de la pandemia y el Estado de Emergencia refleja que los animales de compañía muchas veces se quedan expuestos al maltrato o abandono en situaciones imprevistas o catástrofes y no hay una entidad que pueda protegerlo ante dichas situaciones. Tal es el caso de las inundaciones en el norte del Perú donde se pierden mascotas debido a los desastres naturales, en donde el Estado debería otorgar brigadas especializadas para el rescate de las mascotas. Es un tema importante que se puede tratar en adelante, priorizando la categoría de “ser doméstico con protección especial” al animal de compañía en el Derecho Civil. (Muñoz D. , 2020)

En la Universidad César Vallejo, los tesistas Karla Abigail Arangoitia Villanueva y Víctor Enrique Centurión Herrera, publicaron, en el año 2022, el trabajo de investigación titulado “Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía” (Arangoitia & Centurión, 2022)

Dicha tesis tiene el objetivo principal de analizar la posibilidad de recategorizar el status jurídico de los animales de compañía, en el Código Civil para que se otorgue denominación y trato en la ley. Una conclusión importante es necesario redefinir a los animales de compañía dentro del Código Civil y que este vaya alineado a la Ley de Protección y Bienestar Animal. Asimismo, recomiendan que desean recategorizarlo como ser sensible. (Arangoitia & Centurión, 2022)

Al respecto, la tesis señalada es una investigación importante que abre la oportunidad a que se pueda ahondar en el tema, ya que, de la revisión de la tesis citada, se advierte que es incompleta, puesto que no se entrevistó a especialistas en Derecho y Veterinaria, lo

cual se podrá contar con dichas entrevistas en el presente trabajo de investigación en líneas más adelante. Adicionalmente, la tesis citada, hace referencia a una recategorización de las mascotas, mientras que en este trabajo de investigación hay un enfoque en la categorización de las mascotas en el Derecho Civil, lo cual abrirá a que se amplíen más temas de derecho y no solo se enfocará en un artículo plasmado en el Código Civil, sino en cada institución del Derecho Civil. (Arangoitia & Centurión, 2022)

Asimismo, es importante detallar que, debido a que el Derecho es una ciencia antropocentrista y el ser humano es el fundamento de toda Sociedad, en el presente trabajo de investigación, se protege al bien jurídico de la salud mental y física de las personas naturales. Consecuentemente, la propuesta de este trabajo es categorizar a los animales domésticos de compañía como ser doméstico con protección especial, a diferencia de la tesis citada que propone categorizarlos como seres sensibles. (Arangoitia & Centurión, 2022)

Respecto a las investigaciones realizadas en la rama del Derecho Penal, la tesista Lucía de la Paz Sarmiento Vásquez de la Universidad Señor de Sipán de la carrera de Derecho, presentó en el 2021 la tesis titulada Propuesta normativa para modificar el art. 206-A del Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble. (Sarmiento, 2021)

En donde refleja como objetivo principal realizar un análisis legislativo al artículo mencionado del Código Penal, que genera discriminación considerar al animal como un bien mueble. (Sarmiento, 2021)

Luego de la investigación y análisis realizado, la tesista trae como conclusiones que si hay una correcta implementación del artículo 206-A del Código Penal, se evitaría la discriminación que hay en la actualidad la cual califica al animal como objeto o bien mueble, asimismo, la tesista indica que la calificación de bienes muebles a los animales, los considera como simples objetos, tratándolos y englobándolos como parte de un patrimonio, con ello, no se genera el resguardo del bienestar animal. Respecto a la jurisprudencia peruana, la investigación que realizó, señala una sentencia del Tribunal Constitucional donde señalan que los animales son parte de la propiedad de una persona,

mientras que, en comparación, Argentina los considera como sujetos de derecho no humanos, brindándole una categoría diferente. (Sarmiento, 2021)

Por último, la tesista realiza una propuesta centrada en el cambio del artículo 206-A° del Código Penal para que se pueda reconocer al animal como ser sintiente, quitándole la categoría de bien mueble.

Continuando con la rama del Derecho Penal, Roxana Apaza Garambel de la Universidad Privada de San Carlos presentó en el 2021 la tesis llamada La responsabilidad penal dentro de la Ley N°30407 Ley de Protección y Bienestar Animal (Apaza, 2021)

En donde tuvo como objetivo describir cómo se regula la responsabilidad Penal en el marco de la Ley estudiada en la investigación. Obtuvo como conclusiones que la responsabilidad penal en dicha Ley es muy ambigua y que en la práctica no se aplica a los hechos suscitados, a pesar de contar también con el artículo 206-A del Código Penal que sanciona a quienes dañan a los animales. Respecto al artículo 206-A, menciona que existen problemas al momento de interpretarlo. Por último, de acuerdo con los estudios que realizó la tesista, encontró que la protección es de 87% los cuales están a nivel penal y otorga la posibilidad de denunciar al victimario. (Apaza, 2021)

Respecto a distritos de Lima en específico, la tesista Úrsula Sofía Clavo Valdivieso de la Universidad Señor de Sipán de la carrera de Derecho, realizó una investigación y, en el año 2023, publicó la tesis denominada Factores de Incumplimiento de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Asia. (Clavo, 2023)

Su objetivo principal fue diagnosticar los efectos jurídicos del empleo ideal de la Ley nombrada en la jurisdicción de Asia. Luego de realizar las indagaciones determinadas y estudios en el distrito de Asia, la tesista concluyó que en el Estado peruano no hay órganos que puedan velar el cumplimiento de la Ley referida en el territorio peruano en general. Asimismo, en los casos prácticos no se imponen las sanciones que la Ley dispone en sus artículos. (Clavo, 2023)

Ello deja incertidumbre acerca de la efectividad y protección de los animales, porque la Ley de Protección y Bienestar Animal puede otorgar obligaciones para proteger a los

animales y sanciones para quienes trasgreden la vida de estos, pero en los casos prácticos y en la vida cotidiana, no se aplican dichas sanciones y las acciones realizadas por los humanos quedan impunes a pesar de haber agredido o asesinado a un animal protegido por esta Ley. (Clavo, 2023)

Respecto a otro tipo de daños a los animales de compañía, está el abandono de los animales de compañía, en el año 2016, la tesista Guisell Cavalcanti Muñoz de la Universidad Alas Peruanas publicó la tesis con el tema Abandono de Animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Perú. (Cavalcanti, 2016)

Su objetivo fue determinar la influencia en la Ley de Protección y Bienestar Animal por el abandono de animales de compañía, seguidos de muerte en la responsabilidad penal del propietario en Perú. (Cavalcanti, 2016)

La tesista indicó que la Ley estudiada es un escalón importante en Perú para la protección de los animales, ya que responsabiliza al propietario o tenedor por el abandono de los animales de compañía que terminan en muerte. Hasta el año 2016, donde la tesista realizó su investigación; a nivel internacional, no encontró pronunciamiento por parte de un jefe de estado sobre un tratado de forma explícita sobre el bienestar de los animales. (Cavalcanti, 2016)

Retornando al ámbito nacional, la tesista también indicó que el marco legal acerca del Derecho Animal es insuficiente, ya que hasta el 2016 todavía había funcionarios y servidores del Estado que no conocen al respecto. Por ello, propuso que se debe contar con conferencias donde se pueda orientar y compartir la importancia del cuidado a los animales desde la Ley de Protección y Bienestar Animal, mediante videos, artículos, revistas, medios televisivos y emisoras de radio.

Enfocándonos aún en el plano de gobiernos locales, las tesistas Carmen Díaz Vidal y Liseth Huerta de la Universidad Privada del Norte, publicaron en el 2021 la tesis titulada Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia – Lima, 2021 (Huerta & Díaz, 2021)

Con el objetivo inicial de analizar la manera para que la Municipalidad de Independencia cumpla con la Ley mencionada, la cual protege a los animales de compañía en su jurisdicción en ese periodo de estudio. (Huerta & Díaz, 2021)

Del trabajo realizado, concluyeron que el distrito de Independencia no cumple con la Ley de Protección y Bienestar Animal, luego que cuenta con la Ordenanza N° 325-2015-MDI Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia. (Huerta & Díaz, 2021)

De la lectura de la ordenanza, se interpreta que solo protege una parte de los animales de compañía, estos son los canes; además no cumple con lo establecido con la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que se basó en una ley derogada, esta es la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre Mantenedos en Cautiverio. Por lo que, el distrito de Independencia y su gobierno local vulnera Ley de Protección y Bienestar Animal. (Huerta & Díaz, 2021)

En Arequipa, en la Universidad Católica de Santa María, la tesista Carla Pinto Rodríguez realizó un tema de investigación en el 2020 el cual tuvo como tema El principio de legalidad como mecanismo ordinario de control en la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal en los gobiernos locales de la provincia de Arequipa entre el 2016 y 2019. (Pinto, 2020)

El objetivo principal de este trabajo se centró en determinar si los gobiernos locales de Arequipa cumplen o contravienen y vulneran el principio de legalidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal. Si incumplen, analizaría las causas, consecuencias y acciones que se pueden ejecutar. (Pinto, 2020)

Realizada la investigación, la tesista tuvo como conclusión que, en primer lugar, las municipalidades de Arequipa no cumplen lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que las autoridades no realizan, acciones que sean efectivas, ello vulnera el principio de legalidad administrativo. En segundo lugar, la tesista indica que las municipalidades están obligadas a que se cumpla dicha ley, ya que están obligados al principio de legalidad, acciones que serían como controlar la acción de los funcionarios y servidores públicos para prevenir arbitrariedades y negligencias. El incumplimiento de

este principio origina su quebrantamiento y, en consecuencia, responsabilidad funcional. (Pinto, 2020)

En tercer lugar, la tesista analizó los motivos que provocan la falta de implementación de disposiciones de la Ley en los gobiernos locales de Arequipa, dichas causas se enfocan en la falta de conocimiento de la Ley citada, ello origina la falta de interés para gestionar su implementación, consecuentemente, no se asigna recursos económicos ni humanos para que se puedan cumplir, este incumplimiento, se resume y recae la responsabilidad de los trabajadores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa. (Pinto, 2020)

Este incumplimiento, nos lleva a un cuarto punto expuesto, lo cual afecta a la sociedad, ya que la desprotección puede perjudicar a la salud pública, los cuales están en exposición a enfermedades zoonóticas, tales como rabia, por la falta de cuidado; luego, genera el abandono de los animales domésticos, los cuales se ponen en peligro de maltrato o ser víctimas de un exterminio masivo realizado por los municipios. (Pinto, 2020)

En quinto lugar, la tesista Pinto señala que la Ley precitada determina qué acciones deben tomar los gobiernos locales; quienes deberían publicar ordenanzas municipales o implementar acciones para que se ejecute el cumplimiento del objetivo y finalidad que la ley impone. Asimismo, se debería tomar en cuenta lo que aconsejan las asociaciones que protegen animales y la legislación extranjera.

Por último, la tesista Pinto (2020) señala que la hipótesis fue comprobada, ya que logró comprobar que las municipalidades no han puesto en práctica lo establecido por la Ley objeto de estudio, lo cual produjo la transgresión del principio de legalidad y afectó a la salubridad pública, generando desamparo a los animales; asimismo, indicar que la responsabilidad funcional es de los trabajadores del Estado e incertidumbre jurídica de acuerdo a la Ley. (Pinto, 2020)

En Tumbes, el tesista José Rodolfo Tene Córdova de la Universidad Nacional de Tumbes investigó y realizó la tesis llamada Protección de los animales domésticos, silvestres en cautiverio y la eficacia de la Ley N°30407 en Tumbes en el año 2022. (Tene, 2022)

En el cual señaló como objetivo principal el análisis de la visión de los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes sobre la protección de los animales domésticos, silvestres en cautiverio y la eficacia de la Ley objeto de estudio, con el propósito de conocer las opiniones al respecto sobre la protección de los animales y concluir si la Ley mencionada resultó eficaz. (Tene, 2022)

Luego de la indagación, el tesista concluyó que las normativas que pretenden proteger a los animales presentan deficiencias. Asimismo, la Ley referida garantizó el resguardo legal de los animales silvestres en cautiverio, mas dicha protección es limitada en el sector de las mascotas. Asimismo, es relevante indicar que dicha Ley dio un paso importante para materializar derechos que benefician a los animales. Finalmente, el tesista indica que la Ley sí es eficaz, aunque no totalmente. (Tene, 2022)

Asimismo, el tesista realiza recomendaciones interesantes, de las cuales resalta la recomendación al Congreso de la República para perfeccionar las normativas acerca de los intereses de protección animal. Asimismo, realizar mayor regulación de manera justa, equilibrando los intereses de los humanos con los intereses animales.

Entre investigaciones realizadas en Sudamérica y fuera de Perú, se encuentra la de Eduardo Santacruz de la Universidad de Cuenca, quien en el 2021 publicó su tesis Los animales como sujetos de derechos y su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Santacruz, 2021)

Parte del objetivo de analizar las dificultades y diferentes criterios para encontrar respuestas sobre la protección de los animales en Ecuador. Posterior a su investigación, determinó que el Derecho Animal en Ecuador es un área en proceso y que es cercana al Derecho Ambiental, aunque este último tenga principios diferentes al primero, esto produce dificultades para salvaguardar a los animales, en el Derecho se busca un reconocimiento para esos seres capaces de sentir. (Santacruz, 2021)

Asimismo, en Ecuador, el tesista indica que no se puede mencionar el Derecho Animal per se, dado que la calificación de sujetos de derechos implica que no sean considerados cosa ni propiedad o parte de un patrimonio; por ello, concluye que el Derecho Animal solo aplica para mascotas, pero no a las otras especies de animales. (Santacruz, 2021)

Enfocándonos en otro país de Sudamérica, los tesisistas Alejandro Aguilar Arrué y Benjamín Bravo Fuenzalida de la Universidad de Chile publicaron el trabajo de investigación llamado Protección jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía en el 2016. (Aguilar & Bravo, 2016)

El objetivo principal fue describir la evolución de la legislación en Chile acerca de la protección animal, así como su modernización en comparación con otras legislaciones. (Aguilar & Bravo, 2016)

Los tesisistas obtuvieron como resultado que, en la época del 2016, hubo un intento de legislar y tipificar como delito el maltrato de animales de compañía, trabajo excesivo y agregar como un agravante la muerte del animal. Asimismo, indican que para el derecho continúan siendo considerados como muebles semovientes. Desde aproximadamente el 2016, la sociedad chilena impulsó una campaña para recolectar firmas para solicitar que se emita una Ley que descosifique a las mascotas. (Aguilar & Bravo, 2016)

La investigación revisada otorga un aporte importante, puesto que en otros países la sociedad se sensibiliza e intenta salvaguardar a las mascotas de la forma legal, para cuidar de su bienestar. Respecto a la situación chilena, el proyecto de Ley expuesto aún no se ha promulgado. (Aguilar & Bravo, 2016)

2. Animales de compañía y relación con el Derecho

2.1. Conceptos de los animales de compañía y sus categorías

Es importante explicar ampliamente sobre los diversos conceptos que existen entorno a los animales de compañía, ya que, a partir de ello, se podrá desarrollar el objetivo y llegar a las conclusiones del presente trabajo.

La Real Academia Española, indica que se trata de un animal doméstico que se tiene por la sola utilidad de su compañía o para su alimentación (Real Academia Española, s.f.). Respecto al animal doméstico, Pérez señala que la Ley de Caza de 1987 y 1902, los definen los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio (Pérez, 2018, p. 258), asimismo, se caracterizan por ser mantenidos

por el hombre, vivir generalmente en el hogar, tienen la finalidad de ser de compañía, sin fines lucrativos o actividades económicas. (Pérez, 2018, pp. 265 - 268)

Arana indica que los animales domésticos son aquellas especies que se crían, reproducen y conviven con personas, excluyendo sus pertenencias a la fauna salvaje, también incluyen a aquellos animales que se tiene por su producción, ya sea por su pelaje, carne, pieles o los animales que se usan para carga o agricultura. (Arana, 2006, p. 733)

En Zaragoza, se aprobó el reglamento de la Ley 5/1997 de Protección de los animales de compañía de Castilla y León, cuyo artículo 2 indica que los animales de compañía son aquellos domésticos o domesticados, los cuales están destinados a estar bajo crianza y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos. (Pérez, 2018, p. 263)

Arana indica que el animal de compañía es aquel animal doméstico que se tiene en el hogar de la persona, con la finalidad de contar con su compañía. Además, tiene la característica de que el humano no lo ve como un objeto lucrativo. Esta característica sobre el lucro es lo que diferencia al animal doméstico del animal de compañía. (Arana, 2006, p. 733)

Según Cédric, informa que la Ley N° 2015-177 de Francia, modifica el Código Civil francés y considera a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad (Riot, 2018).

Asimismo, de una revisión a la Ley N° 2015-77, en el artículo 515-14, señala que los animales se consideran como seres vivos dotados de sensibilidad. Asimismo, ellos se encuentran sujeto a las leyes que les da protección y al régimen de propiedad. Esto quiere decir que, en Francia, los animales son considerados como parte de la propiedad de la persona, pero se les reconoce como seres sensibles.

Por lo que se puede ver en la realidad un animal de compañía puede estar categorizado en primer lugar, como una mascota, quien viene a ser parte de la familia y se integra a las actividades de esta; en segundo lugar como un animal de servicio, es decir, de apoyo emocional o terapéutico para personas que lo necesiten o de apoyo físico como un perro lazarillo y, en tercer lugar, aquellos animales de compañía que sirven a la comunidad,

estos son, los perros policías, los de rescate, entre otros, quienes se adaptan a una persona para ejercer funciones que complementen un servicio a la comunidad.

Otro concepto nos muestra Foy, indica que los animales de compañía son especies que tradicionalmente son considerados compañeros de los humanos y criados para tener la finalidad de servir compañía para los humanos. (Foy Valencia, 2014)

Acerca de las mascotas, Díaz Videla nos indica que se integran a la dinámica de la familia y desarrollan roles en las etapas del ciclo de vida que pasan (Díaz & Olarte, 2016, p. 3). Las mascotas son aquellos animales de compañía domésticos que pueden compartir espacios, hábitos y momentos con el ser humano, puede ser desde un perro hasta una gallina, existen excepciones para conseguir un animal de compañía que se desarrollará más adelante. La característica esencial de una mascota es la dependencia del ser humano para poder subsistir, una dependencia de alimentación, recreación y emocional. Por lo mismo, los mercados ven esta relación y una demostración de ello es permitir el ingreso de las mascotas a centros comerciales.

Como ejemplo de ello, en la realidad, vemos que hay más locales comerciales “pet friendly” los cuales permiten el ingreso de animales a sus establecimientos, ya sean centros comerciales, restaurantes, clubes, entre otros, esta aceptación de los animales de compañía permite algo que antes se prohibía en estos establecimientos de comercio. El Diario La República señaló una lista de centros comerciales en Lima que permite el ingreso con mascotas, con ciertas condiciones como el uso de arnés y bozal en el caso de perros potencialmente peligrosos. (Matos, 2024)

Respecto a los animales de apoyo emocional, terapéuticos y apoyo físico, encontramos a los autores Friedmann, Katcher, Thomas, Lynch y Messent que indicaron que la presencia de un animal que se muestra amigable trae efectos sobre la presión sanguínea y frecuencia cardiaca en niños, ello se demuestra tanto en reposo como en la actividad de tareas estresantes. (Como se cita en Díaz y Olarte, 2016, p. 3). Asimismo, Budge, Spicer y George indicaron que la compatibilidad que existe entre el dueño y la mascota demostró asociación con la salud mental de los propietarios (Como se cita en Díaz y Olarte, 2016, p. 3).

Por ello, en la práctica vemos que se permite viajar en aviones con animales de soporte emocional para personas que sufren de ataques de ansiedad o miedo al momento de viajar, como ejemplo de ello, vemos que la aerolínea Latam, en su página web, permite que sus pasajeros puedan viajar con un perro o gato de apoyo emocional con ciertas condiciones relacionadas a la sanidad para el humano y el resto de pasajeros (Latam Airlines, s.f.).

Acerca de los canes guía para personas con discapacidad visual, en Perú, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, en su contenido se demuestra que se preocupa por el bienestar animal de los canes que, consecuentemente, beneficiará al bienestar del ser humano que lo necesita. (Presidencia de la República del Perú, 2011) Existe un registro de perros guía que está a cargo de CONADIS, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. Nombrar a una entidad encargada del registro y acreditación de los perros guía es un importante avance, puesto que se considera un encargo para la importancia del animal y el del ser humano.

Se realizaron estudios en Cuba en donde se demostró que introducir al animal de forma permanente o regular al entorno de una persona para formar un vínculo afectivo, potencia la rehabilitación de pacientes con enfermedades cardíacas y aumenta las probabilidades de supervivencia de la enfermedad coronaria. Esto demuestra que el vínculo que se crea entre las personas responsables y el animal de compañía puede protegerlos de enfermedades cardiovasculares, presión, ansiedad y estrés a cualquier edad que se encuentre el humano.

Odendaal indica que acariciar un animal de compañía libera químicos importantes como endorfinas, oxitocina, dopamina, prolactina y disminuye la concentración de cortisol, consecuentemente, el estado de ánimo mejora y otorga bienestar al humano. (Como se cita en Hugues Hernandorena, 2012) (Hugues, y otros, 2012, p. 3)

Respecto a los animales de compañía que realizan servicio a la comunidad, encontramos a los canes de la Unidad Canina Policial, quienes se encargan de participar en algunas diligencias como compañeros de la Policía, así como la Unidad Canina Antidrogas de la Policía Nacional, quienes acompañan a los policías en la revisión de maletas para evitar

el ingreso de drogas ilícitas en el Perú, asimismo existe una Brigada Canina que se encarga de detectar el tráfico de ilícito de especies, aquellas como frutas o verduras.

La Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales de España señala a los animales utilizados en actividades profesionales a aquellos que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado con un responsable del entorno laboral o profesional, tales como los perros de rescate, animales para intervención asistidas o los animales de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fuerzas Armadas. (Jefatura del Estado, 2023)

Respecto a los canes que son parte de la Policía Nacional del Perú, el Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, Resolución Directoral N° 1356-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 17 de diciembre de 2016, indican los servicios de veterinaria que se realizan a los canes y los equinos, respecto a su alimentación, limpieza, cuidado y salud. La misión que presenta la Resolución Directoral es garantizar la protección, bienestar y salud integral de los equinos y canes, dentro de las medidas de la protección de la vida y salud pública. Asimismo, se encuentra que en dicha normativa se refieren a los equinos y canes como “bienes semovientes”, es decir, aún con el mismo trato de objeto material, pero resaltando el bienestar animal. (Ministerio del Interior, 2016)

Dicha Resolución también demuestra su preocupación por el bienestar animal, ya sea por la atención médico veterinario que se les brinda, así como la baja de los canes en sus funciones, entre ellas está el respeto por la vejez del animal, dándolo de baja a los 8 años, después de su retiro pueden permanecer con sus entrenadores, creando un vínculo de afecto con él y adaptándose a la vida civil o encontrarse en adopción, según lo indica la página web Infobae. (Infobae, 2022)

Asimismo, las municipalidades también cuentan con su brigada canina de rescate, es el caso de la Municipalidad de Surco que cuenta con una brigada canina y, de acuerdo al diario El Comercio, se reveló la noticia el 24 de febrero de 2022, que este grupo canino rescató a dieciocho seres de su misma especie, entre adultos y cachorros, que se encontraron en un estado de abandono en un almacén clandestino, los animales rescatados estaban en una situación deplorable, ya que vivían entre desmonte, madera y suciedad, el

veterinario de la Brigada Canina de Surco se encargó del cuidado de los animales, quienes luego se encontraron en adopción. (Redacción EC, 2022)

Es así que se expone que los animales se pueden encontrar en diversos aspectos y se involucran en las actividades cotidianas de los seres humanos. El enfoque que se dará en este trabajo de investigación es evaluar la protección de los seres domésticos de compañía, es decir, mascotas, aquellos que forman parte de los integrantes de una casa, que dependen del humano para su alimentación, techo, abrigo, recreación y salud. Puesto que la cercanía y dependencia con el humano es mayor que la de otros animales. En ese sentido, aquellos animales domésticos, como los de servicio y brigadas caninas, se encuentran involucrados en la protección que presenta este trabajo con el fin de salvaguardar la salud mental y física de las personas humanas.

2.2. Evolución del tratamiento jurídico de los animales de compañía

2.2.1. Roma

El tratamiento hacia los animales de compañía en el derecho viene desde antaño, por ejemplo, según Kelch, en la época romana, en el Digesto D. 1,1,1,3 se refiere a que la naturaleza tiene un derecho propio que es común a cualquier ser vivo, se trate de un humano o animal. (Giménez-Candela, 2017, p. 1)

Es importante resaltar que en otras sociedades de la antigüedad no incluían a los animales en el sistema jurídico; sin embargo, Roma se destacó por esta apreciación por los animales. El trato en el Derecho que recibían los animales en Roma, en la antigüedad, era el de “cosas”, esta consideración, aunque no los trató como seres sintientes, ha sido importante para el Derecho, puesto que, al ser considerado, abre las posibilidades que esta categoría de “cosa” pueda ser analizada y ser objeto de estudio o futuras discusiones para tener mejores resultados. (Giménez-Candela, 2017)

Se puede considerar que aquel reconocimiento en el Código Civil romano fue un acto avanzado para su época, lo cual apertura la posibilidad de seguir estudiando la categoría ideal para el animal en el Derecho, en específico, al animal de compañía. Fueron las bases para que en la actualidad podamos verlos como seres sintientes.

Si bien puede existir un sector que rechace la calificación de “cosa” en el Derecho romano, se rescata que este aporte y cambio, dio la bienvenida al animal en el Derecho, puesto que anteriormente no fue tratado ni considerado en las legislaciones, encontrándose aislado y sin ninguna protección.

En Perú, en la actualidad, los antecedentes del Proyecto de Ley N° 4005/2022-CR que modifica el código civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección, exponen que desde el derecho romano los animales fueron considerados como “cosas”, lo que influyó en los procesos de codificación europeos y latinoamericanos. Asimismo, agregó que existe un proceso “descodificador”. (Congreso de la República, 2023)

De hecho, existen estudios que se ven en el desarrollo del presente trabajo que quieren conocer y darles mayor protección a los animales en el Derecho; ello, se ve como efecto de que se consideraron como “cosas” por un largo tiempo y se desea un cambio.

2.2.2. El antropocentrismo y René Descartes

En la Edad Moderna donde surge el antropocentrismo, el conocido filósofo René Descartes sustentó la idea que los animales carecían de alma y pensamiento. Anzoátegun informa que ello relaciona la sensibilidad y la posibilidad de sufrimiento hacia seres con condiciones racionales, con alma o mente, es decir, solo animales humanos, ya que, según López y Álamo el ser humano cuenta con la glándula pineal la cual se asocia a la unión entre el alma y el cuerpo (Como se cita en Maureira Cid, 2022).

El reconocido filósofo, consideró la separación entre el cuerpo y la conciencia, *res cogitans* y *res extensa* como entidades separadas. (Gómez & Sastre, 2008, p. 125)

Para René Descartes, entonces, los animales no podrían percibir sufrimiento, es decir, no son seres sintientes. Por lo que, no habría sentido de protegerlos en el Derecho ni velar por su bienestar, porque no existe aquella capacidad para percibir.

Sin embargo, con los años, surgieron nuevas corrientes, teorías y estudios científicos, lo cual apoyó a que se pueda conocer la verdad acerca de la sensibilidad de los animales. Dichas ideas y estudios se explicarán en los siguientes contiguos párrafos.

2.2.3. El utilitarismo, Jeremy Bentham y Peter Singer

Aun cuando el utilitarismo fue propuesto originalmente entre los siglos XVIII y XIX en Inglaterra por Jeremy Bentham y James Stuart Mill, sus antecedentes se pueden remontar a filósofos de Grecia antigua como Parménides y Epicuro. (Ochoa, 2011, p. 24). Dicha corriente se enfocó en encontrar mayor felicidad, este incluía a los animales, indicando que ellos no debían pasar por sufrimiento innecesario, sino considerar su bienestar (Arribas, 2018).

El filósofo Francis Hutcheson, definió al principio de utilidad como un juicio valorativo, señalando que la mejor acción es aquella que procura la mayor felicidad al mayor número y la peor acción la que otorga miseria. (Muñoz Á., 2008, p. 131).

El utilitarismo se consolida como una teoría en la que predomina el sentido común, el pragmatismo. La idea del estado del bienestar en la que nos movemos hoy es consecuencia directa del utilitarismo. (Ochoa, 2011, p. 24)

Debido a esta corriente, se extiende a respetar la vida y mejorar la protección de los seres vivos, incluyendo a los animales de compañía, con el fin de la mayor felicidad.

2.2.3.1. Jeremy Bentham

Filósofo político y del derecho de primera fila; también es muy reconocido como economista o teórico de la economía; desde luego, es considerado como uno de los grandes reformadores sociales del siglo XIX (Tasset, 2022)

En su obra principal *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, estableció los principios del utilitarismo (llamado principios de utilidad por Bentham). (Ochoa, 2011, p. 26)

Bentham describió el principio de utilidad como aquel que sirve para probar o desaprobado una acción, parece ser muy parecido al discernimiento de alguien, asimismo, este discernimiento debe tener una tendencia a dar efectos en la felicidad de las partes, no solo para el individuo. Esto se aplica tanto como para cada decisión personal, hasta decisiones gubernamentales. (Ochoa, 2011, p. 26)

Según la nota El debate sobre los derechos de los animales. De Bentham a Francione, señalan que Bentham argumentó que por la presencia del dolor y sufrimiento ante alguna agresión física los animales deben tener garantizados derechos fundamentales para su vida y tener conciencia sobre los seres que se podrían afectar por el comportamiento del ser humano. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA)

Jeremy Bentham expone la relevancia de la capacidad de sentir de los animales, lo cual vuelve al ser humano más sensible y deja pensando si el antropocentrismo moral se puede encontrar enlazado con una posición biocéntrica, uniendo la ética de las emociones con la ética de la compasión. (De Lucas, 2020, pp. 10-11)

Acerca de la relación entre Bentham, el utilitarismo y la protección de los animales, se basa en que el enfoque de Bentham se orientó a la capacidad de "sentir" de los animales, lo que los convierte, simplemente, iguales a nosotros y, por lo tanto, dignos de recibir un trato, por lo menos, respetuoso y compasivo. Asimismo, evitar el sufrimiento innecesario de los seres vivos.

2.2.3.2. Peter Singer

Peter Singer, filósofo australiano, sostenía que los humanos son especistas, ya que disponen de una especie en favor de otra, permite que los intereses propios de una especie dominen los intereses mayores de los miembros de otras especies. (Jardim, Disconzi, & Silveira, 2017, p. 5)

Es un referente en la defensa de los animales, él combatió el especismo (entiéndase por la discriminación de otras especies de animales), promueve el veganismo como la dieta

ideal para los seres humanos para evitar la explotación y crueldad del reino animal (Varsi Rospigliosi, 2020, pp. 164).

En su libro *In defense of Animal* convence de que la lucha por la defensa de los derechos de los animales no es sino un intento de extender nuestros horizontes morales más allá de nuestra propia especie. Es decir, incluir a los animales en el Derecho y no excluirlos simplemente porque no son nuestra especie, compara con el caso de los esclavos que fueron excluidos por el solo hecho de no pertenecer a una raza en específica. (Pelayo, 1990, pp. 548 y 549)

El filósofo australiano, guiado por la base filosófica de Bentham, sostuvo que el sufrimiento de los animales no se puede ignorar y debe existir un trato igual entre animales y seres humanos. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA)

Peter Singer se encargó de proponer en su libro “*Liberación Animal*” sobre la protección y respeto por los animales, sostuvo la idea de ser antiespecista. El “especismo” se define como discriminación entre las especies; es decir, aplicado a los animales, propone que el Derecho y la libertad de sufrimiento debería ser aplicado a todos los animales, sin distinción entre animales de compañía, animales silvestres o de granja.

Por lo que, él no se encontraría de acuerdo con la propuesta de este trabajo de investigación de categorizar jurídicamente a los animales domésticos en el Código Civil, puesto que consideraría que debería ser aplicado a todos los animales.

Acerca del utilitarismo, Singer rechazó que su obra se trate de un corte utilitarista y, mas bien, se trata de una propuesta normativa de mínimos adecuada a la moralidad del sentido común. En “*Liberación Animal*” pretende que el lector cuestione el especismo y abandone el consumo de animales en su alimentación, asimismo fomenta la igualdad, equidad o justicia independientemente de la naturaleza. Adicionalmente, hace una reflexión sobre la capacidad de sufrir, pero también de disfrutar (relacionado al interés de vivir). (Horta, 2011, pp. 67, 69 y 82)

2.2.4. Charles Darwin

Charles Robert Darwin, filósofo inglés, nació el 12 de febrero de 1809, ingresó a la escuela de medicina; sin embargo, decidió abandonarla y tomar una carrera eclesiástica en Christ's College de Cambridge. Una expedición por estudios topográficos en Patagonia y la Tierra del Fuego, por las costas de Chile, Perú e islas del Pacífico, fue parte de la “segunda vida” de Charles Darwin, posterior a ello, se dedicó realizar estudios y publicar sus descubrimientos y teorías.

Acerca de la moralidad, Charles Darwin señala que la moral o conciencia puede ser adquirida por cualquier animal dotado de instintos sociales bien definidos (incluido vínculos afectivos de parentesco), cuando sus facultades intelectuales alcanzan o se aproximan a la del hombre. (Velázquez, 2010, p. 254) Esto quiere decir que el filósofo considera que la moralidad y conciencia no es exclusiva del ser humano, sino aquel ser vivo que pueda extender su intelecto y habilidades. Ejemplo de ello, está el instinto maternal de las madres hembras hacia sus crías, por ejemplo, el de las aves, mientras los polluelos siguen en el nido, la madre tiene un instinto de protección y cuidado hacia sus crías y les provee de comida y cuidado.

El filósofo Charles Darwin también expone tres reglas acerca de la conducta moral que provienen de la simpatía, el primero de ellos es el principio de bien general, respeto de la dignidad y la regla de oro que es querer para los demás lo mismo que nosotros esperamos. (Velázquez, 2010, p. 259)

Sobre la relación con el derecho y los animales, en 1872, Darwin publicó su obra *The expression of the emotions in man and animals*, mediante el cual asocia los comportamientos a distintas emociones. Como el caso del movimiento de las orejas, forma de caminar, entre otros. Concluyó que los humanos cuentan con emociones y los manifiesta de forma idéntica; por ello, se puede reconocer las emociones de los demás seres humanos. (Villegas, 2021)

Debido a que el ser humano comprende las emociones de otros seres humanos, pudo extender esta comprensión a otros seres vivos: los animales, desarrollándose la compasión, Darwin lo denominó “el círculo de la compasión”. (Villegas, 2021) Esto

permite que los seres humanos puedan expresar su preocupación por los otros seres vivos, como los animales, puesto que, con el avance de estudios, se pueden reconocer los comportamientos y emociones de los animales, los cuales no son muy diferentes a los del humano, debido a esto es que también surgió el veganismo para evitar el sufrimiento innecesario a los animales de granja y el antiespecismo para proteger a todos los animales. Por otro lado, incluso se está evaluando la sintiencia de las plantas. Debido a estas bases desarrolladas por Darwin, es que se puede hablar con mayor precisión sobre la sintiencia, relación entre el humano y el animal, así como la aplicación del derecho para su protección.

2.2.5. Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa fue firmado el 13 de diciembre del año 2007, mediante el cual se modificó el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, firmado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Suecia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Rumanía (Unión Europea, 2007). Dicho acuerdo significó un gran avance en el tratamiento de los animales, puesto que los reconoció como “seres sensibles”, esto significa que les da una categoría diferente a una cosa u objeto del derecho.

Los Tratados de Ámsterdam y Lisboa que reconocen a los animales como seres capaces de sentir dolor y placer (Sánchez-Herrera, 2024, p. 29)

El tratado de Lisboa, en el artículo 13, impone a los Estados Miembros una obligación para darle el tratamiento de “ser sintiente” a los animales de compañía, por mantener su bienestar, respetando las disposiciones legales o administrativas, así como las costumbres que tengan cada uno de los Estados Miembros. (Giménez-Candela M., 2017, p. 308)

A pesar de las buenas intenciones que pueda ofrecer este Tratado, el cual tiene como objetivo otorgar bienestar animal en sus actividades, no cumple este propósito, ya que muchas veces la sociedad no lo respeta, a pesar de ser una normativa imperativa.

Según López-Almansa, el Tratado de Lisboa sigue sin establecerse el bienestar animal como objetivo de la Unión con entidad propia, ya que continúa reflejando insuficientemente el alto compromiso de los ciudadanos europeos con el bienestar animal. (López-Almansa, 2020, p. 100)

Si bien se denota que el Tratado de Lisboa reconoce la sintiencia de los animales, la sociedad no responde u obedece totalmente; sin embargo, es posible considerar que este Tratado es importante para el avance legislativo, por el hecho de otorgar esa “sintiencia” a los animales en una legislación internacional y la obligación de los países por acatar dicho acuerdo. Esto conlleva a diferentes normativas que se inspiran en el Tratado de Lisboa para la protección de los animales.

2.2.6. Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal y las cinco libertades

Es importante mencionar esta sección, puesto que, el reconocimiento de la sensibilidad de los animales repercute y toma mayor posición en el Derecho y se habla de modo internacional, estos son las cinco libertades que se reconocen a los animales. Es importante precisar que no se otorgan derechos, como el derecho a la vida o dignidad, sino son libertades que pretenden proteger con la misma fuerza que un derecho.

Gracias a Reino Unido es que se dieron las bases para la creación de las cinco libertades, puesto que se habría creado una Comisión Científica para que pueda elaborar un informe sobre las condiciones de vida de aquellos animales que son de granja. En 1965, el profesor Roger Brambell, mediante “The Brambell Report” publicó cinco estándares mínimos de vida para asegurar la integridad física y mental de los animales, conforme a su naturaleza. Aquello fue de apoyo para que académicos y políticas públicas vayan a favor de los animales. (Giménez-Candela M., 2017, p. 307)

La declaración de Cambridge de 2012 que expone sobre las capacidades cognoscitivas de los animales ha tenido un gran aporte para la ciencia y para el Derecho a favor de los animales.

Acerca de la sintiencia animal, la cual es irrefutable, según The Cambridge Declaration on consciousness (Declaración de Cambridge sobre la conciencia) afirma que los estados afectivos de los humanos despiertan redes neuronales subcorticales que son muy importantes para causar emociones a los animales. Ese ejercicio, tiene el mismo efecto en los humanos. (Lostal et al., 2024, p. 513)

La Unión Europea toma en consideración las siguientes libertades:

- No sufrir hambre ni sed
- No sufrir molestias
- No sufrir dolor, heridas o enfermedades
- Libertad para expresar su comportamiento en su naturaleza
- No sufrir miedo ni angustia (European Union, 2021)

Estas libertades protegen al animal de diferentes riesgos como la desnutrición, agresiones físicas o mentales, así como dejar que se desarrolle en su naturaleza, puesto que, en años recientes se ha visto, mediante redes sociales que pretenden humanizar a sus mascotas quitándole el comportamiento natural que pueden desarrollar, lo cual, cuando este trato es excesivo, puede ser perjudicial para los animales, porque generaría estrés.

Esta Declaración es uno de los tratados internacionales más recientes mediante el cual se denota la protección de los animales, por el reconocimiento de la sintiencia, dicha sintiencia justifica un rol moral que la sociedad va reconociendo mientras se vuelve más civilizada cada año. Sin embargo, es importante aclarar que no se tratan de derechos, sino “libertades” dirigidas al bienestar animal.

Este listado desde Roma hasta la Declaración de Cambridge sobre la conciencia es un repaso de cómo se ha ido analizando el bienestar animal y la conciencia de ellos, así como la preocupación de los humanos por protegerlos.

Se puede ver que desde Roma hubo consideración al categorizarlo como “cosas” y, después de muchos años, aún se continuaba con la misma categoría; pero también vemos posiciones como la de René Descartes que no estaba de acuerdo que los animales son

seres sintientes y son solo objetos de carne y hueso. Finalmente, gracias a los estudios realizados por científicos y el apoyo del gobierno británico, resultó y fue demostrado que los animales pueden sentir, confirmando así, una teoría que muchos dudaron por décadas.

2.3. Relación con el Derecho

2.3.1. Derechos personales

Acerca de los derechos personales, el relevante para este trabajo es aquel que se enfoca en la salud mental de las personas, puesto que, año tras año, la sociedad crea mayor sensibilización por la protección y bienestar animal.

Prueba de ello, existen diversos estudios acerca del vínculo que el humano forma con su mascota, incluso, se han visto casos donde terceros también se unen a la defensa de los animales cuando se encuentran en riesgo o en peligro. Una noticia, según Radio Programas del Perú - RPP (Ramos, 2023), es la de un actor peruano llamado Andrés Wiesse que paseaba por el distrito de Miraflores con su mascota y recibió agresiones (entre ellas, amenaza de muerte contra la mascota y dejar veneno para perros) de una mujer que vivía en dicha calle, acusando al actor de dejar que su mascota miccione en su jardín, lo cual no era cierto. El actor grabó la situación y la subió a las redes sociales, en cuestión de poco tiempo, las personas se sintieron comprometidas con la defensa del animal y estaban en contra de este tipo de acciones. Por ello, quisieron demostrar su inconformidad, organizaron una movilización y se acercaron a la vivienda de la señora que agredió al actor y a su mascota, estuvieron por varios días y acompañados de sus mascotas demostrando el rechazo de este tipo de actitudes en contra de los animales.

Esta movilización tan rápida y grande, demuestra una vez más que no solo el dueño se preocupa por su mascota, sino terceras personas que ven al animal frente a una exposición riesgosa, esto origina preocupación en las personas y surge la necesidad de defenderlas; por ello, se considera que la protección animal en el Código Civil como ser sintiente y dejar de ser objeto de derecho, puede aliviar a las personas, ya que demuestra que el Estado y sus instituciones dedicarán áreas especializadas para velar y cumplir la normativa a favor de los animales de compañía.

Asimismo, en Chile, están con la expectativa de la aprobación de un proyecto de ley, promovido por los senadores Bianchi, Núñez, Pascual, Chahuán y Keitel, que pretende modificar el Código del Trabajo (Senado de la República de Chile, 2022), para incluir un permiso laboral cuando una mascota o animal de compañía fallezca, este animal debe estar inscrito en el Registro Nacional de Mascotas de Chile y el permiso de trabajo hará efecto al día hábil siguiente del fallecimiento de la mascota.

Antes de exponer los fundamentos, es importante precisar que este proyecto de ley, llama “tutores” a quienes cuidan de perros o gatos, revelando un importante significado, puesto que significa que el ser humano está cuidando de alguien, a diferencia del término “dueño o propietario” que se refiere a alguien que posee una cosa. Entonces, llamar “tutor” al ser humano que cuida de su mascota, es un término ideal, puesto que se descosifica al animal y se reconoce como un ser sintiente.

Los fundamentos del proyecto de Ley citado, se enfoca en que la mascota se considera como miembro de la familia y significa felicidad para aquella y su pérdida despliega emociones de ansiedad y tristeza muy grande para su tenedor o familia; por lo que, es necesario tener un momento para procesa y reponerse de este suceso trágico.

Este proyecto de ley chileno demuestra la cercanía y el vínculo que se crea entre un humano con su mascota, asimismo, este vínculo compromete la salud mental, es decir, mientras la mascota crea emociones positivas al llegar a una familia y compartir tiempo con ella; por el contrario, su fallecimiento trae tristeza y sentimientos negativos al ser humano o familia que la tuvo. No solo el fallecimiento puede traer estos sentimientos al humano, sino también la exposición al riesgo de la mascota, daños que haya sufrido o agresiones por parte de terceros; por lo que, si se protege a la mascota y bienestar animal, el ser humano tendrá menos preocupaciones o alteraciones negativas en la salud mental.

Londorno-Taboña indica que hay probabilidades de que los animales de compañía impacten de modo positivo en el bienestar de sus dueños. Quienes juegan con sus animales de compañía suelen ser más activos, ya que son de apoyo para distraer de cualquier tipo de dolor o enfermedad. (Díaz Gamboa, 2022)

2.3.2. Derechos patrimoniales

2.3.2.1. Derechos sucesorios

Esta sección de derechos sucesorios será ampliamente desarrollada capítulos adelante, pero se procederá a dar una parte del panorama, el cual se basa en que la voluntad del ser humano sobre la distribución de su patrimonio post mortem es algo que se debe respetar y ejecutar su decisión.

En la búsqueda de respetar la voluntad del causante, el artículo científico “Protección de los animales de compañía a la muerte de su titular en el derecho peruano” de Milushka Rojas U. y Alessandra Marín M., presenta una propuesta para evitar situaciones de abandono para el animal de compañía y realizar la voluntad del causante, mediante la figura del cargo en el acto jurídico (el testamento escrito). De este modo, se respalda el bienestar del responsable, consecuentemente el bienestar animal. (Rojas & Marín, 2024)

2.3.2.2. Derecho de garantías

En Perú no se han encontrado casos donde se embarguen animales de compañía por falta de pago de créditos. Sin embargo, es importante precisar que una mascota no debe ser parte del inventario o patrimonio de una persona humana, puesto que, en primer lugar, afecta la salud mental de la persona y, en segundo lugar, el animal de compañía es un ser sintiente y sensible que depende del humano responsable y tiene una conexión con este; por lo que, la separación afecta al bienestar del animal.

En España hubo situaciones donde imponen valor económico a las mascotas y los usan como garantía para préstamos o créditos. Ha llegado al punto donde la persona no cumple con sus pagos y las mascotas han sido considerados bienes embargables para la ejecución de garantías, por el valor económico que pueden representar, estos son, perros de ciertas razas que tienen un costo alto en el mercado. Sin embargo, en España, reconocieron que esto no podría ser posible, ya que la mascota genera un vínculo emocional con el propietario. Los argumentos usados para la modificación se basan para adecuar a la verdadera naturaleza de los animales y la naturaleza de las relaciones de convivencia que

se dan entre los animales y seres humanos; por ello, no podría ser parte de la lista de objetos embargables.

Según el Boletín Oficial del Estado (2021) señala la reforma de este modo

“...mediante la modificación del apartado primero del artículo 111 de la Ley Hipotecaria se impide que se extienda la hipoteca a los animales colocados en una finca ... y se prohíbe el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía” (p. 154135)

Asimismo, indica que modifica

El artículo 605 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, para declarar absolutamente inembargables a los animales de compañía en atención al especial vínculo de afecto que les liga con la familia con la que conviven ... Sin perjuicio de la posibilidad de embargar las rentas que dichos animales puedan generar (p. 154135)

De la modificación a la Ley Hipotecaria y a la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, nos alerta la posibilidad que, en Perú, la sociedad considere a los animales como bienes embargables, cuando ya se ha comprobado que no tienen el mismo nivel de una cosa; por el contrario, existe un vínculo emocional con el humano.

Es necesario catalogar en el Derecho Civil que el animal de compañía no es un bien embargable, de este modo, se cierran las posibilidades para que puedan ser objeto de embargos, respetando el bienestar animal y bienestar del humano al saber que su mascota no será separada de él.

2.3.2.3. Derecho de seguros

Los animales de compañía están expuestos al peligro del mismo modo que sus humanos, puesto que pasan tiempo cotidianamente con ellos. Por ende, corren el mismo riesgo de ser atropellados, de ser víctimas en incendios, entre otros; ello deja preocupados a sus responsables, puesto que, en dichos casos de accidentes, la cobertura del seguro no los

toma en consideración y quedan desprotegidos, siendo el propietario, el único encargado de cubrir los gastos para la recuperación de su mascota, medicamentos, tratamientos, entre otros.

En Perú, el 14 de noviembre de 2017 inició una propuesta por la organización change.org, mediante el cual se recaudó la firma de 317 mil personas (hasta octubre de 2020) para que se pueda emitir una norma a favor de la protección de los animales vertebrados domésticos o silvestres frente a un accidente de tránsito, en concordancia con la Ley de Protección y Bienestar Animal que designa a los animales como seres sensibles.

El motivo fue por el peligro que corren docenas de animales que sufren lesiones o fallecen por falta de atención médica al ser víctimas de accidentes de tránsito. La solución es que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), debe destinar un monto a la atención de animales damnificados, debido a estas circunstancias. (Hidalgo, 2017)

Al respecto de la propuesta realizada, en diciembre de 2021, la congresista Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán presentó un proyecto de ley N° 1109/2021-CR “Ley que amplía la cobertura del SOAT para atención veterinaria de animales que sufren accidentes de tránsito”, mediante el cual se solicitó la modificación del artículo 30 de la Ley 28181, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre, mediante el cual se desarrollaría de la siguiente manera (solo aplicado a animales de compañía o domésticos):

“Artículo 30.- Del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

...

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. Asimismo, cubre la atención veterinaria por lesiones a animales de compañía o domésticos que son ocupantes o terceros no ocupantes, como producto de un accidente de tránsito[cursivas añadidas].

...”

(Congreso de la República, 2021, Proyecto de Ley N° 1109/2021-CR, Artículo 2)

En el 2024, se realizó la votación en el Congreso al respecto, en la sesión del Pleno 67 votos fueron a favor; sin embargo, quedó pendiente de segunda votación para que se pueda dar la ampliación de Agenda. (Congreso de la República, 2024, p. 62)

Esta propuesta de Ley demuestra la relevancia y el interés que existe sobre la protección de los animales de compañía y domésticos que se encuentran expuestos al peligro que rodea a los seres humanos. Como fundamento de dicha petición es la sensibilidad de los animales reconocida en la Ley de Protección y Bienestar Animal. Es necesario que el seguro se extienda a ellos, puesto que también implica gastos para el dueño del animal y, en muchos casos, el responsable tiende a ser otra persona, esto genera un impacto negativo en la moral y economía del ser humano que tiene a la mascota.

Por otro lado, acerca de seguros médicos veterinarios, es decir, aquellos que el responsable del animal contrata un servicio médico para asegurar en casos de consultas, urgencias, tratamientos, similar a un seguro social de las personas humanas. Este tipo de seguros ya se aplican en Perú, no se encuentra regulado ni es obligatorio; sin embargo, las veterinarias ofrecen estos seguros por un pago mensual para atender a sus mascotas.

Existen casos de perros con problemas oncológicos que necesitan ir recurrentemente al médico veterinario para controles médicos y tratamientos. La simple demanda del mercado conllevó a que las veterinarias puedan crear este tipo de seguros, también el caso de los animales geriátricos que se debe realizar seguimiento a su salud.

Por ejemplo, la Clínica Veterinaria Groomers, en Perú, presenta planes de salud para perros menores a 7 años en donde ofrecen beneficios por el pago anual de S/220,00 (doscientos veinte soles) el cual incluye consultas generales y de emergencia ilimitadas, así como teleconsultas de medicina general ilimitadas, asimismo descuentos desde 10% a 50% por peluquería canina, vacunas, desparasitación, internamiento y consulta dermatológica. (Clínica veterinaria Groomers, 2024)

Acerca de la obligación de que todas las mascotas puedan estar aseguradas, considero que no podría haber mucho control al respecto y las mismas personas ni cuentan con seguro médico, pero sí tienen mascotas a su cargo.

De acuerdo con la situación social y económica, en Perú, sería pertinente imponer como obligación a los responsables de las mascotas que en la edad geriatra de estas deban estar aseguradas, puesto que, desde en ese promedio de años es donde surgen enfermedades y es importante realizar más controles y prevenirlas para el animal. Asimismo, es un pago que es accesible para las personas y esto concientiza a quienes deciden adoptar, puesto que, hay diversas críticas, contra aquellas personas que deciden adoptar cuando no tienen ingresos y no pueden solventar los gastos que causa una mascota en su vida natural, ello causa que los animales no puedan acceder a atención veterinaria y conlleva a degradar el bienestar animal.

CAPÍTULO III: Categoría jurídica de los animales de compañía

1. Origen y evolución de la categoría “seres sintientes”

Es de conocimiento público que los humanos pasaron por la época donde cazaban su comida, se reunían en tribus, convivían con los animales y llevaban una vida más conectada con la naturaleza.

Desde tiempos de antaño, los animales de compañía han sido cercanos al ser humano, por ejemplo, cuando los cazadores iban acompañados de lobos al momento de buscar comida. Tras la evolución, esta cercanía entre el animal y el humano no cambió, por el contrario, se reforzó, prueba de ello es ver la cifra que presenta IPSOS, una encuestadora, la cual señala que, hasta el 18 de julio de 2023, el 58% de hogares en Perú tenían alguna mascota (Álvarez Pecol, 2023). Adicionalmente, hay crecimiento en la cantidad de clínicas veterinarias y tiendas para mascotas, incluso empresas grandes se interesaron en invertir en vender accesorios, ropa y comida para animales, o extendieron el rubro y público de sus productos, marcas como Ripley S.A.C y Saga Falabella S.A. antes ofrecían prendas de vestir, accesorios y productos de belleza a niños, mujeres y hombres; sin embargo, actualmente, dedican una parte de sus ofertas a los animales de compañía. Ello viendo que el consumidor principal, el ser humano, se interesa en dar una vida cómoda a su mascota.

Según Ingold, durante miles de años, los seres humanos vivieron como comunidades cazadoras y recolectoras; esa forma de vida estableció relaciones con los animales no

solo como presa, sino que también, desarrolló formas cooperativas y mutuales para asegurar la sobrevivencia (Como se cita en Acero, 2017, p. 59).

Por ejemplo, se encontraron en fuentes como la pintura rupestre que los cazadores mayormente andaban acompañados de lobos para conseguir comida, puesto que podían trabajar en equipo para matar a su presa. Estas son señales que los humanos no han sido ajenos a los animales y a la naturaleza.

Por largo tiempo existió un debate acerca del estatus del animal en ámbito moral y en el sistema jurídico. Asimismo, se discutía sobre la racionalidad de los animales, algunos consideraban que ellos tenían la capacidad de sentir, razonar y expresar sus emociones, mediante su comportamiento; otros consideraban que si bien, tenían la capacidad de razonar, no tenían la conciencia para procesar lo que sienten; por otro lado, estaba un grupo que creen que los animales no pueden sentir ni expresar ninguna emoción.

Cada vez las sociedades avanzadas toman mayor conciencia individual sobre los conceptos del sufrimiento y bienestar, los cuales involucran al ser humano y se extiende a los animales no humanos (Arribas, 2018)

Acero, desarrolló una tesis llamada “La relación humano-animal de compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública” en la Universidad Nacional de Colombia, en el año 2017, mediante el cual señaló que las actitudes de los animales se han visto en un debate por muchos años en los cuales se discute su status moral, su racionalidad y la capacidad de poder sentir.

El antropocentrismo, corriente filosófica que consideró al ser humano como centro (Anaya Duarte, 2014) ubicada en la Antigua Grecia, se desarrolló aproximadamente en el siglo XVI, en donde destacaron diferentes figuras filosóficas conocidas como Platón, Aristóteles, entre otros. Dicho pensamiento excluía a los animales de cualquier protección, ya que proponía que el hombre es el centro de todo y, por ende, las demás especies se podían servir de ella en cualquier momento.

Contracorriente, surgió Sócrates y la idea de que el animal no tenía emociones ni sentimientos y se limitaba a ser un simple objeto con reacciones nerviosas, asimismo, sus

movimientos eran consecuencia de una tendencia o noticia, que lo ayuda a marchar, teniendo como respuesta el huir o cazar. (Boeri, 1999, p. 4)

Mediante dicha idea, se propagaba que los animales no podrían razonar como el hombre, sino tenían reacciones de ataque o huida.

Decenas de años más tarde, surgió el biocentrismo, según Puyol, también llamada anti-anropocentrismo, es una corriente que tiene como idea principal ampliar el campo de la valoración moral de los seres no humanos. Se basa en la teoría de que todo que tenga vida es igual de merecedor de consideración y derechos. (Estrada-Cely, Sánchez-Castillo, & Gómez- Cano, 2019, p. 224)

Asimismo, se encuentra el zoocentrismo o ética animal, mediante el cual, según Estrada (2024) incluye a los seres sintientes que pueden expresar el dolor y sufrimiento y excluye a aquellos que no pueden expresar sus sentimientos. (Estrada-Cely, Sánchez-Castillo, & Gómez- Cano, 2019, p. 224)

Al respecto, de dichas corrientes filosóficas y el avance de la sociedad, se han realizado consideraciones acerca de los animales y su categoría, se originaron posturas intermedias entre el antropocentrismo y el biocentrismo, que ofrecen ideas menos radicales.

Según los estudios realizados, una de estas ideas intermedias es el antropocentrismo débil o patocentrismo, el cual nos ha llevado a que las políticas públicas y los gobiernos incluyan a la naturaleza. Según De Fontenay, en esta corriente, la capacidad de sentir o sufrir es común a todo lo que tenga vida, esto no supone la igualdad de derechos. Explica que la comunidad moral está compuesta por los “agentes morales”, o sea, los seres humanos y los “pacientes morales” (aquí incluiría a los animales), quienes son sujetos hacia los que se deben tener consideración moral, pero sus actos carecen de moralidad. Concluye que solo los seres humanos son poseedores de deberes y derechos. (Estrada-Cely, Sánchez-Castillo, & Gómez- Cano, 2019, p. 224)

Esta corriente intermedia es la que se aplica en la actualidad en diversas legislaciones de países, puesto que se ha entendido que la protección de la naturaleza es importante para que los humanos puedan tener una prolongada vida. Por ello, considero que el Derecho

ha dejado de ser antropocentrista y se está convirtiendo en un patocentrismo, que protege tanto a los humanos como la naturaleza, los seres vivos y más aún se debería proteger a quienes conviven con los seres humanos.

Existen tres teorías que se ha discutido en la doctrina nacional e internacional sobre qué categoría jurídica se puede dar a los animales domésticos de compañía, la primera de ellas es que se mantenga la consideración como objeto de derecho y se mantenga al animal de compañía como un bien mueble, la segunda versa en el otro extremo sobre calificarlo sujeto de derecho y otorgarle los beneficios que tienen las personas naturales o concebidos, por último, se encuentra aquella que se inclina en el Derecho Civil para calificar a los animales como seres sintientes y que se le considere una protección especial al animal de compañía, el cual se aplicó en Perú en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Por ello, se propone una categoría jurídica especial para los animales domésticos de compañía en la ley especificada en el párrafo anterior, con carácter civil, puesto que, esto debería influir a que se realicen modificaciones en el Código Civil en los libros de personas, contratos, familia, sucesiones y reales.

Cada categoría estudiada en la doctrina y la propuesta presentada se procede a explicar del siguiente modo:

1.1. Objeto de Derecho o cosa

Al respecto, el Código Civil alemán en su artículo 90° entiende a una “cosa” solamente los bienes corporales, a diferencia que en el Código Civil peruano se omite el término “cosa” para evitar ambigüedades. (Vásquez, 2011, p. 67)

Objeto es la entidad mediante la cual recae el interés de los sujetos intervinientes en una relación jurídica, real u obligacional. Un bien es la misma entidad, desde el punto de vista de su condición intrínseca, de entidad beneficiosa que causa interés a las personas por dicho beneficio. (Vásquez, 2011, p. 67)

Se denomina “bien” a los objetos corporales e incorporales susceptibles de valor económico y se denomina “cosa” solo a los objetos corporales. Todos los bienes no son cosa, pero todas las cosas son bienes. (Torres Vásquez, 2021, p. 214)

Torres indica que las entidades que no pueden ser objeto de derecho son tres:

- i. Objeto sin valor económico, no apropiables
- ii. El ser humano
- iii. El patrimonio

(Torres Vásquez, 2021, p. 216)

Según Diez-Picazo, el término “cosa”, desde el punto de vista jurídico, se trata de todo lo que tienen una existencia material. (como se cita en Franciskovic Inguza, 2016, p. 75)

El profesor Rutgers mencionó que la relación de propiedad que existe como calificación de los animales, solo demuestra que se acerca más al trato de un objeto inanimado como si no pudiera sentir dolor como los humanos. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA) El aporte del profesor Rutgers explica claramente el problema de dejar a los animales como cosa u objeto de derecho. En específico, los animales de compañía son seres sensibles y sintientes, los cuales no son iguales a un sofá, una alacena, un televisor que no pueden sentir dolor y se tratan de objetos inanimados.

Acerca de la clasificación de los derechos reales, en Perú, existen diversas clasificaciones, pero las que se usan más son las siguientes:

- Bienes corporales e incorporales (Avendaño & Avendaño, 2019, pp. 22 y 23)
- Bienes fungibles y no fungibles
- Bienes consumibles y los no consumibles
- Bienes registrables y no registrables
- Bienes muebles e inmuebles (Torres Vásquez, 2021, p. 453)

Los bienes corporales son aquellos que son perceptibles por los sentidos e incorporales se refieren a aquellos que no lo son. Luego están los bienes fungibles los cuales son

sustituibles o reemplazables y no fungibles, los cuales no se pueden sustituir por otros bienes. Los bienes consumibles son aquellos que se consumen con el uso, porque la materia es esencialmente agotable en el primer uso. Aquellos bienes no consumibles son los que subsisten al primer uso. (Avendaño & Avendaño, 2019, pp. 22 y 23)

Acerca de los bienes registrables y no registrables, los registrables son aquellos que son susceptibles de incorporar a los registros públicos, estos se dividen en registrados y no registrados. Los bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles pueden ser registrables o no registrables. (Torres Vásquez, 2021, p. 453)

Sobre los bienes muebles e inmuebles, los primeros se pueden desplazar por sí solos o fuerza externa, mientras que los segundos pueden ser el subsuelo y por accesión, o sea, adhesión física a un inmueble permanentemente. (Torres Vásquez, 2021, p. 399)

Los atributos a la propiedad reconocidas en el Código Civil en el artículo 923°, el cual describe del siguiente modo “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (Presidencia de la República del Perú, 1984, artículo 923)

El uso es el aprovechamiento directo de las cosas, alude a la circunstancia inmediata por la que las cosas se emplean, al objeto de cumplir con algunas de sus finalidades prácticas o económicas. (De Reina, 2010, p. 1)

El goce o disfrute es beneficiarse de los frutos, así como del incremento del bien por accesión, implica una explotación económica y sacar un beneficio de la cosa. (Varsi Rospigliosi, 2019, p. 49)

La disposición es que el derecho de usufructo (el uso y disfrute) puede ser transferido o gravado, excepto el usufructo legal o prohibición expresa y la reivindicación es el derecho de reclamar el bien a quien lo posee. (Varsi Rospigliosi, 2019, p. 50)

Aunque no se prescriba expresamente, según nuestro Código Civil de 1984, debido a la capacidad para trasladarse sin ayuda de una fuerza externa o exterior, los animales son

considerados como bienes muebles (semovientes) o cosas corpóreas (Franciskovic Inguza, 2016, p. 77).

Agrega, Franciskovic, que los animales son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el humano, y poseen un valor económico. (Franciskovic Inguza, 2016, p. 77)

Según los atributos y conceptos expuestos, se analiza que los animales de compañía sí tienen fuerza para poder trasladarse; sin embargo, no es una fuerza externa como el caso de los bienes muebles, tampoco es un bien fungible, ni tiene la característica de ser incorporal, de igual modo, no son bienes que se puedan consumir. Si bien los animales podrían ser considerados como bienes corporales, ya que se pueden percibir por los sentidos; registrables, porque existe un registro de mascotas en la actualidad (Renian) y no fungibles, puesto que son irremplazables, o incluso bienes muebles (semovientes), por el hecho que tienen la habilidad de desplazarse, los animales de compañía no cumplen con los atributos propuestos en el Código Civil.

Desde que la Ley de Protección y Bienestar Animal reconoce a los animales como seres sintientes, la tenencia de un animal doméstico de compañía no se puede usar para el aprovechamiento directas de las cosas (excepto los perros lazarillos o de apoyo emocional; sin embargo, dicho uso no es ilimitado, puesto que el animal debe descansar).

Por otro lado, no se puede disfrutar de los animales de compañía, el “fruto” de los animales domésticos de compañía que consideran algunos empresarios son los cachorros y la venta de estos (Diario La República, 2021); sin embargo, este negocio no es permitido a cualquier persona, sino hay todo un seguimiento y trámite para poder realizar por la vía legal, mediante el control de sanidad y otros requerimientos que impoga la autoridad municipal, según el artículo 22, inciso e) y f) de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Congreso de la República del Perú, 2016, Ley 30407, artículo 22). No obstante, no todos los seres humanos tienen una mascota para gozar o disfrutar, sino simplemente por la compañía, de hecho, el reflejo del mercado lo indica, por la acrecencia de venta de productos para mascotas.

El responsable de un animal doméstico de compañía no tiene la disposición para poder trasladar el usufructo a otra persona o gravar sobre su animal, puesto que, al ser un ser sintiente, va en contra del bienestar animal; además, acerca de gravar sobre una mascota, se explicó acerca de la situación de España donde por protección del vínculo emocional que se sostiene entre la mascota y su responsable. (Presidente del Gobierno de España, 2022)

Por último, el derecho de reivindicación es el único que se podría aplicar a la mascota; puesto que, en situaciones donde la mascota se desorienta y se pierde, una persona puede encontrarla y tenerla; sin embargo, el responsable tiene el derecho de pedir que se devuelva a la mascota a su círculo de cuidado, ya que, tiene un vínculo emocional con el responsable.

De los cuatro atributos, el único que podría aplicarse generalmente a las mascotas es el de la reivindicación, pero con el resto no hay vinculación, salvo las excepciones mencionadas. Por ello, es que el animal doméstico de compañía no cabe en esta categoría jurídica.

De acuerdo los conceptos expuestos, los animales domésticos de compañía no recaen sobre esta calificación. Si bien, pueden causar un beneficio para las personas, este beneficio mayormente es afectivo y no económico (a excepción de las personas que tienen mascotas que actúan o modelan para ciertas empresas que se dedican al rubro). Asimismo, la mascota no siempre sirve al ser humano, por el contrario, el ser humano tiene la responsabilidad del cuidado y bienestar de ella, en donde implican gastos económicos como el pago de medicamentos, atenciones médicas, alimento, entre otros. Por ello, se deber dejar de calificar a las macotas bajo este tipo de calificación como “cosas” u “objeto de derecho”.

1.2. Sujeto de Derecho

El concepto de “sujeto de derecho” no es otro ente que el ser humano sin exclusiones es una noción genérica que comprende a las cuatro categorías de las cuales dos son la “persona natural” y “personas jurídicas” u “organización de personas” inscritas en el Registro Público (Fernández C., 2022, p. 99)

La denominación "sujeto de derecho", se refiere, siempre (exclusiva y excluyentemente) a la vida humana, cualquiera sea su modalidad, ya sea el ser humano en formación antes de su nacimiento, o una vez nacido, como ser ontológicamente libre u organizado colectivamente, cumpliendo (o no) con la formalidad de la inscripción en el registro, conforme a ley. (Espinoza Espinoza, 2012, p. 9)

Es aquel ente al cual el ordenamiento jurídico positivo, en concordancia con la realidad de la vida, imputa derechos y deberes. (Fernández C., 2022, p. 99)

Es aquel a quien se le adjudican derechos y se le exige el cumplimiento de obligaciones, cuenta con facultades y deberes que permiten su desarrollo e interacción social, (Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de las Personas. Capacidad, 2021, p. 28)

Según Fernández Sessarego, considera que el contenido ontológico del sujeto de derecho es exclusivamente al humano en cualquiera momento a lo largo de su vida. (como se cita en Franciskovic Inguza, 2016)

Según indica Carlos Fernández Sessarego, la potencialidad de ser libre y capaz es lo que se ejercita por los sujetos de derecho. (Meza, 2012, p. 24)

El Código Civil categoriza a cuatro tipos de sujetos de derecho:

- Concebido
- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Organizaciones no inscritas. (Espinoza Espinoza, 2012, p. 9)

Algunos derechos de los concebidos son el derecho a la vida, el Código Civil indica que la vida inicia con la concepción, esto coloca al concebido como titular de derechos (Meza, 2012, p. 21)

Acerca de la similitud que puede existir con un concebido, porque la mascota y el concebido no pueden reclamar sus derechos, es que, como se ha descrito anteriormente, el problema y diferencia versa en que los concebidos son personas en el inicio de la vida; sin embargo, las mascotas no lo son.

La propuesta de la similitud entre los concebidos y las mascotas es muy estudiada. Tal como mencionó Carlos Fernández Sessarego “muchos juristas opinan que el concebido sería casi igual que un incapaz en ejercicio. Pero en esos casos, a nadie se le ocurre que los incapaces no son personas” (Meza, 2012, p. 24)

En general, las mascotas no ingresan en esta categoría jurídica, puesto que no son personas ni están en su desarrollo para serlo. Asimismo, Espinoza Espinoza, señala que un sujeto de derecho siempre tiene un contenido ontológico y material, directamente como un concebido y el ser humano, de forma indirecta, a las personas jurídicas. (Espinoza Espinoza, 2012, p. 10)

Los animales domésticos de compañía no tienen el contenido ontológico referido en el anterior párrafo, no está de manera directa, ni indirecta. Pero sí hay una relación y consecuencia en la cercanía con el ser humano.

Cesar Nava propone en Los animales como sujetos de derecho una nueva teoría para descosificar al animal y categorizarlo como sujeto de derecho; sin embargo, no implica asimilarlo a una persona, sino una nueva categoría dentro del sujeto de derecho. (Nava, 2019, p. 62 y 63)

Sin embargo, en la legislación peruana y las teorías acogidas, no permiten que se pueda aplicar, extender o crear una nueva categoría jurídica dentro del sujeto de derecho.

1.3. Ser sintiente y seres domésticos con protección especial

En la Ley de Protección y Bienestar animal, en el artículo 14 se encuentra estipulado y reconoce la sensibilidad de los animales, el cual versa de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio” (Congreso de la República del Perú, 2016, Ley 30407, Artículo 4)

Este artículo reconoce la sensibilidad de todos los animales y en dicha ley, el Estado se compromete a establecer condiciones necesarias para dar protección a dichos animales.

Hay un proyecto de Ley N° 798/2021-CR, presentado el 19 de noviembre de 2021, Proyecto de Ley que modifica artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, este proyecto de Ley pretende modificar los artículos 302, 310, 324 y 886 del Código Civil peruano.

Acerca del artículo 886, el cual trata sobre los bienes muebles, se pretende modificar el inciso 9 señalando que se consigne lo siguiente “Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, con excepción de los animales” (Congreso de la República, 2021, artículo 1). Dicho Proyecto de Ley, refleja la atención que hay por el poder legislativo de proteger el bienestar animal.

Acerca de la propuesta presentada en este trabajo, se inclina a la protección de las mascotas por la cercanía que tienen con el ser humano y para categorizarlo en dicha ley, es está usando la categoría de ser doméstico con protección especial. Lo cual ayudará a la protección y bienestar tanto del humano, como del animal. En el ámbito del derecho, se puede determinar que el animal no tiene capacidad para ejercer y que no se trata de una persona, por lo que sí podemos reconocer que tiene las siguientes capacidades:

Capacidad de sentir. - Los animales de compañía tiene capacidad de sentir tanto las emociones como percibir por los sentidos del oído, vista, olfato, gusto y tacto, asimismo, por los estudios analizados y proyectados en el presente trabajo de investigación, pueden sentir dolor y pasar sufrimiento.

Capacidad de goce. - En el capítulo III del presente trabajo de investigación, en los “efectos de la categoría” se expone que los animales pueden gozar de la masa hereditaria, no entra como sujeto, pero sí es un cargo en el acto jurídico (Rojas & Marín, 2024), lo

cual lleva a gozar de forma indirecta de este derecho, por voluntad del causante. Asimismo, respecto a ser sujeto de un seguro contra accidentes, se confirma que tiene dicha capacidad para gozar de protección ante accidentes de tránsito. Entre otras situaciones que se pueden analizar a partir de categorizarlo como ser doméstico de protección especial.

Por ende, esta opción para animales, específicamente, las mascotas es la mejor opción para categorizar en el Derecho Civil y es un paso más para la evolución en el Derecho sobre el estudio del bienestar animal.

2. Problemática actual sobre la falta de categorización del animal de compañía en el Derecho Civil

En Perú contamos en la normativa con la Ley de Protección y Bienestar Animal, ordenanzas acerca del cuidado de los canes en la vía pública y la Ley de Canes, denota la regulación e interés que hay para proteger a la sociedad y a las mascotas.

Asimismo, se ha expuesto la repercusión que causa en la sociedad cuando se presencia un acto de maltrato u abandono de una mascota y la indignación colectiva al respecto; por lo que, afecta emocional y físicamente a las personas, más aún en generaciones que consideran a sus mascotas como parte de sus familias y son opciones para aquellas parejas o solteros que no desean tener hijos.

Entonces, si entendemos que ser humano es el bien fundamental para la Sociedad y estamos con la visión de que actualmente y en el futuro las mascotas irán aumentando en los hogares de Perú, es importante reflejar en el Derecho (normativa, doctrina y jurisprudencia) la protección y dedicarle artículos en el Código Civil para que se pueda regular a favor de ellos, es decir, regular los comportamientos agresores a favor de las mascotas para fomentar y mantener la convivencia entre la sociedad.

En España, un hombre hurtó y causó la muerte de un perro galgo al causarle asfixia, este caso es parte de jurisprudencia española, donde se discute sobre la pena contra la libertad del hombre; sin embargo, para este trabajo es importante resaltar que también se discutió sobre la responsabilidad civil y la existencia de un daño moral, en diversas

jurisprudencias evalúan el daño moral causado a los propietarios para la medición del monto de la responsabilidad civil.

En este caso, cabe señalar que los propietarios de la galga “Duna” necesitaron tratamiento psicológico por su sintomatología ansiosa depresiva por la muerte traumática de un miembro de su familia. (García-Valle, 2024, p. 417)

Al respecto, el Código Civil español en el artículo 333 bis 4 establece que los propietarios o quienes convivieron con la mascota tienen derecho a una indemnización por el daño moral causado cuando una mascota haya sufrido lesiones que causaran su muerte. (García-Valle, 2024, p. 417)

El caso expuesto y los argumentos de este, nos revela que existe el daño moral en las personas cuando sus mascotas son maltratadas, están en peligro o son asesinadas. Por eso mismo, es importante crear la protección del animal de compañía en lo que sea posible.

De por sí, el animal debe ser respetado y protegido por la sociedad por ser un ser vivo y parte de la naturaleza. Sin embargo, la sociedad también tiene malicia y las mascotas corren el mismo peligro que los seres humanos al estar acompañados cotidianamente (por ejemplo, un atropello); por ello, el Derecho y sus instrumentos deben proteger la vida y bienestar de estos seres vivos. Ahora, el enfoque se dirige al daño moral del ser humano, puesto que el Derecho es una ciencia antropocentrista; enfocada solo en el ser humano. Pero esta ciencia ha funcionado muy bien con los años y la protección que brinda basada en las leyes, genera mayor resguardo. Por eso, la protección y bienestar de las mascotas en el Código Civil, es parte de la protección a la salud mental de los seres humanos.

3. Alcances en la categoría de “ser doméstico con protección especial” en el Derecho Civil peruano

Se propone que se categorice al animal de compañía en la Ley de Protección y Bienestar Animal, para que este pueda ser punto de partida para otras situaciones jurídicas en el Código Civil, las cuales se detallarán más adelante.

En el Código Civil peruano encontramos los libros de Derecho contractual, Derecho de familia, Derecho de sucesiones y Derechos reales, la categorización del animal de compañía domesticado como “ser doméstico con protección especial” puede ser el origen para que influya en los otros libros señalados.

Por otro lado, las leyes municipales podrán guiarse de aquella categorización y tener base legal para proteger a las mascotas en su jurisdicción.

Ser doméstico tiene como característica la convivencia con el animal humano, en algún momento fueron salvajes, pero ahora comparten espacios con el humano. (Bravo, 2020, p. 21). Por ende, se entiende que el concepto aplica a los animales que se encuentran en la esfera de un hogar permanente, asimismo, es importante señalar que una condición adicional es la dependencia que tiene la mascota para subsistir, ya que el ser humano es el responsable en brindar alimentación, salud y recreación a su animal doméstico de compañía. Por último, la compañía es otra condición, puesto que, no son simplemente animales domésticos, como pueden ser los animales de granja, sino tienen que acompañar al hombre, como el caso de los perros, ya sea por servicio o por simple acompañamiento, ahora, los animales de granja, como las gallinas también pueden entrar en dicha categoría, pero deben tener esa condición fundamental de ser de compañía, tener un vínculo más cercano al humano y no solo de granja.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) define al animal doméstico como aquel cuyo fenotipo se vio afectado por la selección humana y es dependiente de la supervisión o control directo de seres humanos.

La protección especial que se pretende dar tiene como bien jurídico protegido directamente a la salud mental y salud física del ser humano, indirectamente tiene en cuenta el bienestar animal. Por ello, la protección especial va forma indirecta para proteger a las mascotas, por el hecho de ser animales que tienen una relación muy cercana a los seres humanos y pueden verse involucrados en sus acciones cotidianas.

Esta categorización no solo traerá aporte a la investigación del Derecho, sino beneficios para empresas dedicada al rubro de mascotas, así como la propagación de la información para que la Sociedad conozca la importancia de respetar la vida y bienestar animal.

En dicha categoría jurídica se puede realizar la adición de la capacidad de gozar y capacidad de sentir que se explicó en párrafos anterior.

4. Características de los “ser doméstico con protección especial”

En España existe una lista que se encuentra en el artículo 34 de la Ley de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales, mediante el cual encierra los tipos de animales que pueden ser de compañía.

Entre ellos se encuentran:

- a) Perros, gatos y hurones.
- b) Aquellos pertenecientes a especies que tengan la consideración de animales domésticos tal como se definen en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Para ello, el departamento ministerial competente, tras informe del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, determinará el listado de especies domésticas de compañía.
- c) Animales pertenecientes a especies silvestres contenidas en el listado positivo de animales de compañía.
- d) Aquellos animales de producción que, perteneciendo a especies no silvestres y que, tal y como contempla el apartado a) del artículo 3, perdiendo su fin productivo se inscriban como animales de compañía por decisión de su titular.
- e) Las aves de cetrería y los animales de acuariofilia no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas, tanto en el ámbito estatal como autonómico, o especies silvestres de fauna no presentes de forma natural en España protegidas por el Derecho de la Unión Europea y/o los tratados internacionales ratificados por España. (Jefatura del Estado, 2023)

Aquella lista es un posible modelo por seguir para identificar a los animales domésticos de compañía en Perú. La Ley de Protección y Bienestar Animal peruana nos indica en el artículo 24 que solo los animales silvestres no pueden estar en el hogar, excepto las especies que fueron autorizadas por el sector competente. Sin embargo, sería importante

agregar a dicha ley la excepción a los animales invasores o animales plaga (por ejemplo, criadero de cucarachas) ya que pueden llegar a ser un peligro para quienes conviven con ellos y el entorno.

Las condiciones intrínsecas para que el animal pueda ser considerado bajo esta categorización son las siguientes:

1. Convivencia con el ser humano
2. Dependencia del ser humano para vivir
3. Acompañar al humano y tener un vínculo emocional y cotidiano.

En conclusión, una de las condiciones de los seres domésticos con protección especial en el Código Civil debe ser animales domésticos de compañía que son permitidos en el hogar y cumpliendo las tres condiciones señaladas en el párrafo anterior para ser tratado de esa forma, excluyendo a los animales silvestres (sin permiso legal para tenerlos) y animales que puedan causar plagas, entiéndase como perros, gatos, peces, hurones, entre otros.

Acerca de los animales silvestres como animales de compañía, la entidad competente, podrá otorgar una autorización para que puedan mantenerlos en el hogar.

5. Ventajas y desventajas de la categoría de seres sintientes

Acerca de las ventajas de nombrarlos seres sintientes, podemos entender que se les puede garantizar las cinco libertades que, según Vapnek, se trataron en los siguientes:

- Libertad de hambre ni sed
- Libre de molestias
- Libres de dolor, heridas o enfermedades
- Libres para expresar el comportamiento propio de la especie
- Libres del miedo ni angustia (como se cita en Chible, 2016).

Las libertades expuestas, según Chible, son incluidas en el Acta de Bienestar Animal de los países de Nueva Zelanda, Costa Rica y el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE. (Chible, 2016).

Aquellas libertades podrían ser reconocidas en Perú para que se garantice al animal y su bienestar. Asimismo, se debería implementar organismos especializados que puedan velar, vigilar y hacer cumplir estas libertades para los animales de compañía. Sin embargo, el término “libertades” no es el apropiado para aplicación legislativa, ya que los animales domésticos de compañía mayormente no tienen libertad, puesto que existe la dependencia del ser humano para vivir.

Por ende, estas cinco libertades podrían ser catalogadas como “obligaciones” para que tenga el ser humano con sus mascotas y así, garantizar el bienestar animal.

Otra ventaja, es que el ser humano podrá tener garantizado lo que sucederá con su mascota en diversas situaciones de la vida como un divorcio, un accidente de tránsito, una herencia, entre otros, ya que la incertidumbre aqueja a muchos, al no saber qué podría pasar con su mascota en diversos aspectos.

Acerca de la salud pública, es importante detallar que, al dar obligaciones al ser humano sobre el cuidado de sus mascotas y la convivencia con otros, como el recojo de excretas en la calle, aportará a la salud pública y evitará la proliferación de enfermedades que afecten al ser humano y a su mascota, así como plagas que puedan contaminar parques, como las pulgas o garrapatas.

La desventaja de la categorización es que el Derecho contiene diversos lineamientos y principios que no permite que el animal de compañía pueda ser catalogado como sujeto de derecho, pese a que podría asimilarse a un concebido; por ello, el propósito de estudio de muchos profesionales es encontrar la manera de encajar al animal de compañía en el Derecho y que se pueda protegerlos.

Habrà una posible crítica sobre que dicha categorización es una posición especista y deja en peligro a las demás especies. Por lo que, es importante aclarar que esta diferenciación es para que se puedan dar lineamientos en el Código Civil, por ejemplo, no se puede discutir sobre la custodia de un hipopótamo, puesto que su hogar no es estar encerrado en una casa, sino en la naturaleza. Asimismo, este trabajo de investigación pretende ser un paso y un escalón más a tener mayor concientización sobre el bienestar animal.

6. Efectos de categorizar al animal de compañía en el derecho civil peruano

6.1. Consecuencias jurídicas

Parte de los efectos que se tienen en el Derecho Civil, se pretende que este se pueda extender en diversos libros del Código Civil, tales como los siguientes descritos:

6.1.1. Ley de Protección y Bienestar Animal

Esta Ley es una ley especial que se enfoca en proteger y dar las condiciones para el bienestar animal, cada artículo está destinado para ello.

La intención es categorizar al animal doméstico de compañía agregando el artículo 2 al Título Preliminar de la Ley de Protección y Bienestar Animal mediante el cual se les denomine como “seres domésticos de protección especial” y se consigne el siguiente contenido.

Artículo 2.- Seres domésticos de protección especial

Los seres domésticos de protección especial son aquellos dependientes del ser humano para su existencia y deben ser de compañía para el mismo, asimismo deben ser de acuerdo a la lista de animales de compañía permitidos o tener permiso por la autoridad competente. El responsable se compromete en su alimentación, recreación y salud, asimismo, se compromete a proteger la vida, salud, integridad psíquica y física, a proteger la naturaleza del animal y bienestar, bajo sanciones administrativas determinadas la presente Ley e inhabilitación de la persona para adoptar otro animal doméstico.

Es importante mencionar el término “responsable”, puesto que la idea es dejar de tratar de “cosa” al animal de compañía y al ser humano con el que convive se debería dejar de llamar “propietario”, sino “responsable”, puesto que toma el compromiso de cuidar un ser vivo, no adquiere un bien.

Este artículo ayudará a que se puedan realizar más figuras jurídicas en el Código Civil peruano y que se pueda enfocar en regular los vacíos legales que últimamente son objeto de dudas y de estudios, tales como los siguientes libros que se verán en los siguientes párrafos.

6.1.2. Derecho de personas

Ha sido tema de debate si el animal de compañía puede ser considerado sujeto de derecho, con la misma situación de un concebido o una persona incapaz, que reciben derechos, pero necesitan un tutor para poder ejercerlos.

Los derechos reconocidos en el artículo 2 de la Ley N° 31935, Ley que reconoce los derechos al concebido son los derechos a la vida, salud, a la integridad moral, psíquica y física, a la identidad, al libre desarrollo y bienestar y otros derechos que le favorezcan. (Congreso de la República del Perú, 2023, Ley 31935, Artículo 2)

Dichos derechos podrían ser aplicables para las mascotas, pero de acuerdo con la teoría del Derecho, no se podría crear un derecho que proteja la integridad moral del animal, a la identidad, el libre desarrollo, puesto que son netamente antropológicos. No obstante, sí se puede proteger la salud, integridad moral, psíquica y física, y bienestar, el conflicto es que el Derecho es solo en base al hombre; por ello, se redirecciona y obliga al hombre a proteger la vida, salud, integridad y bienestar de su mascota.

Vemos que los animales están en un desarrollo dentro del Derecho, mediante el cual han pasado de no ser considerados en absoluto a ser considerados cosas y, luego, de ser considerado cosas a ser considerados seres sintientes. Asimismo, en otros países se estarían creando leyes especiales que velan por su protección, dichas normativas y avances legales, se profundizarán en el presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, se discrepa de considerar al animal de compañía en el presente libro de Código Civil y se procederá a analizar los siguientes cuatro libros (Derecho de los contratos, derecho de familia, derecho de sucesiones y derechos reales) para poder ubicar a los animales domésticos de compañía.

6.1.3. Derecho contractual

El Código Civil peruano muestra en el libro VII las Fuentes de Obligaciones, entre estas fuentes, en el Título I del citado libro, está el contrato, en dichos artículos se desarrollan las regulaciones y la definición de contrato, el artículo 1351 define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. (Presidencia de la República del Perú, 1984, artículo 1351)

El contrato es el área de los compromisos económicos concordados y legalmente vinculantes (coercibles legalmente), consta de tres componentes: acto consensual, acto jurídico-patrimonial y acto de voluntad. (Roppo, 2009)

De aquello, se tiene como relevante que es un acto jurídico, el cual tiene que realizarse voluntariamente, por lo que, en la práctica, se ven situaciones contractuales de forma cotidiana, desde comprar una galleta en una tienda, hasta realizar el contrato de compraventa de un departamento. Estas interacciones entre los seres humanos es un detalle primordial, puesto que se debe tener en cuenta la voluntad de las partes y el aspecto patrimonial.

Acerca de la relación que tiene esta rama del derecho y la protección de los animales de compañía, es porque actualmente se realiza la compraventa de animales de compañía en Perú.

El Código Civil peruano define a la compraventa “por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero” (Presidencia de la República del Perú, 1984, artículo 1529)

El capítulo III de la Ley de Protección y Bienestar Animal indica en el artículo 10, inciso c. que los gobiernos locales serán quienes supervisen el cumplimiento de la citada Ley y las normas complementarias para otorgar licencias a aquellos establecimientos que se relacionen con la posesión, venta, traslado y veterinarias. Asimismo, la citada Ley prohíbe la comercialización de animales silvestres, tal cual lo describe en el artículo 24, inciso d. Entonces, se comprende que la situación de la venta de animales de compañía

está permitida en el país, excluyendo a los animales silvestres (como el caso de monos, aves silvestres, lagartos, entre otros).

La relación entre la protección animal y el derecho contractual se encuentra, actualmente, en la compraventa ilegal y legal de animales de compañía.

Acerca de la ilegalidad, es una problemática que se ha llevado por años, los vendedores no procuran en tener cuidado sobre la salubridad ni bienestar de los animales. Incluso han llegado a vender animales silvestres. Además, las situaciones que exponen a las mascotas afligen a la sociedad, ya que se han realizado muchas denuncias para que se detenga la comercialización ilegal de animales de compañía. Un caso recurrente de este tema se lleva a cabo en el Cercado de Lima, un lugar donde se ha visto la ilegalidad de la comercialización de las mascotas y ha sido enfoque de noticias por muchos años.

El punto central se da en el Jr. Ayacucho y Jr. Puno de Lima, se entiende que en otras partes de Lima y el Perú se realiza esta venta. En el 2021, el zorro andino llamado “Run Run” causó polémica, ya que lo vendieron como un perro, pero al crecer, se dieron cuenta que se trató de un zorro andino (animal silvestre) y la venta fue ilegal, apareció en las noticias, ya que este zorro comía gallinas y otros animales de sus vecinos. Por lo que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre intervino para reubicar al animal en un entorno correspondiente a él, en la actualidad se encuentra en Cajamarca en un zoológico de la granja Porcón (Silva, 2024), esta noticia reflejó que aún se realiza la venta ilegal de animales y no solo de mascotas, sino de animal silvestre.

El Diario “La República” comentó que a causa de la noticia del zorro andino “Run run”, se refleja el serio problema por la venta ilegal de animales que se da en las calles del Centro de Lima, mencionan que la venta de animales en la calle es una acción fiscalizable por la Municipalidad de Lima, ya que están facultados para evitarla. No obstante, las mafias han desarrollado estrategias para sacarle la vuelta a las normas y evitar sacar los ejemplares de las calles. . (Diario La República, 2021)

La Comisión de Ambiente de la Municipalidad de Lima comentó que la estrategia que usan los vendedores ilegales es venderlos por catálogo, para que la persona pueda elegir

y sacan a la mascota de un almacén. La Municipalidad no puede ingresar a dichos almacenes por ser propiedad privada. (Diario La República, 2021)

Entonces, hay un balance entre la propiedad privada, la competencia de la Municipalidad de Lima y el bienestar de los animales.

Para evitar estas ventas ilegales, se citó párrafos anteriores que la ley señala que los establecimientos de venta de mascotas deben tener permisos y licencias otorgados por la Municipalidad. A pesar de que la normativa se encuentre escrita, falta mejorar la fiscalización y vigilancia a esta problemática. Por ello, por mientras, se propone que las municipalidades tengan un área especial que se encargue de estas situaciones y pueda contrarrestarla a esta situación que altera a muchas personas de la sociedad y ha estado por muchos años.

Sin embargo, el cambio propuesto sobre esta situación jurídica es que al tratarse de seres sintientes con protección especial, en el Código Civil se debe poner las condiciones básicas que debe tener obligatoriamente los contratos de adopción de animales (puesto que no se trata de una compraventa), los cuales pueden hacer referencia a que los animales han sido entregados en buena condición sanitaria, que se está informando al adoptante acerca del cuidado de la mascota de acuerdo a su especie, crear un registro de la mascota que se está entregando (el cual el albergue de adopciones debería tener almacenado en su sistema por 20 años o el tiempo aproximado de vida de la mascota), el comprador debe ser mayor de edad, debería dar una donación al albergue por el cuidado que se dio a la mascota durante el tiempo que estuvo y contar con trabajo estable para que pueda solventar los gastos que amerita la mascota.

Estas sugerencias se brindan para evitar el mercado ilegal de mascotas, ya que el objetivo principal es que, con el pasar del tiempo, se puedan dejar de vender animales domésticos, solo darlos en adopción y las personas puedan entender que no se tratan de “cosas” o que la normativa se vuelva más restrictiva, hasta que se llegue a prohibir la venta de animales.

6.1.4. Derecho de familia

En el Código Civil peruano, ubica al Derecho de Familia en el libro III. Según el artículo 233 identifica la finalidad de la regulación acerca de la familia, dicha finalidad se enfoca en favorecer su establecimiento y fortalecimiento, conforme a las directrices y normas de la Constitución Política del Perú (Presidencia de la República del Perú, 1984, artículo 1351).

La familia conforma un núcleo importante en cada país, ya que son parte de la formación y educación de las personas, así como fuente de valores y enseñanzas, conformada de diferentes formas de parentesco.

Asimismo, la filiación es un importante vínculo en una familia en donde se establece el parentesco entre ellas, existen tres formas de parentesco: por adopción, consanguíneo y afinidad, los cuales se usan en Perú. Existe un estudio acerca de la filiación socioafectiva, la cual no se considera en Perú este tipo se considera como aquel conjunto de individuos que comparten vida en común, buscando el bienestar de cada uno de sus miembros, partiendo de los valores en la cual el afecto es su principal razón de integración y unión. (Huamán, 2021)

El concepto de familia “multiespecie” se ve en diferentes países, en los cuales consiste en aquella que incluye al humano y a los animales (gatos, peces, perros, aves, entre otros), en el cual se desarrolla un lazo afectivo, moral y social. (Congreso de la Ciudad de México, 2023)

En Décimo Primer Tribunal Colegiado mexicano reconoció que los animales domésticos forman parte de la familia y que las autoridades también deben reconocer dicho pronunciamiento. Añadió que los animales domésticos han pasado a ser parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos (Lastiri, 2023). Al respecto, se presentó la propuesta de Ley para que se acepte a la familia “multiespecie”, el gran respaldo que tiene esta propuesta es que la Constitución mexicana considera como “seres sintientes” a los animales de compañía y en base a ello, pretenden modificar el artículo 1128 Quintus del Código Civil federal para agregar que la relación jurídica familiar pueda extenderse a los animales de

compañía y sus titulares (personas naturales) que conviven (Zamorno, 2023). Dicha propuesta aún no se ha aceptado ni promulgado; sin embargo, denota la intención de incluir a los animales de compañía en el entorno familiar.

En España, La Ley 7/2023, Ley de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales, en el artículo 26, inciso a) menciona que los titulares o personas que convivan con los animales de compañía deben mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene. (Jefatura del Estado, 2023). Por lo que, si bien dicha ley no menciona a la familia multiespecie, hace referencia a su integración en el “núcleo familiar”.

Los animales para los derechos reales son bienes semovientes (se mueven por sí mismos) son un tipo de mueble relacionado con el ganado, sobre él se pueden realizar transacciones económicas, pero las mascotas son más que un animal (carecen de utilidad y brindan afecto) no son propiamente un bien e integran en comunidades humanas. (Varsi Rospigliosi, 2020, p. 167)

Respecto al parentesco socioafectivo (que aún no se regula en Perú pero su integración ha sido foco de debate) es el ideal para que se pueda aceptar a la familia multiespecie en Perú, puesto que, existe relación afectiva entre el ser humano y su mascota (el cual es adoptado, nace en el hogar o adquirido mediante la compra), este adquiriría los beneficios de una familia, en el sentido testamentario y de cuidado, asimismo, los procesos respecto a divorcio o separación se podrían llevar de manera simple cuando esté en discusión sobre quién se quedará con la mascota. Es importante aclarar que los animales no pueden ser sujetos de derecho ni tener obligaciones, sino, aquellas acciones se realizan mediante un representante, el propietario.

En caso de divorcios, en Perú existe intención de regular sobre la responsabilidad de la mascota, el 19 de noviembre de 2021, el congresista José Jerí Oré presentó el Proyecto de Ley N° 798/2021-CR, Proyecto de ley que modifica artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad.

El 16 de noviembre de 2023 se presentó un Texto sustitutorio y en la actualidad, su estado es “Orden del día” en el Congreso de la República del Perú.

El aporte de este Proyecto es acerca de la situación de la mascota en caso de divorcio cuando hay bienes sociales. Por ello, pretenden incorporar párrafos a los artículos 310°, 324-A°, 886-A° del Código Civil sobre Bienes Sociales y Pérdida de gananciales en torno al animal de compañía.

El artículo 310 consignaría las indicaciones para proceder con la custodia y tutela de la mascota en caso de la terminación de un régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, señala que la pareja que no tenga la custodia, tendrá el régimen de salidas y cuidado del animal. También señalan que la autoridad competente para interceder cuando no hay acuerdo, el juez de paz letrado del domicilio del demandante o un notario. De haber conflicto, se puede asistir a un centro de conciliación Y que, si el animal es de servicio, entonces se dará prioridad a quien tenga la discapacidad física o necesite el apoyo emocional. (Congreso de la República, 2023, artículo 1)

Asimismo, este proyecto de Ley propone en el artículo 324-A que, en caso uno de los cónyuges tuviera alguna sentencia o prueba fehaciente de la comisión del delito de abandono o de actos de crueldad animal tipificados en el artículo 206-A del Código Penal, tal cónyuge pierde el derecho a los gananciales sobre el animal de compañía y no podrá solicitar la custodia, además perderá el régimen de salidas. (Congreso de la República, 2023)

En este caso, este Proyecto de Ley refleja la real intención que existe en regular acerca de la custodia de una mascota y es la más acertada para que se pueda modificar en el Código Civil, puesto que abarca supuestos que se dan en la vida cotidiana y tiene en cuenta acerca de los animales de compañía de servicio para personas discapacitadas. De igual modo, es importante resaltar y elogiar que tratan a la mascota en una “custodia” y no una tenencia o como algo que se “adquiere”, además tiene en cuenta el bienestar del animal al momento de la separación de bienes sociales.

6.1.5. Derecho de sucesiones

El derecho de sucesiones es un libro del Código Civil peruano y forma parte de Derecho Privado, aquel está conformado por normas legales que regulan la transmisión del

patrimonio de la persona, a causa de su muerte, a otras personas que le sobreviven, de acuerdo a un orden preferencial según el grado de parentesco. (Fernández C. , 2017)

Cabe señalar que el patrimonio que se puede suceder por la causante abarca aquellos que no le son inherentes, tales como la renta vitalicia, el comodato, usufructo y alimentos. (Fernández C. , 2017)

El presente trabajo de investigación pretende llenar un vacío legal en el Derecho de sucesiones en el Código Civil sobre el bienestar de las mascotas cuando el propietario fallece por una situación previsible o abrupta, ya que, nadie está exento de una muerte por causa natural (previsibles) o situaciones externas (abruptas) y deje a su animal de compañía en desamparo.

Acerca de circunstancias de muerte previsible, el artículo citado “Protección de los animales de compañía a la muerte de su titular en el derecho peruano” de Milushka Rojas U. y Alessandra Marín M., propone la figura del cargo en el acto jurídico. (Rojas & Marín, 2024)

Es decir, en este caso, se puede ejemplificar con el siguiente caso: una mascota de 6 años tiene una relación muy estrecha con su propietario, mediante la cual se haya acostumbrado a su compañía y dependa de aquel para su existencia, aquel propietario conoce que tiene una enfermedad terminal y desea que su mascota pueda quedar a cargo de un familiar muy cercano y suplir las necesidades económicas que implican alimento, vestimenta, entretenimiento y atención médica.

Para que este deseo pueda cumplirse, el artículo “Protección de los animales de compañía a la muerte de su titular en el derecho peruano” presenta la figura del cargo en el legado testamentario, según Vidal, en dicha modalidad de negocio jurídico el propietario de la mascota es el ejecutor, el beneficiario del desprendimiento es la persona u organización que se designe y el cargo es el animal de compañía. Para asegurar el cumplimiento se puede designar un albacea, herederos o a una organización protectora de mascotas. (Rojas & Marín, 2024)

La figura explicada funcionaría para aplicarla en el Derecho de sucesiones para que se pueda respetar la voluntad del causante.

En situaciones donde el fallecimiento sucede de forma abrupta e imprevisible y el titular no ha designado a alguna persona que se encargue de la mascota, se sugiere que la persona más cercana a la mascota pueda encargarse de su tenencia. De cualquier forma, se debe evitar el desamparo y abandono de la mascota que fue adoptada por su titular con el fin de darle bienestar animal.

6.1.6. Derechos reales

En Perú y en la actualidad, no hay pronunciamiento sobre las mascotas en el Derecho Civil ni en el Código Civil peruano.

Por ello, es importante analizar si se puede adicionar o modificar artículos en el Código Civil, excluyéndolos del rango de bienes muebles y considerarlos como seres domésticos con protección especial. Asimismo, excluir a los animales de la posibilidad que sean embargables, tal como se explicó, son seres sintientes que tienen una vinculación emocional con sus responsables y no pueden ser sujetos de embargo en una cobranza de deuda.

La congresista peruana Janet Milagros Rivas Chacara presentó un proyecto de ley, el 16 de enero de 2023, el cual tiene como objeto la modificación del artículo 996 del Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección. Pretenden agregar el Artículo 886-A para que se pueda señalar que los animales son seres sintientes y están protegidos por el Estado y la sociedad peruana (Congreso de la República, 2023).

Dicho proyecto de Ley refleja el interés por considerar al animal como ser sintiente y poder otorgarle protección en el Código Civil. En contraste al presente trabajo, en el cual se enfoca en el animal doméstico de compañía y se pretende crear la figura de “ser doméstico con protección especial” esta asignación se realizaría en el presente libro de Derechos reales para consignar y expresar que el animal de compañía se ha descosificado.

Considerar al animal como “cosa” no implica ningún avance para el derecho ni para la civilización, puesto que la mascota no es un ser inanimado y uno no puede disponer totalmente de ellos, sino debe tener en cuenta su bienestar, por ser un ser sensible. Por ello, no se puede considerar su categorización en este libro del Código Civil.

6.2. Consecuencias económicas

Las personas son quienes brindan una vida plena y digna a estos animales; ello se refleja en el mercado y la economía, puesto que las veterinarias o tiendas de accesorios para animales ha ido en aumento, así como de calidad y diversidad en los alimentos para mascotas.

Las personas jurídicas se adaptan a la demanda del mercado; por ello, considerar el bienestar animal en la normativa peruana, aumentará el interés por las empresas en invertir en este rubro (clínicas veterinarias, aseguradoras, venta de accesorios o ropa para mascotas, farmacias veterinarias, laboratorios y equipamientos para las clínicas veterinarias, entre otros), ello trae beneficios a la sociedad como aumento de puestos de trabajo, mayor flujo en el mercado y oportunidades de emprendimiento para la sociedad.

6.2.1. Mayor demanda para empresas grandes, medianas y pequeñas en tienda de mascotas

El Diario El Comercio realizó una entrevista a Peter Scott, presidente y director ejecutivo de la Asociación Estadounidense de Productos para Mascotas (APPA), quien comentó acerca del aspecto económico del mercado que ofrece productos a mascotas. Informó que los hallazgos en la industria, confirman que hay una tendencia en evolución y revelan cambios sorprendentes en el cuidado y la relación de los dueños sobre sus mascotas. Asimismo, afirmó que, a pesar de la situación que pueda constreñir económicamente a las personas, los datos aseguran que la mayoría de dueños siguen gastando en sus mascotas. (Delgado, 2024)

Estos detalles muestran que la demanda y oferta en el mercado ha ido en aumento, asimismo, se aprecia que, con el pasar del tiempo, aumentan mayor variedad de productos para mascotas y mejoran la calidad de los productos.

Continuando con entrevistas realizadas por el Diario El Comercio, Yadira Urquiza, entrevistada y gerente comercial de Servipet Perú, empresa que se dedica al rubro de alimentos para mascotas, confirmó que la pandemia afianzó el mercado referido a productos destinados para las mascotas, esto revela la fortaleza de este sector, frente a otros que fueron afectados con la pandemia del Covid-19. Agregó que, según Euromonitor International, el rubro en el Perú facturó de US\$ 270 millones el 2019 a US\$ 375 millones en el 2021. (Delgado, 2024)

La entrevista realizada señala con datos la gran diferencia y crecimiento que hay en el Perú respecto al mercado en el rubro de productos destinados a mascotas, aquellos productos son alimentos, accesorios, ropa, higiene y limpieza, medicamentos y snacks, los cuales son de uso común para las mascotas.

Este rubro tuvo un aumento recientemente en diferentes comunidades, específicamente en las generaciones jóvenes, lo cual ha hecho que la tasa de adopciones crezca, la generación de los *millennials* (generación que abarca a aquellos que nacieron entre 1982 y 1994) es aquella que elevó las adopciones de mascotas, tal cual señala una encuesta realizada por American Pet Products Association (Asociación americana de productos para mascotas), la asociación señala lo siguiente:

“In recent years, more young people are choosing to adopt pets... Millennials make up the largest generation of pet owners (33%), followed by Generation X (25% 41 to 56-year-olds). Multi-pet households have steadily increased in recent years, with 75% of Gen Z and Millennial households that have a pet owning more than one”

[En años recientes, la mayoría de jóvenes eligen adoptar mascotas... Los Millennials son la generación que compone la mayor cantidad de dueños de mascotas (33%), seguidos por la Generación X (25% , enter 41 a 56 años de edad). Los propietarios de múltiples mascotas han aumentado firmemente en años recientes con 75% de la Generación Z y Millennials teniendo hogares con más de una mascota]. (Kilroy, 2024)

Aquellos datos con porcentajes y entrevistas señalan el claro aumento en la sociedad a la inclinación de adopciones y, consecuentemente, la compra de productos destinados para el cuidado, aseo personal y vestimenta de las mascotas. Esta demanda del mercado provoca que las múltiples empresas decidan invertir en dicho rubro con el fin obtener ganancias de ello, asimismo, causa la creación de nuevas empresas para la venta de dichos productos, así como motiva a laboratorios y profesionales que se dediquen a este campo por la demanda que hay en la actualidad.

Consecuentemente, trae beneficios económicos a mayor flujo en el mercado, más puestos de trabajo y optimización de la calidad de productos y servicios de los profesionales.

6.3. Consecuencias sociales

El Derecho, que se ajusta a la transformación de la sociedad, interviene estipulando en diversos países las normas pertinentes que protegen la vida y salud de los animales de compañía, a pesar de que no sean sujetos de derecho.

El aporte que realiza el presente estudio de investigación se centra en proteger la salud mental y física de los seres humanos y la sanidad pública, es decir, proteger a la sociedad.

En el ámbito social, se ve la existencia de una conexión cercana entre los animales de compañía y el bienestar mental de las personas. Como ejemplo de ello, se analizará el caso de las familias “trans-especie” en México en donde los animales de compañía se consideran parte de una familiar. Así como la interacción entre los animales de servicio o soporte y las personas discapacitadas o que necesiten apoyo emocional.

6.3.1. Mejora en el bienestar físico y emocional de las personas

La compañía de las mascotas ha traído beneficios a quienes las adquieren, ya sea beneficio emocional o en la salud física, como la situación de los perros guía, en la pandemia la adopción de mascotas se elevó, según la información proporcionada párrafos anteriores, lo cual refleja que las personas naturales han buscado la compañía de aquellas ya sea buscando el bienestar de la persona misma o tener la compañía de un animal.

Según Wong, los efectos positivos se dividen en cuatro áreas: terapéuticos, fisiológicos, psicosociales y psicológicos. (Gómez L., 2007, p. 379)

Acerca del terapéutico, las mascotas pueden ser parte de los tratamientos como asistencia motivacional, en este caso, la mascota se queda de forma permanente con el propietario para establecer un vínculo emocional (casos como individuos con Alzheimer, SIDA, alteraciones psicológicas o psiquiátricas, hogares de reposo, cárceles y centros hospitalarios) (Gómez L. , 2007, p. 379), asimismo, la Asociación Americana del Corazón, publicó un artículo sobre la salud cardiovascular, mediante el cual, señaló la existencia de una relación entre la tenencia de una mascota y la baja presión arterial

[An Australian study of 5741 participants attending a free screening clinic found that pet owners had significantly ($P=0.03$) lower systolic blood pressures than pet nonowners despite similar body mass index (BMI) and socioeconomic profiles]

“Que, con base a un estudio australiano de 5741 personas con la misma masa corporal y nivel socioeconómicos similares, de las cuales, aquellas que tenían una mascota, tenían una presión arterial más baja de aquellos que no la tenían” (Levine et al., 2013, p. 1).

Acerca del segundo tratamiento, es la terapia física, casos como la equinoterapia para pacientes con síndrome de Down, parálisis y trauma cerebrales, esta actividad ayuda a que las personas puedan movilizar los músculos y partes del cuerpo que estimulan para que beneficie al paciente y mejore sus funciones cognitivas. (Gómez L., 2007, p. 380)

Gómez continúa con el beneficio en la terapia fisiológica, como señalamos en párrafos anteriores, la tenencia de una mascota disminuye la presión arterial, frecuencia cardíaca, la ansiedad y estrés, asimismo acariciar a las mascotas libera endorfinas que benefician al ser humano (Gómez L., 2007, p. 380). Es inevitable comentar que los perros necesitan pasear durante el día, ya que es parte de mantener su bienestar y su naturaleza, lo cual es un mutuo beneficio para el ser humano, puesto que realizará actividad física.

A nivel psicológico, según Hart y Wong, las mascotas disminuyen la sensación de soledad, aportan a la preservación de la vida en personas con enfermedades y reducen las

alteraciones psicológicas. Asimismo, apoyan emocionalmente con su compañía a las personas que se encuentran en estado de duelo, estrés y aislamiento social. (Gómez L., 2007, p. 381)

Por último, respecto al área de psicosocial, según Wood, mejora la interacción humana entre personas desconocidas, ya que se demostró que los propietarios tienen mayor facilidad de socializar con las personas y mejoraron dichas habilidades. (Gómez L., 2007, p. 381)

De la revisión de los estudios publicados, tener la responsabilidad de cuidar a un animal de compañía implica un cambio en la vida del ser humano, es un compromiso que puede durar hasta 20 años (o el tiempo de vida promedio del animal); no obstante, tiene beneficios para el humano, los cuales se reflejan en el bienestar físico, como la cardiovascular y el bienestar mental, como aliviar el estrés o ansiedad, asimismo, ayuda a generar las habilidades sociales.

En pandemia, se visualizó que más familias adoptaron mascotas, por tener dicha compañía en tiempos difíciles, en dichos años, se puede considerar que la compañía del animal ha sido el mayor motivo de adopciones en Lima. Asimismo, las parejas de las últimas generaciones muchas veces deciden o no pueden tener hijos; por ello, inclinan su preferencia por criar animales de compañía.

A causa del creciente interés de las personas por adoptar mascotas, es importante divulgar la información acerca de los cuidados de estos y considerar su protección en el Derecho.

6.3.2. Mayor investigación en el derecho animal

El estudio en Derecho y su relación con el bienestar animal o la categoría del animal no es una novedad de esta época, ya que, se ha visto que se han realizado investigaciones e innovaciones en las leyes desde Roma que los consideraron “cosas” en lugar de ignorarlos de la normativa, hasta la actualidad en Tratados Internacionales.

Por lo tanto, considerar a los animales domésticos de compañía como seres domésticos de protección especial en la Ley principal de estudio, Ley de Protección y Bienestar

Animal, traerá como consecuencia el interés de más investigadores (médicos humanos, abogados, médicos veterinarios, biólogos, entre otros) por analizar esta área que se va expandiendo.

Prueba del interés por la investigación de dichos temas, es la creación de una revista española que ve temas de derecho animal, la cual tiene el nombre de “Revista da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)”, dicha revista se encarga de publicar artículos relacionados al Derecho y la salvaguarda de los animales.

Esta área denominada “Derecho Animal” está llamando la atención de investigadores, profesionales y usuarios, lo cual expande nuevas formas de involucrar al derecho en el bienestar de las personas y sus mascotas.

Este estudio busca contribuir a este tipo de nueva rama del Derecho y que se pueda seguir investigando acerca de diversos modos para el bienestar animal; por ejemplo, cómo podría funcionar la protección de las mascotas en desastres naturales cuando los propietarios no pueden protegerlos. Si se toma en consideración la propuesta presentada en el presente trabajo, se podría dar solución al ejemplo propuesto.

6.3.3. Información y concientización acerca del cuidado de las mascotas

La tenencia de mascotas implica la responsabilidad por parte de los propietarios de su cuidado, higiene personal, alimentación, entre otros. Pero no muchos están informados al respecto.

En Perú la Ley de Protección y Bienestar Animal impulsó a la creación del RENIAN, Registro Nacional de Identidad Animal, mediante el cual, los propietarios pueden realizar el registro de sus mascotas, animales domésticos y silvestres para que puedan tener los datos guardados en el sistema Blockchain Actualmente, cuenta con más de 30 mil mascotas registradas y cuenta con la afiliación de 325 clínicas veterinarias y 15 municipalidades. Este proceso consiste en el registro de la mascota y como único propietario a quien realice el proceso, asimismo la implantación de un microchip para el registro de la mascota. Es una opción para el cuidado y tenencia del animal. (Renian, 2022).

La creación de esta institución aporta al cuidado de las mascotas; por otro lado, es posible que exista un grupo de personas que se rechace la implantación del microchip en la mascota, para ello, debería apresurarse otra alternativa, como el chip en la placa del collar, otro aporte a ese proyecto es mayor difusión del programa, puesto que, de todo el país, solo 15 municipios se encuentran afiliados y eso denota la falta de difusión en otros lugares del Perú.

Al aprobar la propuesta formulada en este trabajo de investigación, se analizaría la manera de informar a los responsables de los cuidados mínimos que necesita su mascota, lo cual, beneficiaría a los veterinarios para que puedan explicar el cuidado básico de la mascota.

En la actualidad, solo con informarnos con las noticias cotidianas podemos visualizar el problema de la sociedad, una problemática basada en la falta de consideración por la vida y cuidado del otro, esta degradación moral (en varias ocasiones) se construye en la infancia y educación de los niños, que no aprenden el valor de la vida propia ni de la ajena, creando de ese modo, a jóvenes delincuentes.

El respeto y cariño por los animales desde niños enseña el valor y el cuidado de la vida de otros seres vivos. Por ello, es importante informar desde menores hasta grandes acerca del cuidado y bienestar de los animales de compañía.

CAPÍTULO IV: Categoría jurídica de los animales de compañía en el derecho comparado

4.1. Unión Europea

En Europa, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los animales como seres sensibles en su artículo 13 (Albiez Dohrmann K. J., 2022) lo cual demuestra que la legislación internacional se preocupa por la clasificación de los animales. Precisamente, Perú podría adoptar un enfoque similar al considerar a los animales de compañía como seres sintientes en el Derecho Civil.

Los Estados miembros de la Unión Europea se vienen dando directivas que favorecen la promulgación de leyes a favor de los animales, amparados en su calidad de seres sensibles distintos de los bienes desprovistos de vida. (Franciskovic Inguza, 2016)

Se visualiza que en la Unión Europea existe dedicación y estudios acerca de la categorización de los animales en general, lo cual refuerza la idea de poder considerarlos en la legislación e incluir su protección en Códigos Civiles.

Por otro lado, la Unión Europea tuvo un plan de acción denominado “Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales 2006-2010”, mediante el cual se otorgan medidas para la protección de los animales en dicho plazo, asimismo, es el más efectivo. (López-Almansa, 2020, p. 108)

- España

Como parte del avance en el derecho y el reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales de compañía, España firmó convenios internacionales, creó normativas, realizó modificaciones a leyes y se proyecta a seguir modificando normativa a favor de los animales. Un ejemplo de un convenio internacional firmado el 9 de octubre de 2015 por España, según Arribas Atienza, dicho convenio se basa en que los humanos tienen el que respetar a los seres vivos y evitar que las mascotas abandonadas, así como impedir que sufra o puedan ser víctimas de angustia y dolor. (Arribas, 2018, p. 1).

En el ámbito nacional, con la Ley 16/2022, publicada el 9 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la modificación del artículo 605 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, dicha modificación se realizó con el fin de declarar a los animales de compañía como inembargables, ya que se sustenta en que el animal de compañía se vincula afectivamente con la familia o el ser humano que conviva. (Presidente del Gobierno de España, 2022)

Con anterioridad a esta modificación, los animales podrían ser parte de bienes embargables cuando no se lograba pagar una deuda; por lo que, pasaban a ser parte de un patrimonio de una nueva persona, desvinculándose de la familia con la que tenía una relación afectiva. Sin embargo, esta modificación deja la posibilidad de poder embargar las rentas que los animales puedan generar, estos se aplicarían a casos donde el animal

de compañía actúa en medios televisivos, va a concursos, entre otros medios de generar ingresos.

Asimismo, mediante esta modificación se dejaría de considerarlos como cosas u objetos y da paso al reconocimiento de la sintiencia de los animales de compañía. El Diario El Peruano informó que según la Agencia de noticias EFE, el parlamento español dio el primer paso para que los animales dejen de ser considerados bienes inmuebles o cosas y se reconozca su naturaleza de seres vivos dotados de sensibilidad, es decir de “seres sintientes”, a fin de proteger su bienestar (Diario El Peruano, 2021)

Según (Arana, 2006), en España, existen consecuencias jurídicas por el abandono de los animales de compañía, entre ellas, sanciones económicas, es decir, multas que se imponen al administrado, así como prohibiciones de adquirir otro animal y no puede ser recibir animales abandonados.

Asimismo, este autor comenta que la Ley de sanidad animal 8/2003, establece sanción administrativa contra las personas que abandonen animales, sus cuerpos difuntos, productos o materias primas que represente un peligro para la salud animal y pública o contaminen el entorno. De igual modo, se prohíbe el abandono de los animales y sus cadáveres que tienen enfermedades virales, de extrema gravedad y rápida difusión. (Arana, 2006)

Se puede considerar que, acerca de la sanción por el abandono de animales enfermos, sus cadáveres o productos o materias primas riesgosas, se realizan con el fin de proteger la salud pública, de igual forma, en Perú se interpretaría del mismo modo por proteger la salud del humano. Sin embargo, en España, realizan una precisión acerca de la sanidad animal, lo cual expresa la preocupación por el bienestar de los animales y es un avance para proteger sus libertades.

Se realizaron leyes de protección de animales en todas las Comunidades Autónomas del Estado, desde la más antigua de Castilla-La Mancha (1990), hasta la reciente Ley 6/2017, de 8 de noviembre (La Ley 18472/2017) de la Región de Murcia (Arribas, 2018).

Según Albiez (2022) informa que la Ley 17/2021, que entró en vigor el 15 de diciembre, pone a España como un país más que defiende que los animales son seres vivos. Sin embargo, no escapó de la dicotomía de que los animales también son cosas o bienes, pero sí la Ley tiene cuidado en no calificar al animal como bien mueble y lo identifica como “cosa”. (Albiez Dohrmann K. J., 2022, p. 19)

Por lo que se ha expuesto, España tiene diversas legislaciones que protegen a los animales y también se denota la intención e inclinación de querer categorizarlos como algo más que una cosa y alejarlos del término “bien mueble”; sin embargo, aún se encuentran en el proceso para poder encontrar la figura ideal.

- Francia

Continuando con las legislaciones europeas, Francia también se encuentra en camino a proteger a todos los animales en general.

Chible indica que, en Francia, propone incluir una nueva categoría jurídica para las otras especies, no humanas, denominado “Seres vivos sintientes” (Chible, 2016)

El Código Civil francés señala que los animales son bienes muebles o bienes inmuebles. Los bienes muebles son porque se pueden trasladar de un lugar a otro, por ellos mismos o fuerza externa. Acerca de los bienes inmuebles, se refiere a los animales que han sido colocados en un lugar para un destino. Pero el Código Rural, solo a animales de granja, señala que son seres sensibles que deben ser cuidados por su propietario en condiciones compatibles con los aspectos biológicos de su especie. (Laimene, 2014, p. 2)

El tribunal judicial más alto de Francia definió al ser doméstico como seres animados que viven, se crían y se alimentan bajo la vigilancia y cuidado de los humanos. (Laimene, 2014, p. 7)

Acerca de la separación de animal-objeto, Laimene (2014) nos indica que tanto Francia como España tienen base en la tradición del derecho romano y se encuentran con dificultades para separar el concepto de animal y objeto. (Laimene, 2014, p. 22)

Como se ha visto los puntos expuestos, las intenciones de proteger a los animales siguen con mucha fuerza; no obstante, debido a las bases del Derecho que guían el cuerpo normativo, es difícil separar al animal de objeto. Ahora, el animal doméstico de compañía va por el mismo camino y no se ha podido separar de la definición de ser un objeto. Sin embargo, tal como comentó Chible, hay una idea de poder llamarlos “seres vivos sintientes” para diferenciarlos de las otras especies de animales.

- Alemania

La legislación alemana se modificó con coherencia para poder hacer eficaz la nueva condición de los animales, declarados no-cosas, en el artículo 90a. del Bürgerliches Gesetzbuch, código civil alemán, más conocido por sus siglas, BGB. (Franciskovic Inguza, 2016)

Debido a la reforma constitucional, Alemania incluyó expresamente “derechos de los animales” y, según Kaplan, prescribió “El Estado toma la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en interés de las futuras generaciones” (Trujillo, 2015, p. 71)

En el 2002, Según Cárdenas y Fajardo, Alemania se convirtió en la primera nación europea en realizar la gestión política para que desde el Congreso se aprobara y se incluyera la garantía de los derechos de los animales en su constitución. (Melo, 2018)

Por lo visto, Alemania tiene mucho interés en proteger el bienestar animal, asimismo, considerarlo en la ley más importante, su constitución, abre las posibilidades que se puedan crear normas a favor del bienestar animal. Es una opción que sirve como ejemplo para otros países.

4.2. Asia

- India

En India reconocieron derechos como seres sintientes e incluso como personas no humanas. (Lesmes, 2020)

El Tribunal Superior del Estado, según La Vanguardia, comenta sobre un fallo que determinó que todos los animales tienen los mismos derechos, responsabilidad y deberes que una persona humana. Asimismo, obliga a los ciudadanos a velar por la protección y bienestar de los animales, asimismo, los determina como sujeto de derecho. (Lesmes, 2020)

El avance de la categoría en India es grande, puesto que incluso le dan los efectos de sujetos de derechos o personas no humanas.

4.3. África

- Sudáfrica

“Though animal cruelty occurs on a daily basis, South Africa lacks a large amount of judicial precedent surrounding the interpretation of the Animal Protection Act”.

[Aunque la crueldad hacia los animales ocurre a diario, Sudáfrica carece de una gran cantidad de precedentes judiciales, en torno a la interpretación de la Ley de Protección Animal] (Bilchitz, 2012)

Por otro lado, la constitución de Sudáfrica contiene el Listado 4 que presenta controles fitosanitarios y enfermedades de animales y el Listado 5, Parte B que presenta instalaciones para el alojamiento, cuidado y entierro de animales. (Foy Valencia, 2014, p. 171)

Asimismo, aparte Sudáfrica es parte de los países que se oponen y prohíben el corte de cola a los caninos, asimismo, lo denominan como algo arcaico. (Gutiérrez-Velez, Acero-Plazas, Meluk-Duque, Beltrán-Ríos, & Roa-Castellanos, 2019)

Por ende, sí existe regulación en la normativa que se inclina en medidas sanitarias respecto a los animales y protección sobre la integridad física de los canes, lo cual es un buen indicador y posiblemente esta protección pueda mejorar con el tiempo.

4.4. América

- Estados Unidos

El desarrollo en la creación de normas es amplio y en cada uno de los Estados se ha preocupado de proteger a los animales mediante sus normativas. Sin embargo, el animal sigue siendo considerado como cosa o bienes muebles, y aún prevalecen los intereses humanos frente a él, como el caso de la experimentación de laboratorio con animales. (Melo, 2018, p. 35)

Este es un problema para la protección de los animales domésticos de compañía, puesto que las empresas pueden adoptar mascotas y realizar experimentos de laboratorios con ellos, sin importar si sienten dolor o no. Pero nadie más puede intervenir por dichas mascotas, porque son propiedad de la empresa y están permitidas de poder realizar ello. Esto deja un problema y aporta más motivos por los cuales se debe descosificar al animal doméstico de compañía.

- México

A nivel constitucional, México, al igual que Alemania, protege a los animales en el artículo 13, inciso B y los considera como seres sintientes, así como darles un trato digno.

En su constitución reconoce a los animales como seres sintiente y receptores de un trato digno. Asimismo, obliga a los ciudadanos a un deber ético y obligación por el respeto de la vida e integridad de estos animales que los denominan sujetos de consideración moral. (Gobierno de la Ciudad de México, 2017, artículo 13)

Esta protección es necesaria para que se puedan crear normativas a favor de los animales domésticos de compañía.

Sin embargo, por el momento, no se ha descosificado al animal, Baena propone la misma idea del Dr. Nava, la cual versa en que se debería descosificar al animal en el Código Civil federal (Baena, 2023, p. 32)

- Colombia

La Constitución Política colombiana de 1991 omite por completo hacer expresa mención a los animales y su defensa (Trujillo, 2015, p. 80)

Acerca de la realidad colombiana respecto a la protección de los animales, hay legislación que va en defensa de los animales frente a tratos crueles, pero es poco aplicada y carece de ser actualizada. Asimismo, hay falta de políticas gubernamentales tendientes a la preservación de tesis. (Trujillo, 2015, p. 80)

- Chile

Continuando con países latinoamericanos, en el Derecho Civil de Chile, los animales son considerados como cosas, en el artículo 567 (Moreno-Fernández, 2023) el cual indica que son bienes muebles, ya que se pueden transportar por ellas mismas o por otra fuerza. Esta descripción sobre la categoría de los animales refleja que aún se considera como objetos de derecho, similar a Perú.

Asimismo, explica Moreno- Fernández que en Chile se categoriza a los animales según la relación que tiene con los humanos, de este modo, se determina el tipo de propiedad.

- Ecuador

En la jurisprudencia ecuatoriana, existe un caso (la Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA) sobre una denuncia por parte de la Asociación defensora de los Animales “Patitas callejeras”, contra las Fuerzas Armadas del Ecuador, Brigada GCB 32, por fotos circuladas en la red social “Facebook” en el perfil de José Guamán Pichacasa en donde se ven miembros de la Fuerzas Armadas sosteniendo y comiendo a un perro decapitado mientras sus compañeros aplauden tal hecho. Después de un largo análisis sobre el derecho, la naturaleza y los animales, la Defensoría del Pueblo declaró que los involucrados vulneraron el respeto de la naturaleza garantizado constitucionalmente. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015)

Acerca del análisis de la Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA, el detalle resaltante es que la República del Ecuador mencionó ser un Estado miembro de la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas), por lo que reconoció la sujeción a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015)

Asimismo, señala en el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana que la naturaleza, en general, tiene derecho al respeto de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida. Además, el Estado se compromete a incentivar a las seres humanos y personas jurídicas a que se proteja a la naturaleza. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, artículo 71)

Con este artículo en su constitución Ecuador demuestra la fuerte protección en la jerarquía constitucional, la más alta en la pirámide de Hans Kelsen, ello demuestra que este país le da gran importancia a la protección de toda la naturaleza y todo ser vivo, es decir, incluido los bosques, mar, animales silvestres, entre otros. Es un gran ejemplo para muchos países de Latinoamérica que pueden incluir en sus constituciones.

Continuando con la jurisprudencia expuesta, revelaron que el bienestar animal es un bien jurídico para Ecuador. Adicionó que el derecho de la existencia del animal es como un aditivo al marco tutelar de los Derechos de la Naturaleza, tienen la pretensión que estos animales puedan ser tutela de los sujetos de protección del Estado, por el momento existe la mera intención de incluirlos en esa esfera de defensa. Finalmente el aporte que dio esta Resolución fue la recomendación de capacitaciones a los integrantes de la Fuerzas Armadas, asimismo, recomendó a la Asamblea ecuatoriana a que evalúe, presente y apruebe los proyectos de ley que protegen a los derechos de estos seres indefensos y otro punto a destacar es la recomendación realizada a la Asamblea nacional sobre un cambio en la legislación penal para que se endurezca la pena a los delitos que vayan en contra la vida e integridad de todos los animales, esto valida dicha condición de sujetos de derecho y víctimas expuestas al maltrato. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA)

Sin duda, el aporte que dio esta Resolución es un conjunto para evaluar que refleja el lado positivo (la protección a la naturaleza expresa en la legislación), así como el lado negativo (leves sanciones, poca capacitación y que aún queda por reforzar dichas legislaciones) que con el tiempo seguirán evolucionando. En resumen, a pesar de los defectos y mejoras, Ecuador está en la dirección correcta a favor de la protección de los animales.

- Argentina

Según Chible, indica que la Cámara Federal de Casación Penal, bajo el Registro N° 2603/14, publicó el 18 de diciembre en el año 2014, en un caso de habeas corpus, una sentencia, mediante la cual declararon que los sujetos no humanos, es decir, animales, son titulares de derechos, por lo que, se impone la protección en el ámbito competencial. (Chible, 2016)

El juez argentino Zaffaroni realizó un aporte trascendental para su país, consideró que los animales deben ser sujetos de derecho y que puedan ser titulares de derecho. De este modo, en casos de maltrato animal, el bien jurídico protegido viene a ser el derecho del animal. (Zaffaroni, 2011, p.11)

El 18 de diciembre de 2014, la Cámara Federal de Casación Penal, con los magistrados Alejandro Slokay y Angela Ledesma, analizaron sobre el caso de un habeas corpus por la Orangutana “Sandra” la cual estaba encerrada en un zoológico; deliberaron a favor de dicha orangutana y usaron el argumento expuesto de Zaffaroni sobre considerarlos sujetos de derecho. (Cámara Federal de Casación Penal, 2014, párrafo 2)

Estos aportes en la doctrina y jurisprudencia de Argentina son relevantes y es de las más avanzadas en la materia en Latinoamérica, ya que cimentan las bases para que se pueda legislar a favor de los animales, incluyendo, legislación especial en animales de compañía.

CAPÍTULO V: Análisis de resultados

1. Análisis del Derecho Comparado

1.1. Derecho Comparado

Unión Europea

1.1.1. Marco legal

1.1.1.1. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

En el artículo 13 de dicho Tratado, reconoce a todos los animales como seres sensibles.

1.1.1.2. Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales 2006-2010

Mediante este Plan, la Unión Europea presentó medidas para proteger a los animales dentro de los cinco años en el plazo del 2006 a 2010, el cual sigue siendo el más efectivo.

España

1.1.1. Marco legal

La Ley 16/2022 es la que destaca entre las otras, puesto que reconociendo la sintiencia de la mascota y el vínculo afectivo que tiene con el humano, modificó la Ley de Enjuiciamiento Civil y declaró que las mascotas sean bienes inembargables, a pesar de que aún tienen el concepto de objeto y es un problema porque su sistema jurídico se basa mucho en el Derecho Romano.

Francia

1.1.1. Marco legal

El Código Civil francés cataloga a los animales como bienes muebles. Por el contrario, el Código Rural hace diferencia por los animales de granja, puesto que señala que aquellos son seres sensibles y protege el cuidado de los mismos por el propietario.

1.1.2. Marco jurisprudencial

El tribunal superior en Francia definió a las mascotas como seres animados, los cuales viven, se crían y alimentan bajo la vigilancia y cuidado de las personas humanas. Aquello reconoció el concepto más cercano a la sintiencia para las mascotas.

Alemania

1.1.1. Marco Legal

El Bürgerliches Gesetzbuch (BGB), código civil alemán, modificó en el artículo 90a. acerca de la situación jurídica de los animales y los clasificó como no-cosas. Adicionalmente, incluyó la garantía de los derechos de los animales en su Constitución.

India

1.1.1. Marco jurisprudencial

El Tribunal Superior del Estado publicó un fallo que determinó que todos los animales están en la misma situación jurídica que la persona humana en el sentido de tener los mismos derechos, responsabilidades y deberes. Además los consigna como sujetos de derecho y ordena a las personas humana a velar por la protección y bienestar de los animales.

Sudáfrica

1.1.1. Marco Legal

En su constitución, presenta controles de sanidad para mitigar las enfermedades de animales, también establecen condiciones para las instalaciones del alojamiento, cuidado e incluso entiendo de todos los animales.

1.1.2. Marco jurisprudencial

A dicho nivel, este país carece de precedentes judiciales sobre la protección animal.

Estados Unidos

1.1.1. Marco Legal

Al respecto, Estados Unidos cuenta con la Constitución y normas en cada Estado; por ello, la posición como país puede ser confusa. Sin embargo, lo que sí es aplicado es que el animal aún se considera como bien mueble y en algunos Estados, puede que protejan a las mascotas, pero no intervienen cuando las mascotas son usadas para experimentos de laboratorios, puesto que, son cosas y el propietario viene a ser el Laboratorio, entonces el Estado no puede intervenir para protegerlos de dicho maltrato, lo cual deja a las mascotas en exposición al peligro.

México

1.1.1. Marco Legal

A nivel constitucional, en el artículo 13 inciso B, México los considera como seres sintientes y receptores de un trato digno. Aún no le quitan el término de “cosa”; sin embargo, sí existe este reconocimiento de “sintiencia” para los animales.

Ecuador

1.1.1. Marco Legal

En el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana se consigna la protección de la naturaleza y el ecosistema, esto incluye a todos los animales. Asimismo, otorga derecho para el respeto integral de su existencia y mantenimiento de ciclos vitales.

1.1.3. Marco jurisprudencial

La Resolución Defensorial N° 004-2015-DPE-DNDCNA, aporta que el derecho de la existencia de los animales es como un aditivo al marco tutelar de los derechos de la naturaleza, expuestos en la Constitución. Lo cual confirma que los animales son incluidos en dicha Constitución.

Argentina

1.1.1. Marco jurisprudencial

La jurisprudencia de la orangutana Sandra considerada como sujeto de derecho, debido al aporte de Raúl Zaffaroni, abre más opciones para el estudio del derecho y los animales, para que se puedan aplicar al resto de animales y se pueda legislar para dar protección y bienestar.

1.2. Acerca de Perú

1.2.1. Análisis jurisprudencial:

En Perú, en los últimos años, se analizan más casos en las cortes de justicia sobre temas relacionados a los humanos y las mascotas. La Ley de Protección y Bienestar Animal implementó la importancia de proteger a los animales, estableciendo sanciones administrativas. Asimismo, dicha ley, incluyó el artículo 206-A en el Capítulo IX del Código Penal que sanciona el abandono y los actos de crueldad contra un animal doméstico y silvestres, dichas sanciones son la pena privativa de libertad no mayor de tres años y de 100 a 180 días-multa, así como la inhabilitación (Presidencia de la República del Perú, 1991, artículo 206-A). Si el animal fallece por dichos actos, entonces la pena será más grave. Por lo que, este artículo activa un derecho a las personas naturales cuando ven que el victimario agrede a su mascota.

En base a este artículo, en Perú se vieron casos de denuncias penales que solicitan sanción para aquellos que trasgreden este derecho. El 30 de agosto de 2023, en el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede La Victoria, se emitió la sentencia de terminación anticipada del expediente N° 01128-2023-0-1814-JR-PE-03, en donde se vio la denuncia de Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco contra Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui

por ser autor del delito contra el patrimonio - abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, ya que el denunciado habría realizado actos de crueldad contra un animal de compañía al apuñalar con un arma blanca de 22 centímetros en diversas oportunidades a la mascota canina de dos años de edad, llamada “Dachi”, tal acto fue cometido el 27 de agosto de 2023, en el distrito de La Victoria, debido al ataque a la mascota, aquella sufrió de lesiones graves (entre ellas heridas por los cortes, en la zona ventral y dorsal del cuerpo), estos actos fueron grabados con un celular y enviados a la ex pareja del denunciado, Teresa Jackeline García Cerdán, asimismo, estos videos se publicaron en las redes sociales, el cual se difundió y generó malestar, indignación y preocupación de las personas que presenciaron aquella situación. (3° Juzgado de Investigación Preparatoria, Exp. N° 01128-2023-0-1814-JR-PE-03, 2023, p. 2 y 3)

Este caso judicial, culminó con la Resolución N° 3, Sentencia de Terminación Anticipada, la cual condenó al denunciado, Alonso Santa Cruz, a un año y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, ya que aceptó cometer tal acto contra una mascota, inhabilitación para la tenencia de animales domésticos y 125 días multa (S/ 3,125.00). Asimismo, señaló como reparación civil de S/5,000 (cinco mil soles) a favor de la agraviada, Mónica Tupac Yupanqui. La tipificación penal fue la del artículo 206°-A del Código Penal. (3° Juzgado de Investigación Preparatoria, Exp. N° 01128-2023-0-1814-JR-PE-03, 2023, p. 9)

Este caso penal (con una reparación civil) demuestra que en Perú se está tomando en cuenta a la mascota y su protección. Si bien el denunciado aceptó los cargos y obtuvo un beneficio con la reducción de la pena, representa que estas agresiones hacia las mascotas son sancionables ante la ley.

Acerca de un expediente donde refleja el daño moral y emergente en el Derecho Civil, se encontró el expediente Exp. 00377-2011-0-3005-JP-CI-03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Juzgado Civil Transitorio – sede Villa Marina. Los demandantes son Johnny Wilder Calderón Yance y María Beatriz Oropeza Vásquez y el demandado es Eduardo Zumaeta Zutta. El caso versa sobre una sentencia de vista por un recurso de apelación interpuesto por Eduardo Zumaeta Zutta, pretende evadir el pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/20,000.00 (veinte mil soles) a favor de los demandantes por causarles daño moral al haber agredido al animal de

compañía. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Exp. N° 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, 2023, p. 1 y 2)

Acerca del caso en controversia, la pareja Johnny Calderón y María Oropeza, salió a pasear con su mascota llamada Kina, hembra, la cual fue adquirida el 20 de setiembre de 2009, la pareja incorporó a la mascota como parte de su familia y le dieron el cuidado adecuado y la protección, parte del cuidado que le daban, era llevarla a pasear. El trágico suceso ocurrió el 19 de marzo de 2010, cuando la pareja paseaba con Kina, aquella se acercó a otra mascota en la calle y empezaron a interactuar jugando en la puerta de una casa; sin embargo, la esposa del demandado sale por la ventana y le lanza un objeto a Kina sin que este le impacte, luego de unos minutos, se acerca el demandado al lugar portando un arma de fuego, en plena vía pública, para disparar tres veces consecutivas al cuerpo de Kina, lo cual, produjo su muerte. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Exp. N° 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, 2023, p. 5 y 6)

El demandado alegó que los disparos fueron en legítima defensa, puesto que se trataba de un animal peligroso. No obstante, nunca presentó pruebas que se encontró en riesgo o que la mascota estaba creando una situación de peligro.

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, analizó los elementos de la responsabilidad civil, entre ellos, se encontró el elemento del daño, tanto como daño emergente y moral. Acerca del daño emergente, consideraron que la muerte de la mascota causó daños a la pareja propietaria, ya que hubo gastos en la adquisición de la mascota, tratamientos médicos que recibió, vacunas, desparasitaciones y por la muerte causada por los disparos que realizó el demandado. Según los demandantes, señalaron que el monto aproximado sería S/1,545.00, conforme a las sustentaciones presentadas por los mismos. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Exp. N° 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, 2023, párr. 18)

Sobre el daño moral, la Corte Superior de Lima Sur, define que el daño moral se entiende como la angustia, ansias, sufrimientos psíquicos o fisiológicos que tiene la víctima. Por lo que, en este caso, la muerte de Kina definitivamente generó malestares, ya que se trataba de una mascota que fue considerada parte de la familia de esta pareja que no tenían hijos y decidieron compartir su tiempo, atención y afecto a una mascota, la cual tenía 7 meses cuando falleció. Asimismo, tenían el compromiso con el Estado y de la sociedad

para proteger a su mascota y buscar su bienestar, por mandato del artículo 5º, 5.2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal. Por el daño mora, el juzgador decidió que la familia debería recibir la indemnización por S/18,455.00 por concepto de daño moral. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Exp. N° 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, 2023, párr. 19)

Finalmente, la Corte Superior de Lima Sur decidió declarar que confirmó la Resolución N°39 de fecha 02 de noviembre de 2022, la cual resolvió fundada en parte la demanda; por ello, ordenó que el demandado pague a los demandantes la indemnización por daños y perjuicios la suma ascendente a S/20,000.00 (veinte mil soles) con los intereses legales desde que se produjo el daño, así como costos y costas. (Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Exp. 00377-2011-0-3005-JP-CI-03 2023, p. 13)

Esta Resolución demuestra la importancia en la relación del humano y el animal, en el sentido de propietario – mascota, puesto que refleja que el encargado de la mascota se vincula emocionalmente con esta, ya que genera un sentimiento de protección y cuidado de ella, incluso llegando a incluirlo parte de su familia. Por lo que, la pérdida del animal afecta emocionalmente al propietario y más aún cuando es una situación como la descrita, ya que fue por un feroz ataque de una persona, de manera intempestiva. La decisión y explicación de motivos de esta sentencia, refleja la necesidad y sustenta que se deba proteger legalmente aún más a los animales de compañía, por la cercanía que tienen con los humanos.

A nivel constitucional, la Sentencia 01413-2017-PA/TC expone el recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Carlos Ruelas Noa contra la resolución de fecha 19 de octubre de 2016, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018, párr. 2)

El 4 de mayo de 2016 el Sr. Ruelas Noa interpuso una demanda de amparo contra la Junta de Propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada, en el cual reside, con el fin de que se ordene la inaplicación del Reglamento Interno del edificio, ya que regulaba la tenencia de mascotas. Los argumentos del demandante fueron que él era propietario del departamento en el piso 16 desde diciembre de 2013, antes de que dicho reglamento no

prohibiera la tenencia de mascotas y que, el 3 de julio de 2015, se inscribió en Registros Públicos una modificación al Reglamento Interno en el cual se incluyó la prohibición de tenencia de mascotas, excepto a aquellas que ya hubieran estado viviendo ahí hasta su deceso, otra modificación fue que se prohibió usar el ascensor para los propietarios acompañados de sus mascotas y debían usar las escaleras, bajo apercibimiento de multa al propietario o inquilino. (Tribunal Constitucional, 2018)

En primera instancia, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró improcedente la demanda, por vencimiento del plazo para presentarla. (Tribunal Constitucional, 2018)

En segunda instancia, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución apelada por el mismo argumento. (Tribunal Constitucional, 2018)

Los fundamentos del Tribunal Constitucional se enfocaron en la vulneración al derecho de libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito. Acerca de los pronunciamientos de las salas judiciales, el Tribunal Constitucional informó que dichos argumentos no son correctos, puestos que se tratan de una afectación continua.

Acerca al derecho al libre desarrollo de la personalidad, ubicado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, protege a que los seres humanos puedan desarrollar y desenvolver su personalidad con total libertad, siempre y cuando, esto no trasgreda los derechos fundamentales de otras personas. En este caso, una persona tiene la total libertad si adopta una mascota o no, ya que está dentro del libre desarrollo de la personalidad. El Tribunal Constitucional menciona que “la tenencia de una mascota es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad”. (Tribunal Constitucional, 2018, Sentencia 01413-2017-PA/TC)

1.2.2. Marco legal

i. Ley de Protección y Bienestar Animal

Esta Ley es la más actual y especial respecto al tema, puesto que presenta las intenciones de legislar y proteger a los animales.

Sin embargo, las críticas se inclinan que esta Ley no es suficiente, ya que no abarca diversas situaciones y deja vacíos legales respecto a las sanciones y a la autoridad competente para sancionar. Otra problemática es la aplicación de esta Ley, muchas personas consideran que no se aplican estas disposiciones y tampoco hay un control acerca de las disposiciones que se consignan, puesto que, en Perú, aún se permite el maltrato animal, no se sanciona realmente, aún no hay control en diversas provincias acerca de la población y salud de los canes. No se ha visto específicamente sanciones contra personas que trafiquen con animales y el caso más notorio, sigue siendo la venta ilegal de mascotas en el Centro de Lima, a pesar de tener como fachadas a pet shops, aún continúan con la venta de estos seres.

Específicamente, esta Ley no señala respecto a la protección y regularización de las mascotas. Por ello, respecto a este vacío, el aporte del trabajo es que, de carácter civil, se pueda incorporar a dicha Ley, la protección de las mascotas, otro de los propósitos se enfoca que, a partir de dicha incorporación, se pueda categorizar o regularizar figuras en el Código Civil respecto a situaciones que involucren a la mascota, como el caso del divorcio.

2. Análisis de entrevistas a especialistas

2.1. Dra. Beatriz Franciskovic Inguza

La doctora Franciskovic menciona que la Ley de protección y bienestar animal contempla deberes, obligación y prohibiciones que tienen los humanos a favor de los animales de compañía; sin embargo, considera que no es suficiente. Asimismo, precisa que en Perú hay desinformación sobre el cuidado y trato que se dan a los animales de compañía.

Luego, dado la Ley que regula el régimen jurídico de los canes contiene disposiciones que no se cumplen y no hay entidad que fiscalice su cumplimiento. Por ello dicha protección debe darse de mejor manera.

Acerca de la categorización, la doctora Franciskovic menciona que la Ley de protección y bienestar animal les da un amparo especial, a pesar de ser cosas. Agregó que es oportuno

otorgarles una nueva categoría a estos animales entre objetos y sujetos de derecho, para darle mejor protección. Sugiere que sean catalogados como sujetos de protección especial en el Derecho Civil peruano.

Sobre el beneficio a la sociedad que trae esta categorización es que se pueda volver más sensible, respetuosa y consciente de lo que significa tener, cuidar y mantener a un animal de compañía. Asimismo, entender los beneficios que comprende tener una mascota y todo lo que implique, puesto que es un compromiso y responsabilidad que durará por muchos años por la existencia de vida del animal.

2.2. Dr. Ronald Cárdenas Krenz

El doctor Cárdenas ofreció su importante opinión a través de una entrevista, mediante el cual, lleva a profundizar el análisis a la filosofía.

El decano Cárdenas Krenz opina que, para la protección de las mascotas, primero se debe evaluar el contexto cultural, histórico, social, entre otros, el decano se encuentra de acuerdo en que los animales merecen una consideración particular socialmente.

Acerca de considerar a los animales en la figura de sujetos de derecho, es contradictorio, puesto que se deben a respetar a los animales por lo que son y no se debería convertirlos en personas o sujetos de derecho. Humanizar a las mascotas es caer en antropocentrismo en lugar de respetar el tipo de especie que son. Tampoco considera que los animales son “cosa” y merecen consideración, cuidado y protección y; por ello, procede a analizar el término “seres sintientes”; sin embargo, es un término muy amplio y general, ya que involucra a todos los animales y plantas. Sobre el término por reconocer o proteger a los animales aún no se precisa y muchas veces se puede buscar el término adecuado, pero costará encontrarlo.

Respecto a la categoría jurídica que se puede asignar al animal de compañía en el Derecho Civil peruano, menciona que considerar al animal como una cosa puede herir nuestra susceptibilidad emocional y, de repente, jurídica. Por lo que se habla también de objeto sui generis, el cual es sutil y suena mejor, porque considerarlos como “cosa” puede sonar

hasta despectivo. Personalmente, el Dr. Cárdenas Krenz, opina que los animales de compañía pueden ser tipificados como sujetos sui generis, o sea un tipo especial de sujeto, puede ser un camino para no tener al animal como cosa u objeto sui generis ni convertirlos en personas.

El beneficio a la sociedad que trae el reconocimiento de los animales de compañía, según el Dr. Cárdenas es que la sociedad tiene que humanizarse más y el trato a los animales demuestra el nivel de humanidad. La protección a los animales se debe dar, para por el beneficio de los mismos y por los humanos, ya que el trato adecuado al animal también dignifica al ser humano.

Se realizó la pregunta acerca de la incorporación de las cinco libertades en un artículo del Código civil; por lo que, el decano entrevistado comentó que es forzado hablar de libertad de los animales, puesto que no se podría aplicar a la realidad, ya que, desde que depende de los humanos que ellos puedan pasear o salir, pierden la libertad. Es parte de la crianza de un animal, educarlo y enseñarle los límites que hay en el hogar, como el caso del lugar donde puede miccionar, otro ejemplo, la castración no es por la libertad que decidió la mascota, sino el propietario. El reconocimiento de estas libertades en el Derecho puede ser tomado como algo metafórico.

2.3. Dr. Enrique Varsi Rospigliosi

En la entrevista realizada, el Dr. Varsi se encuentra a favor de incluir y proteger a las mascotas como seres sensibles, al menos domésticos e incluso algunos animales silvestres, ya que son parte de la naturaleza y parte de la familia; por ello, se debería descosificar al animal.

Acerca de una categorización para el animal de compañía en el Derecho Civil, el entrevistado comentó que se podría ubicar a dicha categoría en el Libro de Personas, Libro de Reales, Libro de Familia y sobre Responsabilidad. El entrevistado categorizaría al animal de compañía como sujeto o per-cosa en el libro de personas. Acerca del libro de familia se pueden ver la tenencia en separación de cuerpos.

Sobre los beneficios que puede dar esta categoría, comenta que económicamente habrá beneficios, ya que los animales de compañía y lo que le rodee tendrá mayor trascendencia que permitirá celebrar transacciones económicas con mayor seguridad.

2.4. Dra. Marisol León Chirinos

La etóloga León considera que las mascotas deberían ser considerados como sujetos de derecho, ya que son seres emocionales, tienen dependencia emocional al ser humano, existe un intercambio emocional, no son simplemente animales, sino se involucran mucho con los seres humanos.

La entrevistada señaló que la sintiencia es la capacidad de sentir el dolor y las emociones y la sensibilidad se refiere a solo las emociones. Los animales tienen el sistema límbico que se encarga de las emociones, por lo que tiene un desarrollo emocional parecido al ser humano, con algunas excepciones. Acerca de la sintiencia, también pueden sentir el calor, frío y capacidad emocional, pero la mayoría de las personas le llama “sensibilidad”.

Acerca de la interacción del humano y su mascota, el animal llega a ser un soporte muy importante en la parte emocional del humano, el hecho de acariciar un animal y tener la reciprocidad, genera oxitocina, la hormona de la felicidad, por lo que tiene un aporte positivo en el estado emocional de las personas. En la pandemia la adopción de perros y gatos subió un 250% por la diferente compañía que las personas querían, por un amor desinteresado.

A través de los años, la sociedad tuvo cambios positivos, porque se ha reflejado mayor preocupación por los animales de compañía, pero también hay defectos, porque hay personas que abandonan a sus mascotas cuando están adultos. Asimismo, la carrera de veterinaria tuvo un desarrollo exponencial, hay mayores especialistas para todas las ramas, se ha ido forjando desde el 2000, porque la demanda lo necesita. Hay personas que se preocupan por la salud de sus mascotas, otras son desinteresadas y aparte la realidad entre Lima Metropolitana y otros lugares es muy diferente; sin embargo, en otros países sí ponen ciertos requisitos mínimos para adoptar y asumir una mascota.

Las cinco libertades de las mascotas cubren las necesidades básicas para una mascota las cuales son aplicables desde un perro hasta un elefante. La Ley de Protección y Bienestar animal adopta esas cinco libertades un poco más estructuradas, pero contiene lo mínimo que necesitan los animales de compañía.

2.5. Dra. Astrid del Rosario Sánchez Sosa

La doctora Sánchez considera que la protección jurídica que se considera a favor de las mascotas se encuentra en la Ley del Maltrato Animal y la Ley de Protección y Bienestar Animal. Asimismo, hay cinco libertades, el concepto de bienestar incluye que haya un funcionamiento correcto del organismo de la mascota, además que tengan un estado emocional sin dolor o miedo, y que puedan expresar sus conductas naturales, como seres sintientes.

En la Ley contra el Maltrato Animal tiene vacíos legales que no cubren ciertas situaciones como ¿qué tanto tiene que sufrir una mascota para que agresor recién vaya a la cárcel? Por ejemplo, los perros en las azoteas, venta ilegal de mascotas en la vía pública que tienen a las hembras enjauladas, entre otros, son factores por determinar en un reglamento.

La doctora considera que los animales son sujetos de derecho, así no tengan el nivel de inteligencia de los humanos, ello no justifica que deben pasar por sensaciones negativas como el dolor, sueño, miedo o hambre.

Considerar a los animales en el derecho traería un cambio en cuidar quiénes adoptan un animal, se pueda evaluar si tienen el nivel económico apto para que pueda cubrir los gastos de su mascota y deben los interesados en adoptar deberían pasar por un examen psicológico para ver si son aptos para cuidar a una mascota. Asimismo, se crearía un gremio para difundir y concientizar a la sociedad de cómo cuidar a sus animales de compañía, además evitar que se humanice a la mascota, para proteger que exprese su comportamiento.

En el aspecto económico, esta categorización ayudaría a aumentar la demanda de medicina preventiva, capacitaciones, vacunas, entre otros, habría mayor interacción en el mercado. Y en el aspecto social, se educa a las nuevas generaciones que el respeto y cuidado por los animales ya no es el de antes y se ha mejorado.

2.6. Dr. José Bernardo Mantilla Gallardo

El entrevistado nos muestra una preocupación y deficiencias en los gobiernos locales, de acuerdo a su experiencia. Asimismo, brinda soluciones para que se pueda mejorar esta situación a favor de los ciudadanos y, consecuentemente, a los animales.

El doctor Mantilla considera que se debe respetar al animal, no se debe maltratar, además se deben precisar leyes como la de Bienestar Animal para que los animales sean tratados como corresponde. Son seres sintientes y sensibles. No al límite como una persona, pero sí básicos como una casa, comida, vacunas, atención médica solo para mascotas, ya que, si ampliamos la denominación de “sujetos de derechos” a los animales, tendríamos que ser veganos, no habrían ciertos tipos de proteínas. Por ello, se debe enmarcar a las mascotas en una denominación diferente. Es importante dicha denominación, la Ley de Protección y Bienestar Animal precisa los animales domésticos y animales mantenidos en cautiverios y no menciona a ciertos animales específicos; sin embargo, sí es importante tocar esa diferencia, ya que las mascotas tienen una convivencia con los humanos y son parte de la familia (no como miembro). Acerca de la familia, el animal no conoce ese concepto, pero saben que se encuentran protegidos y contrarrestan un ataque cuando están en dicho entorno.

Los animales manifiestan sensibilidad, si tienen dolor de la pata o la oreja, manifiestan dicho dolor, asimismo, perciben si alguien los quiere agredir. El entrevistado comentó que, dentro de sus funciones, realizó una exposición acerca del maltrato en las corridas de toro, en donde demostró que ellos sí sufren por las lesiones y lo manifiestan a través de gritar, bramar y buscar por ayuda. Asimismo, indica que los animales tienen memoria, en reportajes se ha visto que el dueño fallece, pero su mascota está en el velorio.

El vicedecano sugiere que las municipalidades deben velar porque se cumpla la normativa a favor de las mascotas y se concientice a la población. Los médicos

veterinarios deben vigilar que debe haber médicos veterinarios dentro de los gobiernos locales y Ministerio de salud para que se exponga la salud de los animales, porque un médico humano, no se dedica mucho a los animales. Los médicos veterinarios son los especialistas al respecto y por eso se deben tener presentes. Más de 70% de las enfermedades son dadas por los animales, por ello es importante que un médico veterinario las vea.

Los médicos veterinarios tienen un gran campo de acción se desenvuelven en laboratorios (realizan diagnósticos y fabrican vacunas), también están en el Ministerio de Salud, viendo temas de salud pública y en las Municipalidades donde hay área de sanidad.

Es muy importante el rol de los gobiernos locales tanto en dar charlas de tenencia de canes, pero también en la salubridad de las mascotas (pueden hacer toma de excretas en los parques para determinar parásitos o bacterias contagiosas, campañas de vacunación, entre otros), pero con el personal médico especializado.

2.7. Dr. Hugo Armando Cebreros Conde

El doctor considera que el animal debe ser visto como sujeto de derecho, ya que tiene más fuerza y peso. Acerca de la diferencia entre seres sensibles y seres sintientes, como neurocientífico, el ser sensible es donde algo te afecta y ser sintiente es expresar algo, son conceptos diferentes.

El doctor Cebreros indicó que la comunicación entre el humano y su mascota en la salud mental es directamente proporcional, influye mucho en el área emocional y cambios físicos. En cambios físicos y respecto a la salud cardiovascular, un animal de compañía podría reducir el estrés, porque el ser humano produce cortisol (hormona del estrés) y este es causante de muchos problemas cardiovasculares.

La sociedad aún no es protectora y defensora de los animales, puesto que muchas veces hay indiferencia por aquellos que están abandonados, las noticias que muestran casos de maltrato, entre otros.

El doctor agregó que las necesidades básicas de una mascota es la libertad, alimentación, un hogar y afecto del ser humano.

3. Contraste de hipótesis

Sobre las lecturas expuestas en este trabajo de investigación, se analizaron diferentes posturas que tienen muchos efectos en el Derecho y no solo Derecho Civil, sino en otras ramas como Penal, Municipal y Constitucional.

De las lecturas citadas a lo largo del trabajo, es preciso destacar la posición de Singer, puesto que él estaría en contra de la posición presentada en este trabajo, ya que recae en el especismo que él mismo ha criticado. En este trabajo se enfoca solo respecto a las mascotas o animales domésticos de compañía, por lo que Singer haría crítica, ya que él considera que la protección debe ser enfocada a todos los animales. Sin embargo, no todos los animales se encuentran involucrados en el mismo riesgo o mismas situaciones con el humano; por ello, considero que dicha separación es justificada.

Cesar Nava consideraría que se tiene que des-cosificar al animal (incluye a todos los animales), para lograr subjetivizarlos y que sea un sujeto de derecho; sin embargo, distinguiendo de la persona, el animal viene a ser una categoría más dentro del sujeto de derecho, pero no es una persona.

Marita Giménez- Candela rescataría el lado positivo de la objetivización, puesto que por lo menos, el animal está incluido en una parte del Derecho; sin embargo, estudia acerca de la sintiencia y la forma de poder protegerlos con las herramientas que se encuentran en la legislación.

Bandieri expone en el análisis del caso de una Orangutana que fue considerada como sujeto de derecho por el poder judicial, él no está de acuerdo con que un animal se considere como sujeto de derecho, puesto que no cuentan con esa capacidad para que puedan hacer valer sus derechos.

Estos cuatro autores presentan diversas opiniones que coadyuvaron para que se encuentre la categoría ideal para los animales domésticos de compañía.

En las entrevistas realizadas, tres abogados reconocidos en sus ramas discrepan que los animales son objeto de derecho ni deberían ser catalogados como tal, tampoco como un sujeto de derecho; sin embargo, ofrecen alternativas que pueden protegerlos en el Derecho.

En las entrevistas a los médicos veterinarios, los tres coinciden en que los animales deben ser considerados como sujetos de derecho, puesto que son seres emocionales, además tienen la capacidad de recibir bienestar y sufrimiento, asimismo dependen del humano para poder subsistir.

Acerca de la medicina humana, el doctor Cebreros informó que sí existe una relación estrecha en la salud emocional entre una mascota y su propietario, incluso beneficia al bienestar del humano.

Los especialistas entrevistados ofrecieron su opinión, la cual fue de apoyo para la elaboración y postura de la tesis de investigación.

Finalmente, el análisis de todo lo estudiado e investigado, concluyó en proponer la categoría de “ser doméstico con protección especial” al animal doméstico de compañía en el Derecho Civil. De esta forma, se cubre el vacío legal que existe sobre estos seres y se protege el bienestar mental y físico de la sociedad. Asimismo, será punto de partida para la regulación de situaciones jurídicas en el Código Civil, en el área de familia, derecho contractual y sucesiones.

CONCLUSIONES

- Ver la evolución del tratamiento jurídico de las mascotas expone que, desde Roma, pasando por la corriente Antropocentrista, el utilitarismo, los pensamientos de Darwin, el Tratado de Lisboa, hasta Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal y las cinco libertades es esencial para entender los avances que se han realizado y también que en muchos países

aún permanecen como Roma y no han evolucionado a pesar de la civilización. Aunado a ello, el análisis de la relación con el derecho y sus áreas, como el derecho sucesorio, derecho de garantías y de seguros es un enfoque inicial para determinar en donde se puede categorizar al animal doméstico de compañía.

- Sobre el origen y evolución de la categoría de los seres sintientes, se repasó desde las mascotas que acompañaban a los cazadores por comida y se estableció un vínculo emocional hasta la actualidad. Acerca del estudio realizado sobre las corrientes filosóficas en el Derecho que impactaron de forma positiva o negativa sobre la categorización, inicialmente con el antropocentrismo, posteriormente el biocentrismo y en la actualidad un biocentrismo débil el cual sí tiene en consideración a la naturaleza, pero en beneficio del ser humano; sin embargo, influyó de forma positiva para iniciar con la protección legal de las mascotas.
- Con la civilización, el ser humano se volvió más empático con otros seres y cuando hay casos de maltrato o abandono de mascotas, afecta en masa a muchas personas en la sociedad. Por otro lado, también afecta a salud física, ya que el descuido de otras personas por sus mascotas puede generar plagas y contaminar lugares de uso común, lo cual es riesgoso y peligroso para el ser humano y otras mascotas. Por último, es importante también considerar al bienestar animal que se reconoce en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Principalmente, el aporte principal es la categorización de los animales domésticos de compañía (también conocidos como mascotas) en la Ley de Protección y Bienestar Animal. Desde esta base, se abren las opciones para crear figuras jurídicas en los libros del Código Civil pertinentes al tema que se incluyan en derecho de familia, sucesiones, reales y contractual.
- En la categorización presentada se establecen cuatro condiciones para que se pueda considerar al animal doméstico de compañía, las cuales son la convivencia con el ser humano, la dependencia al ser humano para vivir, ser de compañía para el humano (incluso los animales de servicio) y cumplir con

la lista que la autoridad competente publique, exceptuando a los animales silvestres.

- Acerca de las consecuencias jurídicas, está el aporte presentado para que se categorice al animal doméstico de compañía en el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal y se expuso un artículo modelo para incorporar en dicha ley. Asimismo, se analizó qué figuras jurídicas se pueden presentar en cada libro del Código Civil.
- En el Derecho de Personas, no se puede categorizar, en Derecho Contractual, se vio que las municipalidades deben tener mayor control sobre la venta de mascotas, hasta que se categorice como contrato de adopción y se prohíba la compraventa, puesto que estos animales no son cosas. Acerca del Derecho de Familia, se realizó el análisis de considerar a la familia multiespecie y sí puede ser aplicado a la actualidad.
- Sobre el Derecho de Sucesiones, se adoptó la idea de considerar a la mascota como un cargo en el acto jurídico, para que pueda estar protegida por la muerte de su responsable y no quede en abandono. Sobre Derechos reales, se determinó que no va categorizado ahí, ya que las mascotas no son “cosas”.
- Sobre las consecuencias económicas, con el avance del tiempo hay mayor avance sobre la calidad de los productos y hubo un aumento de empresas destinadas a ser tiendas de artículos para mascotas, puesto que la demanda lo exige por el interés de darle bienestar animal a sus mascotas.
- Acerca de las consecuencias sociales, enseñar a valorar la vida de los demás seres es importante para los niños para que puedan desarrollar la empatía. Por otro lado, la salud física y emocional de las personas se podrá ver protegida en estos aspectos.
- La concientización y difusión sobre el bienestar animal es relevante para sensibilizar a una sociedad sobre el cuidado de otras especies. Es más importante aún incluir en la educación a menores, para que sean adultos

empáticos, más aún cuando actualmente, la sociedad está perdiendo valores y trasgreden los derechos de otros.

- Otro punto como consecuencia de la categorización es la mayor investigación en derecho animal que es una rama del Derecho que se ha escuchado en otros países. Por lo que, enfocar el estudio en esta área ayudará a que se puedan encontrar otra manera de proteger a todos los animales.
- Ecuador considera al bienestar animal en su constitución y ordena la protección de estos, pero en Perú no se puede analizar ello, porque no están protegidos a nivel constitucional. India los considera como sujetos de derecho, los pone al mismo nivel que los seres humanos. En Sudáfrica, hay mayor interés en legislar sobre la bioseguridad para evitar la proliferación de enfermedades. En Estados Unidos, se ha visto que se considera como “cosa” y si la ley federal no lo prohíbe, los “propietarios” están en la total libertad de disponer de sus mascotas, por ello, también son usados para experimentos de laboratorio y no reciben sanción al respecto.
- Todo el estudio sobre las ideas y conceptos expuestos llevó a la conclusión de que la categoría ideal es “ser sintiente de protección especial” para el Perú en el Derecho Civil y que ello sea una oportunidad para que se pueda seguir estudiando y analizando las formas para que los animales puedan ser protegidos, así como la salud mental y físicas de las personas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las Municipalidades tener un área dedicada al bienestar animal, en donde se controle, regule, fiscalice y mitigue la comercialización ilegal de animales domésticos de compañía, ya que perjudica a la salud física de la sociedad, por la dudosa salubridad de sus almacenes o espacios pequeños para las mascotas y daña la moral al causar impacto y desdén de las personas por este tipo de actos ilícitos. Se recomienda al Ministerio de Educación y

colegios la difusión y concientización a los menores sobre el bienestar animal, el cuidado y respeto por la vida de otras especies.

- Se sugiere crear condiciones básicas para el contrato de adopción de una mascota en donde se indique lo siguiente: los animales entregados en buena condición sanitaria, información al comprador sobre el cuidado de la mascota de acuerdo con su especie, registro de la mascota en su base de datos, el comprador debe ser mayor de edad y contar con trabajo estable para que pueda solventar los gastos que amerita la mascota. Se propone la incorporación de la familia socioafectiva, en consecuencia, la familia multiespecie para que las mascotas se encuentren en una esfera familiar donde le brinden protección y la figura del cargo para los testamentos, así se respeta la voluntad del propietario.
- He de indicar que la figura del “ser doméstico con protección especial” en la Ley de Protección y Bienestar Animal es una buena alternativa para que las mascotas puedan ser protegidas en el Derecho Civil y no se consideren como sujetos de derecho ni objeto de derecho.

Bibliografía

- Acero, M. (2017). La Relación Humano-Animal de Compañía como un fenómeno sociocultural. Perspectivas para la salud pública. [Tesis para optar título de Doctora en salud pública, Universidad Nacional de Colombia]. Bogotá, Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/58863>
- Aguilar, A & Bravo, Benjamín (2016) Protección jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía. [Tesis para licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142447>
- Albiez Dohrmann, K. J. (2022). Una nueva lectura de la compraventa de animales de compañía. *InDret*(4), 4-10. Recuperado a partir de: <https://indret.com/una-nueva-lectura-de-la-compraventa-de-animales-de-compania/>
- Álvarez Pecol, J. (18 de julio de 2023). *Entre patas*. Recuperado el agosto de 2024, de Ipsos: <https://www.ipsos.com/es-pe/entre-patas>
- Anaya Duarte, G. (2014). Antropocentrismo: ¿un concepto equívoco? *Entre textos*, 6(17), 1-12. DOI: <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.201417451>
- Apaza, R. (2021). La responsabilidad penal dentro de la Ley N°30407 ley de protección y bienestar animal. [Tesis para licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/51>
- Arana, E. (2006). Animales de compañía y Administración local. *Derecho del Medio Ambiente y Administración Local*, 727-754. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10481/29847>
- Arangoitia, K., & Centurión, V. (2022). Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84342>

- Arribas, P. (9 de febrero de 2018). *El nuevo tratamiento civil de los animales*. Recuperado el agosto de 2024, de Diario La Ley: https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Arribas%20Atienza_0.pdf
- Avendaño, J. (2017). *Derechos reales*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2019). *Derechos reales*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Baena, T. (2023). El derecho a un ambiente sano que vulnera a los animales domésticos en México. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(48), 3-36. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18034>
- Bandieri, L. M. (2015). Los animales ¿tienen derechos? *Prudentia Iuris*(79), 33-55. Recuperado a partir de <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/1643>
- Bilchitz, D. (2012). When is Animal Suffering 'Necessary'? *Southern African Public Law*(27), 3-27. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=2319419>
- Boeri, M. (1999). Sócrates y Aristóteles en el examen estoico de la incontinencia. *Anuario Filosófico*, 32(1), 193-224. DOI: <https://doi.org/10.15581/009.32.29598>
- Borda, G. (1996). *Manual de Derecho Civil Parte General*. Buenos Aires: Perrot.
- Bravo, Á. (2020). Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico Análisis especial sobre animales domésticos . Quito. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] <http://hdl.handle.net/10644/7257>
- Cámara Federal de Casación Penal. (2014). Orangutana Sandra s/ recurso de casación S/Habeas Corpus. Sala II. <http://www.sajj.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf#>

- Cavalcanti, G. (2016). Abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal según la Ley N°30407 en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Alas Peruanas] <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6311>
- Carmelo, R. (2021). El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal. [Tesis de título, Universidad Ricardo Palma]. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/4542>
- Chavarry, F., & Donohue. (2023). Los Animales de Compañía como parte obligación alimentaria para el desarrollo psicomental en niños con habilidades especiales, Iquitos. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Científica del Perú] Recuperado a partir de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2568>
- Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-413. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Clínica veterinaria Groomers. (2024). *Únete al plan salud*. Recuperado el octubre de 2024, de Clínica Veterinaria Groomers: <https://www.veterinariagroomers.pe/ps-perro>
- Congreso de la República del Perú. (8 de enero de 2016). Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (diciembre de 2021). Proyecto de Ley "Ley que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos". *Proyecto de Ley*. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (12 de enero de 2023). Proyecto de Ley N° 4005/2002-CR Ley que modifica el Código Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección. Lima, Perú.

- Congreso de la República. (16 de noviembre de 2023). Proyecto de Ley N° 798/2021-CR Proyecto de ley que modifica artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. *Proyecto de ley*. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú . (16 de noviembre de 2023). Ley 31935, Ley que reconoce derechos al concebido . Lima.
- Congreso de la República. (4 de julio de 2024). Agenda de la Comisión Permanente. *Sesión de Congreso de la República*. Lima, Perú.
- Clavo, U. (2023). Factores de Incumplimiento de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Asia. [Tesis para licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8813>
- De Lucas, J. (2020). En el bicentenario de Darwin ¿Derechos de los animales no humanos? La barrera de la dignidad. *Teoría & Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*(6), 7-19. Recuperado a partir de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/258>
- De La Cruz Díaz, E., & Gonzales Flores, J. A. (Julio - diciembre de 2022). Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 11(22), 75-102. DOI: <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>
- De Reina, G. (2010). *La Posesión*. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, 004-2015-DPE-DNDCNA (Defensoría del Pueblo de Ecuador 28 de mayo de 2015).
- Delgado, G. (31 de agosto de 2024). El gasto mensual que no habías calculado de tus mascotas y por qué seguirá aumentando en 2024. *El Comercio*, pág. 1. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/respuestas/como/pet-lover-peru-quiero-adoptar-una-mascota-por-que-los-peruanos-estan-invirtiendomas-en-sus-mascotas-y-que-significa-para-tu-bolsillo-mercado-pet-care-noticia/>
- Díaz, M., & Olarte, M. A. (2016 de agosto de 2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *PSIENCIA. Revista*

Latinoamericana de Ciencia Psicológica, 8(2), 1-19. DOI: .
<https://doi.org/10.24215/2422572xe036>

Díaz Gamboa, S. (12 de julio de 2022). La salud mental y los animales de compañía durante la pandemia de la COVID-19. *Summa Humanitatis*, 12(1), 61-72. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/187454>

Díaz Guevara, A. (2017) Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. [Tesis de pregrado de Derecho, Universidad Católica de Colombia].
<http://hdl.handle.net/10983/15095>

Diario La República. (5 de noviembre de 2021). Venta ilegal de animales en el Centro de Lima aumenta por mafias y falta de coordinación. *Diario La República*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/05/centro-de-lima-porque-continua-la-venta-ilegal-de-animales-en-los-jirones-ayacucho-y-puno>

Diario El Peruano. (17 de noviembre de 2021). *Diario El Peruano*. Recuperado el agosto de 2023, de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/133573-espana-da-el-primer-paso-para-considerar-los-animales-seres-sensibles-y-no-cosas>

Espinoza Espinoza, J. (2012). *Derecho de las Personas*. Lima: Iustitia y Grijley.

Estrada-Cely, G., Sánchez-Castillo, V., & Gómez-Cano, C. (2019). Bioética y desarrollo sostenible: entre el biocentrismo y el antropocentrismo y su sesgo economicista. *Clío América*, 24(12), 219-231. DOI: <https://doi.org/10.21676/23897848.2999>

European Union. (2021). Bienestar Animal. Revisado el 7 de noviembre de 2024. [https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/animal-welfare.html#:~:text=La%20Uni%C3%B3n%20Europea%20\(UE\)%20dispone,libertad%20de%20miedo%20y%20angustia.](https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/animal-welfare.html#:~:text=La%20Uni%C3%B3n%20Europea%20(UE)%20dispone,libertad%20de%20miedo%20y%20angustia.)

Fayos, A. (2014). *Manual de introducción al derecho civil*. Madrid: Dykinson.
https://www.google.com.pe/books/edition/Manual_de_Introducci%C3%B3n_al_Derecho_Civil/hmhGEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&printsec=frontcover

- Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones*. (230, Ed.) Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Fernández, C. (marzo de 2022). Derecho de las personas Análisis de cada artículo del Libro Primero del Código Civil Peruano del 1984. *Derecho de las personas Actualizado por Enrique Varsi Rospigliosi*. Lima: Rimay Editores Distribuidores SAC.
- Foy Valencia, P. C. (2014). La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado. *Foro Jurídico*(13), 155-174. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13784>
- Franciskovic Inguza, B. (2016). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. *Desde el sur*, 5(1), 67-79. DOI: <https://doi.org/10.21142/DES-501-2013-67-79>
- Franciskovic Inguza, B. (2023). Los fundamentos éticos y jurídicos de la protección de los canes en el Perú. *dALPS Derecho Animal (Animal Legal and Policy Studies)*, 1, 266-298. DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.009>
- García-Valle, S. (2024). Caso de la galga Duna ahorcada en Tajonar (Navarra) Sentencia 264/2023 de fecha 14/12/2023 Juzgado de lo penal N° 3 de Pamplona procedimiento abreviado N° 235/2023. *DALPS (Derecho Animal - Animal legal and policy studies)*, 410-419. DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.028>
- Giménez-Candela, T. (2016). Reforma del Cc de Portugal: Los animales como seres sintientes. In *dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 1-4. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.255>
- Giménez-Candela, M. (2017). La descosificación de los animales. *Revista electrónica do curso de Direito*, 12(1), 298-313. DOI: <https://doi.org/10.5902/1981369426664>
- Gobierno de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. *Constitución Política de la Ciudad de México*. Ciudad de México, México.

- Gómez, L. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 20(3), 377-386. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&nrm=iso
- Gómez, J., & Sastre, A. (Junio de 2008). En torno al concepto de cuerpo desde algunos pensadores occidentales. *Hallazgos*(9), 119-131. DOI: <https://doi.org/10.15332/s1794-3841.2008.0009.06>
- Guzmán Brito, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*(24), 151-247. Recuperado a partir de <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/367>
- Gutiérrez-Velez, É., Acero-Plazas, V., Meluk-Duque, F., Beltrán-Ríos, K., & Roa-Castellanos, R. (2019). ¿Cirugía estética o amputación? Un debate necesario desde el bienestar y la salud animal. *Spei Domus*, 12(25), 17-25. DOI: <https://doi.org/10.16925/2382-4247.2016.02.05>
- Hidalgo, J. R. (14 de noviembre de 2017). *Que el SOAT en Perú, también beneficie a los animales en caso de accidentes de tránsito*. Obtenido de Change.org: https://www.change.org/p/que-el-soat-en-per%C3%BA-tambi%C3%A9n-beneficie-a-los-animales-en-caso-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito?source_location=discover_feed
- Horta, O. (noviembre de 2011). La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo. *Diánoia*, 56(67), 65-85. DOI: <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2011.67.171>
- Huerta, L., & Díaz, C. (2021). Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia - Lima.[Tesis para obtener título de abogada, Universidad Privada del Norte] <https://hdl.handle.net/11537/27825>
- Hugues, B., Álvarez, A., Castelo, L., Ledón, L., Mendoza, M., & Domínguez, E. (junio de 2012). Tenencia de animales de compañía. Posibles beneficios para las

personas con endocrinopatías y enfermedades metabólicas. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, 13(6), 1-13. DOI: <http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v29i4.15200>

Huamán, L. (7 de junio de 2021). *¿Es necesario la regulación jurídica de la filiación socioafectiva en el Perú?* Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva-peru/>

Infobae. (29 de julio de 2022). *Unidad Canina de la Policía Nacional; los héroes de cuatro patas que cuidan al Perú*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/29/unidad-canina-de-la-policia-nacional-los-heroes-de-cuatro-patas-que-cuidan-al-peru/>

Jardim, A., Disconzi, N., & Silveira, V. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 8(3), 1-20. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.11>

Jefatura del Estado. (29 de marzo de 2023). Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales. España.

Kilroy, A. (23 de enero de 2024). *Pet Adoption Statistics 2024*. Recuperado el setiembre de 2024, de Forbes Advisor: <https://www.forbes.com/advisor/pet-insurance/pet-adoption-statistics/>

Laimene, L. (2014). Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. *da. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 5(1), 1-26. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.112>

Lastiri, D. (21 de junio de 2023). *Tribunal reconoce familia multiespecie: perros y gatos son parte de la familia y no propiedad*. Obtenido de Proceso: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/6/21/tribunal-reconoce-familia-multiespecie-perros-gatos-son-parte-de-la-familia-no-propiedad-309220.html>

- Latam Airlines. (s.f.). *¿Puedo viajar con mi mascota de soporte emocional?* Obtenido de Latam Airlines: <https://www.latamairlines.com/pe/es/centro-ayuda/preguntas/mascotas/asistencia-viaje/soporte-emocional>
- Lesmes, L. (2020). Los animales como sujetos de derecho, caso Oso Chucho en Colombia. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Colombia]. <https://hdl.handle.net/10983/25095>
- Levine, G. N., Allen, K., Braun, L. T., Christian, H. E., Friedmann, E., Kathryn A. Taubert, P. F., . . . Lange, R. A. (2013). Pet Ownership and Cardiovascular Risk A Scientific Statement From the American Heart Association. *AHA*, 127(23), 2353- 2363. DOI: <https://doi.org/10.1161/CIR.0b013e31829201e1>
- López-Almansa, E. (2020). La Unión Europea y el bienestar animal: análisis actualizado de sus normas. *Teoría & Derecho Revista de pensamiento jurídico*(6), 97-119. Recuperado de: <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/269>
- Lostal, M., Shanker, A., & Calley, D. (2024). Un paso adelante, dos atrás: la búsqueda de ‘derechos’ en el proyecto de ley sobre derechos de los animales en Ecuador. *dALPS Derecho Animal Animal Legal and Policy Studies*, 2, 504-587. DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.033>
- Matos, E. (10 de enero de 2024). Lista de malls pet friendly en Lima: conoce los centros comerciales que aceptan mascotas. *Diario La República*, pág. 1.
- Maureira Cid, F. (Diciembre de 2022). Evolución histórica del problema de lo mental: de Grecia a la Edad Moderna. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 25(4), 1386 - 1400. Recuperado de: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/84304>
- Melo, J. (2018). Evolución del estatus jurídico en protección animal: Alemania, Estados Unidos y Colombia. *Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*(7), 29-35. Recuperado de <https://revia.areandina.edu.co/index.php/vbn/article/view/843>

- Meza, C. (2012). Los derechos del concebido en Perú. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 69(1), 19-30. DOI: <http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v68i2414>
- Ministerio del Interior. (17 de diciembre de 2016). Resolución Directoral N° 1356-2016-DIRGEN/EMG-PNP. *Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú*. Lima.
- Moreno-Fernández, S. (2023). Aspectos éticos y jurídicos de la condición animal en la producción pecuaria. *Rumbos TS. Un espacio crítico para la reflexión en ciencias sociales*(30), 201 - 222. DOI: <https://doi.org/10.51188/rrts.num30.801>
- Muñoz, Á. (abril de 2008). La utilidad como satisfacción de sí. *Ecos de Economía*, 12(26), 129-168. Recuperado de: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/article/view/716>
- Muñoz, D. (2020). Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por Covid-19 en el Perú.
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 10(3), 47-68. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/360183>.
- Ochoa, S. (2011). El utilitarismo como fundamento actual de la administración financiera y el cobro de intereses. *NovaRua*, 1(2), 23-28. Recuperado de: <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/NovaRua/article/view/44>
- Pelayo, Á. (1990). Sobre los derechos de los animales. *Anuario de filosofía del Derecho*, 543-558.
- Pérez, J. (2018). El concepto de Animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*(51), 244-280. Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519748>
- Pinto, C. (2020). El principio de legalidad como mecanismo ordinario de control en la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal en los gobiernos locales de la provincia de Arequipa, 2016-2019. *[Tesis para licenciatura, Universidad*

Católica de Santa María]. Recuperado de:

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10375>

Presidencia de la República del Perú. (14 de noviembre de 1984). Código Civil. *Decreto Legislativo Nro 822*. Perú.

Presidencia de la República del Perú (1984). Decreto Legislativo 295 de 1984. Código Civil. Diario Oficial El Peruano del 25 de julio de 1984.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>

Presidencia de la República del Perú. (8 de abril de 1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. *Código Penal*. Lima.

Presidencia de la República del Perú. (20 de diciembre de 2011). Ley N° 29830. *Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual*. Lima.

Presidente del Gobierno. (16 de diciembre de 2021). *Boletín Oficial del Estado: jueves 16 de diciembre de 2021, Núm. 300*. Recuperado el octubre de 2024, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20727.pdf>

Redacción EC. (24 de febrero de 2022). Surco: brigada canina rescata 18 perros que se encontraban en estado de abandono. *El Comercio*, pág. 1. Obtenido de El Comercio Noticias: <https://elcomercio.pe/lima/surco-brigada-canina-rescata-18-perros-que-se-encontraban-en-estado-de-abandono-maltrato-animal-noticia/>

Presidente del Gobierno de España. (26 de noviembre de 2022). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/09/05/16/con>

Ramos, P. L. (29 de octubre de 2023). *RPP*. Recuperado el 2024 de agosto, de RPP: <https://rpp.pe/lima/actualidad/miraflores-realizan-planton-en-vivienda-de-senora-que-agredio-andres-wiese-por-pasear-a-su-perro-noticia-1513938>

- Real Academia Española. (s.f.). *RAE*. Recuperado el agosto de 2024, de doméstico, ca:
<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/dom%C3%A9stico>
- Renian. (2022). *Renian*. Recuperado el octubre de 2024, de Renian:
<https://www.renian.pe/>
- Resolución número 6, Exp. 00377-2011-0-3005-JP-CI-03 (Corte Superior de Justicia de Lima Sur Juzgado Civil Transitorio - Sede Villa Marina 20 de octubre de 2023).
- Riot, C. (2018). La personalidad jurídica de los animales (I): Animales de compañía. *In da Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 9(2), 51-65. Recuperado de:
<https://raco.cat/index.php/da/article/view/349353>.
- Rincón Angarita, D. (2018). Los animales como se-res sintientes en el marco del principio alterum non laedere. *Inciso* 20 (1), 57-69. DOI:
<https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.842>
- Rojas, M., & Marín, A. (30 de abril de 2024). Protección de los animales de compañía a la muerte de sutitular en el derecho peruano. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 35(2), 1-11. DOI:
<http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v35i2.25982>
- Romero Campoy, D. (12 de marzo de 2022). *Sensibilidad y sintiencia de los animales: una reforma poco clara del Código Civil*. Obtenido de elDiario.es:
https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sensibilidad-sintiencia-animales-reforma-codigo-civil_132_8821346.html
- Roppo, V. (2009). *El contrato*. Milano: Gaceta Jurídica.
- Sánchez-Herrera, F. (2024). Bienestar Animal: Políticas y Sociedad. *Anduli Revista Andaluza de Ciencias Sociales*(26), 21-41. DOI:
<https://doi.org/10.12795/anduli.2024.i26.02>
- Santacoloma, L. (2018). Animales: un cambio de paradigma normativo en el alcance y la naturaleza jurídicos del sujeto de derecho en el ordenamiento colombiano. *Pensamiento jurídico*(48), 131-158. Recuperado de:
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/68406>

- Santacruz, E. (2021). Los animales como sujetos de derechos y su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. [Tesis Doctoral, Universidad de Cuenca]. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35543>
- Sarmiento, L. (2021). Propuesta normativa para modificar el art. 206 - A del código penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Señor de Sipán] Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8813>
- Senado de la República de Chile. (25 de julio de 2022). *Proponen permiso laboral por muerte de mascotas*. Recuperado el agosto de 2024, de Senado de la República de Chile: <https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/proponen-permiso-laboral-por-muerte-de-mascotas>
- Sentencia de terminación anticipada , 01128-2023-0-1814-JR-PE-03 (3° Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede La Victoria 30 de agosto de 2023).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 01413-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 12 de diciembre de 2018).
- Silva, R. (24 de abril de 2024). *El destino de 'Run Run': ¿Qué pasó con el zorro andino que fue criado como perro en Lima?* Recuperado el setiembre de 2024, de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/15/run-run-donde-esta-ahora-el-zorro-andino-que-estuvo-suelto-en-lima-hace-tres-anos/>
- Soro, B. (2012). Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. *Revista Via Iuris*(13), 105-122. DOI: <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaJuris/article/view/108>
- Stucki, S. (2020). Towards a Theory of Legal Animal Rights: Simple and Fundamental Rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(3), 533-560. DOI: <https://doi.org/10.1093/ojls/gqaa007>

- Tasset, J. (2022). La ética utilitarista de Jeremy Bentham: del ser al deber ser. *Télos - Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas* (24), 1-14. DOI: <https://doi.org/10.15304/telos.24.1-2.8085>
- Tene, J. (2022). Protección de los animales domésticos, silvestres en cautiverio y la eficacia de la Ley N°30407 en Tumbes-2022. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Recuperado de: repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63581
- Torres Vásquez, A. (junio de 2021). Derechos Reales Tomo I. *Derechos Reales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Trujillo, J. (2015). Los derechos de los animales en Colombia. *Revista Republicana*(7), 69-81. DOI: <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108>
- Unión Europea. (13 de diciembre de 2007). *EUR-Lex*. Obtenido de Web Oficial de la Unión Europea: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12007L%2FTXT&qid=1729140310436>
- Vásquez, A. (2011). Derechos Reales Tomo I. *Derechos Reales*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *Acta Bioethica*, 23(2), 213-225. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2017000200213>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de Derechos Reales Derechos Reales de Goce Tomo 3*. Lima: Universidad de Lima. Fondo Editorial. Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/10772?fbclid=IwAR0aiGOWCebpKS7wQiNCRQietcH2bGud2FhkiNmIm92mTUOZME4Yb1Sgy_4
- Varsi Rospigliosi, E. (octubre de 2020). *Tratado de Derecho de Familia Tomo I. Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Varsi Rospigliosi, E. (octubre de 2021). *Tratado de Derecho de las Personas. Capacidad. Tratado de Derecho de las Personas*. Lima: Fondo Editorial.

- Velázquez, J. L. (diciembre de 2010). Charles Darwin y la ética: de la sociabilidad a la moralidad. *Estudios de Filosofía*(42), 251-261. DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.ef.11591>
- Villanueva, A. (2019). Una aproximación al reconocimiento de derechos a otros seres vivientes: Caso del Derecho Animal. *Themis Revista de Derecho*(74), 179-193. DOI: <https://doi.org/10.18800/themis.201802.003>
- Villanueva, G. (2021). Análisis de la Ley 30407 : problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía. [Tesis para obtener grado de bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20342>
- Villegas, D. (2021). Hacia una teoría ética de animales humanos y no humanos. *Revista Bioética y Animales no humanos en investigación* (51), 157-171. DOI: <https://doi.org/10.1344/rbd2021.51.30551>
- Zaffaroni, E. (2011). *La Pachamama y el humano*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38893.pdf>
- Zamorno, F. (26 de junio de 2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 138 quintus del Código Civil para el distrito federal, en materia de reconocimiento de las familias multiespecie. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/44860a33e2721d44140bbe6b75e6b0c773800f45.pdf>

ANEXOS

Entrevista a la Dra. Beatriz Franciskovic Inguza

Magister en Derecho Civil por la Universidad San Martín de Porres. Cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada por la Universidad San Martín de Porres. Es conciliadora extrajudicial y arbitro adscrita a la Cámara de Comercio de Lima (CCL), Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima (CEAR), Registro Nacional de Árbitros, Ministerio de Justicia. Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur. Expresidenta la Comisión de estudio de derechos de los animales del Colegio de Abogados de Lima.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección se debería de considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Cuál es su posición respecto a que se cree una nueva categoría jurídica para el animal de compañía en el Derecho Civil?
3. ¿Qué categoría jurídica se puede asignar al animal de compañía para su protección en el Derecho Civil peruano?
4. ¿De qué manera beneficia a la sociedad?

Entrevista al Decano Ronald Cárdenas Krenz

Actual decano de la facultad de Derecho de la Universidad de Lima, catedrático e investigador, magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Martín de Porres, asimismo tiene un Máster en bioética y biojurídica de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Miembro del Comité de Bioética de la Facultad de Biología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección se debería de considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Cuál es su posición respecto a que se cree una nueva categoría jurídica para el animal de compañía en el Derecho Civil?
3. ¿Qué categoría jurídica se puede asignar al animal de compañía para su protección en el Derecho Civil peruano?
4. ¿De qué manera beneficia a la sociedad?
5. ¿Qué opina de incorporar las 5 libertades en un artículo en el Código civil?

Entrevista al Dr. Enrique Varsi Rospigliosi

Catedrático e investigador en la Universidad de Lima y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con especialidad en Derecho Civil y editor de la revista Ius Et Praxis, doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha realizado diversas publicaciones científicas, entre ellas, acerca del derecho y los animales en coautoría con la Dra. Beatriz Franciskovic Inguza.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección se debería de considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Cuál es su posición respecto a que se cree una nueva categoría jurídica para el animal de compañía en el Derecho Civil?
3. ¿Qué categoría jurídica se puede asignar al animal de compañía para su protección en el Derecho Civil peruano?
4. ¿De qué manera beneficia a la sociedad?

Entrevista a la Dra. Marisol León Chirinos

Etóloga clínica veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona, con número de colegiatura N° 3349 del Colegio de Médicos Veterinarios del Perú. La médico veterinaria es profesora de Etología en la Universidad Científica del Sur y ha asesorado en un trabajo de investigación (tesis) de dicha universidad. Asimismo, conoce el comportamiento de las perros y gatos en la práctica y el porqué de su accionar.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección jurídica se debería considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Qué diferencia existe entre los animales como seres sensibles y como seres sintientes? Refiriéndonos a los animales de compañía.
3. ¿Cómo influye la interacción del humano y su mascota en la salud mental del humano?
4. ¿Considera que la sociedad se siente protectora y defensor de las mascotas? ¿por qué?
5. ¿Qué necesidades básicas considera que debe tener una mascota?

Entrevista a la Dra. Astrid del Rosario Sánchez Sosa

Médico veterinaria titulada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con número de colegiatura N° 10488 en el Colegio de Veterinarios del Perú con diplomado en ecografía en animales menores.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección jurídica se debería de considerar a favor de los animales de compañía?

2. ¿Cuál es su posición respecto a que el animal de compañía sea considerado como ser sintiente en el Derecho Civil?
3. ¿Qué efectos traería este cambio para los veterinarios en Perú?
4. ¿De qué manera beneficia a la sociedad, el considerar a los animales de compañía como seres sintientes?

Entrevista al Dr. José Bernardo Mantilla Gallardo

Vicedecano del Colegio de Médicos Veterinarios, con maestría en Derecho Penal en la Universidad San Martín de Porres, cuenta con experiencia en asesoramiento sobre Salud Pública a gobiernos locales de diversos distritos de Lima, comparte la visión de proteger la salud pública de la sociedad, a través del cuidado a los animales que conviven con ellos.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección jurídica se debería de considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Qué diferencia existe entre los animales como seres sensibles y como seres sintientes? Refiriéndonos a los animales de compañía.
3. ¿Qué efectos traería este cambio para los veterinarios en Perú?
4. ¿De qué manera beneficia a la sociedad, el considerar a los animales de compañía como seres sintientes en la protección jurídica?
5. ¿Desea agregar algún comentario adicional al respecto?

Entrevista al Dr. Hugo Armando Cebreros Conde

Médico cirujano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desempeña como catedrático en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el curso de Neurofisiología y catedrático en la Universidad de Lima en el curso de Psicobiología Humana, asimismo, es profesor encargado del Círculo de etología de la Universidad de Lima.




Realizó publicaciones científicas en medicina y actualmente se encuentra interesado en cómo funciona la neurofisiología en la relación y vínculo entre los seres humanos y sus mascotas.

Se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Qué protección jurídica se debería considerar a favor de los animales de compañía?
2. ¿Qué diferencia existe entre los animales como seres sensibles y como seres sintientes?
3. ¿Cómo influye la interacción del humano y su mascota en la salud mental?
4. ¿Considera que la sociedad se siente protectora y defensor de las mascotas? ¿por qué?
5. ¿Qué necesidades básicas considera que debe tener una mascota?

Alessndra Marin

TESIS

-  NOVIEMBRE
-  INFORME GRADO
-  Universidad de Lima

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3083970497

Fecha de entrega

18 nov 2024, 11:25 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

18 nov 2024, 12:06 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Tesis_final.pdf

Tamaño de archivo

938.3 KB

134 Páginas

42,645 Palabras

223,106 Caracteres




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	hdl.handle.net	3%
2	Internet	tesis.ucsm.edu.pe	1%
3	Internet	noticias.juridicas.com	0%
4	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	0%
5	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru	0%
6	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	0%
7	Internet	www.congreso.es	0%
8	Internet	idoc.pub	0%
9	Internet	repositorioinstitucional.buap.mx	0%
10	Internet	img.lpderecho.pe	0%
11	Internet	issuu.com	0%

12	Publicación	Alessandra Marín M., Milushka Rojas U.. "Protection of companion animals upon ...	0%
13	Internet	qdoc.tips	0%
14	Trabajos del estudiante Universidad de Lima		0%
15	Internet	bdigital.unal.edu.co	0%
16	Internet	repositorio.ucp.edu.pe	0%
17	Internet	documen.site	0%
18	Internet	dalps.tirant.com	0%
19	Internet	repositorio.uia.ac.cr:8080	0%
20	Internet	repositorio.upn.edu.pe	0%
21	Internet	ddd.uab.cat	0%
22	Internet	repositorio.unfv.edu.pe:8080	0%
23	Internet	scc.pj.gob.pe	0%
24	Internet	digibug.ugr.es	0%
25	Internet	ri-ng.uaq.mx	0%

26	Internet	tc.gob.pe	0%
27	Internet	es.scribd.com	0%
28	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco	0%
29	Internet	larepublica.pe	0%
30	Internet	repositorio.uandina.edu.pe	0%
31	Internet	bibliotecavirtual.aragon.es	0%
32	Internet	documentop.com	0%
33	Internet	revistes.uab.cat	0%
34	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	0%
35	Internet	apirepositorio.unh.edu.pe	0%
36	Internet	congresodurango.gob.mx	0%
37	Internet	core.ac.uk	0%
38	Internet	dspace.unl.edu.ec	0%
39	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	0%

40	Internet	indret.com	0%
41	Internet	uvadoc.uva.es	0%
42	Internet	mediacenter.laprensagrafica.com	0%
43	Internet	repositorio.puce.edu.ec	0%
44	Internet	tesis.unap.edu.pe	0%
45	Internet	blog.idra.pe	0%
46	Internet	repositorio.ucsg.edu.ec	0%
47	Publicación	José Luis Velázquez Jordana. "Charles Darwin y la ética: de la sociabilidad a la mor..."	0%
48	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Santo Domingo	0%
49	Internet	wb2server.congreso.gob.pe	0%
50	Trabajos del estudiante	Universidad Continental	0%
51	Internet	dspace.unitru.edu.pe	0%
52	Internet	repositorio.dpe.gob.ec	0%
53	Internet	www.scilit.net	0%

54	Trabajos del estudiante	ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	0%
55	Internet	link.springer.com	0%
56	Internet	docplayer.es	0%
57	Internet	revia.areandina.edu.co	0%
58	Trabajos del estudiante	uarm	0%
59	Internet	www.publico.es	0%
60	Internet	doku.pub	0%
61	Internet	parlamento-cantabria.es	0%
62	Internet	www.radiohc.cu	0%
63	Internet	scr.sunarp.gob.pe	0%
64	Internet	eltiempo.pe	0%
65	Internet	www.enfoquederecho.com	0%
66	Trabajos del estudiante	Universidad de Xalapa A. C.	0%
67	Internet	repositorio.ucsm.edu.pe	0%

68	Internet	www.buenastareas.com	0%
69	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal	0%
70	Internet	jalsacademico.blogspot.com	0%
71	Internet	vsip.info	0%
72	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD	0%
73	Trabajos del estudiante	Aliat Universidades	0%
74	Trabajos del estudiante	Universidad Anahuac México Sur	0%
75	Internet	revistas.uap.edu.pe	0%
76	Internet	paipa-boyaca.gov.co	0%
77	Internet	repositorio.uap.edu.pe	0%
78	Internet	www.usil.edu.pe	0%
79	Internet	repositorio.utn.edu.ec	0%
80	Internet	revistas.unal.edu.co	0%
81	Internet	webedit.icab.cat	0%

82	Internet	www.researchgate.net	0%
83	Trabajos del estudiante	Universidad de Cádiz	0%
84	Internet	repository.usta.edu.co	0%
85	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica De Cuenca	0%
86	Internet	www.diariodeleon.es	0%
87	Internet	cn365.com.ar	0%
88	Internet	dspace.pucesi.edu.ec	0%
89	Internet	repositorio.upt.edu.pe	0%
90	Internet	repositorio.uss.edu.pe	0%
91	Internet	static.legis.pe	0%
92	Internet	vlex.es	0%
93	Trabajos del estudiante	Universidad del Rosario	0%
94	Internet	revistas.urp.edu.pe	0%
95	Internet	vlex.com.pe	0%

96	Internet	www.osce.gob.pe	0%
97	Internet	quantumconsultores.com	0%
98	Internet	www.animallaw.info	0%
99	Internet	www.estudiorodrigo.com	0%
100	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja	0%
101	Internet	dspace.ucuenca.edu.ec	0%
102	Internet	www.mordorintelligence.com	0%